

Fecha: 07/11/2022
Ref.: ACA
Asunto: Solicitud Expte.:CONTR 2022 699480
Recurso Tribunal 429/2022

**Agencia de Servicios Sociales y
Dependencia de Andalucía**

Avda. de Hytasa, nº 14, C.P 41071,
SEVILLA

Ha tenido entrada en el Registro de este Tribunal, recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **ORGANIZACIÓN Y GUARDA DE ARCHIVOS S.L.**, contra el anuncio y los pliegos que han de regir la licitación del contrato denominado "Servicios de gestión de la tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco y de la Tarjeta de Transporte Bonificado.", (Expte. CONTR 2022 699480).


De conformidad con lo establecido en el artículo 56.2 y 3, 49.2 y la disposición adicional decimoquinta de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), y en el artículo 28 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante RPERMC) aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, se le da traslado del escrito de interposición del recurso a fin de que **por parte del órgano de contratación** se remita a este Tribunal, dentro de los **dos días hábiles siguientes a la remisión de la presente notificación**, la siguiente documentación:

- Expediente de contratación completo y ordenado, debidamente numerado en todas sus hojas, acompañado de un índice ordenado cronológicamente de todos los documentos que contenga, así como diligencia de autenticación. Asimismo, si el contenido del recurso lo requiere, deberá remitirse copia compulsada de la documentación presentada en la licitación por la entidad recurrente y/o por otro licitador o licitadores del procedimiento de adjudicación directamente interesados en el recurso interpuesto. Si el expediente de contratación se encuentra aportado en otro procedimiento de recurso seguido ante este Tribunal, deberá identificarse el mismo y no será necesaria la nueva remisión de aquél.

Asimismo, en el expediente se incluirán los documentos declarados confidenciales por los licitadores haciendo constar su carácter



C/ Castelar, 22 · 41001 Sevilla
Telf.: 671 53 08 56 - 671 53 08 53 · Fax: 955 51 50 41
comunicaciones.tarcja@juntadeandalucia.es

	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	07/11/2022 12:01	PÁGINA 1/8
VERIFICACIÓN	WHDXZJRF56V7WZCKR8CA9VCEB9QXH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

confidencial en el índice y en el lugar del expediente donde se encuentren dichos documentos.

- Informe sobre la tramitación del mismo, así como respecto del fondo de la cuestión planteada.
- Las alegaciones efectuadas y suscritas por el órgano de contratación en relación con la medida cautelar de suspensión instada por la recurrente. **Transcurrido el plazo sin que se hayan formulado las mismas, se continuará el procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 49.2 de la LCSP.**
- Listado en el que consten todos los licitadores en el procedimiento de adjudicación con **los números de identificación fiscal correspondientes**, así como indicación de los datos precisos para notificaciones: dirección, correo electrónico, teléfono y fax. En el supuesto de que hubieran participado UTEs en el procedimiento de adjudicación, deberá **facilitarse una única dirección de correo electrónico** admitida por las empresas agrupadas en unión temporal, **a efectos de notificaciones, y también los números de identificación fiscal correspondientes a cada una de las entidades que, en su momento, las hayan de constituir.** Para facilitar el trabajo con el mismo deberá aportarse en formato .xls o compatible (Hoja de cálculo).

En el supuesto de que el objeto del recurso sean los pliegos y documentos contractuales que hayan de regir la contratación, y si la recurrente hubiese presentado oferta, se solicita asimismo certificado acreditativo de la fecha y hora de entrada de la misma, a efectos de lo establecido en el artículo 50.1 b) in fine de la LCSP.

Para aquellos contratos cuyo objeto se encuentre dividido en lotes y la recurrente haya presentado ofertas a lotes concretos, únicamente deberán remitir la lista de aquellas empresas que hayan licitado a los mismos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del **Decreto-ley 3/2021**, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de



Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía

	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	07/11/2022 12:01	PÁGINA 2/8
VERIFICACIÓN	WHDXZJRF56V7WZCKR8CA9VCEB9QXH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Andalucía, se deberá indicar si el **contrato** o acuerdo marco impugnado se encuentra **financiado** con los **fondos europeos** mencionados en el citado Decreto-ley dado que este tipo de expedientes gozarán de preferencia para su resolución. Asimismo, de conformidad con el artículo 58 del **Real Decreto-ley 36/2020**, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia se deberá indicar si el **expediente de contratación se encuentra financiado** con fondos procedentes del mencionado plan y si ha sido tramitado de **forma electrónica** por las **especialidades** que se establecen para la tramitación del **procedimiento** de recurso en estos casos.


En el caso de que el órgano de contratación vaya a solicitar a este Tribunal que aprecie la mala fe o temeridad en la interposición del recurso deberá valorar el perjuicio ocasionado por el mismo o calcular los potenciales beneficios obtenidos por la recurrente con su interposición, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 58.2 de la citada LCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Decreto-Ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas de impulso de la telematización y con el artículo 54 de la LCSP, la remisión del expediente y documentación solicitada se realizará, conforme a las instrucciones que se adjuntan, mediante la herramienta de incorporación externa de documentos a la que se puede acceder con certificado electrónico a través de la siguiente url: https://ws094.juntadeandalucia.es/sti_informa-ext/

En la que deberá facilitar el siguiente código: LKVmucpArc



Tribunal Administrativo de Recursos
Contractuales de la Junta de Andalucía

	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	07/11/2022 12:01	PÁGINA 3/8
VERIFICACIÓN	WHDXZJRF56V7WZCKR8CA9VCEB9QXH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			


Se le informa que el código anteriormente reproducido es de un solo uso, por lo que resulta recomendable que la documentación una vez preparada sea comprimida en un único archivo comprimido “.zip” que será el que se adjunte a la herramienta de incorporación de documentos. En caso contrario, si la documentación no se va a trasladar en una única sesión, deberá solicitar un nuevo código por cada una de las sucesivas presentaciones.

LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL

Fdo.: Susana Elena Palma Martos



Tribunal Administrativo de Recursos
Contractuales de la Junta de Andalucía

	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	07/11/2022 12:01	PÁGINA 4/8
VERIFICACIÓN	WHDXZJRF56V7WZCKR8CA9VCEB9QXH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

INSTRUCCIONES PARA LA REMISIÓN ELECTRÓNICA DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

El artículo 54 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) establece que las comunicaciones y el intercambio de documentación entre los órganos competentes para la resolución de los recursos y los órganos de contratación en el procedimiento del recurso especial en materia de contratación se harán por medios electrónicos.

En este sentido, para la remisión del expediente en formato electrónico se habrá de tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión en materia contractual (en adelante RPERMC) aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre y en el artículo 70.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP).


El mencionado artículo 28 del RPERMC establece que se remitirá el expediente de contratación completo y ordenado, acompañado de un índice de los documentos que contenga, incluyendo diligencia de autenticación de los mismos. Deberá añadirse necesariamente a aquél una relación de los participantes en la licitación con su número de identificación fiscal. En el caso de las uniones temporales de empresas se incluirán los números de identificación fiscal correspondientes a cada una de las entidades que, en su momento, la hayan de constituir. En el expediente se incluirán los documentos declarados confidenciales por las licitadoras haciendo constar su carácter confidencial en el índice y en el lugar del expediente donde se encuentren dichos documentos.

El órgano de contratación acompañará al expediente un informe sobre la tramitación del mismo, con las alegaciones que en derecho considere adecuadas tanto respecto de las medidas cautelares, si se hubieran solicitado, como respecto del fondo de la cuestión planteada.

De conformidad con lo previsto en el artículo 70 de la LPACAP, la remisión electrónica del expediente, se hará de acuerdo con lo previsto en el Esquema Nacional de Interoperabilidad y en las correspondientes Normas Técnicas de Interoperabilidad, y se enviará completo, foliado, autenticado y acompañado de un índice, asimismo autenticado, de los



Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía

SUSANA ELENA PALMA MARTOS		07/11/2022 12:01	PÁGINA 5/8
VERIFICACIÓN	WHDXZJRF56V7WZCKR8CA9VCEB9QXH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

documentos que contenga.

A continuación se facilita una **guía orientativa** sobre la documentación a remitir.

- El **expediente administrativo** deberá, en todos los casos, contener una diligencia de autenticación y un **índice numerado -también autenticado- de todos los documentos que contenga el mismo, con indicación expresa de aquellos documentos que hayan sido declarados confidenciales** por las entidades licitadoras y que **permita por medio de un sistema de hiperenlaces o similar el acceso directo a la documentación en él enumerada.**

Los documentos integrantes del expediente administrativo, deberán remitirse en un formato que permita la realización de búsquedas dentro de su contenido. El documento remitido en formato PDF deberá resultar de la conversión previa de un documento de texto evitando, siempre que sea posible, la remisión de documentos escaneados.

- La **relación de participantes en la licitación** incluirá el **número de identificación fiscal** de las licitadoras así como los **datos** necesarios a efectos de **notificación**. En el supuesto de que hubieran participado UTEs en el procedimiento de adjudicación, deberá facilitarse una única dirección de correo electrónico admitida por las empresas agrupadas en unión temporal, a efectos de notificaciones, y también los números de identificación fiscal correspondientes a cada una de las entidades que, en su momento, las hayan de constituir. Siempre que se tenga conocimiento, para aquellos contratos cuyo objeto se encuentre dividido en lotes y la recurrente haya presentado ofertas a lotes concretos, únicamente se deberá remitir la lista de aquellas empresas que hayan licitado a los mismos.

- Un **Informe sobre la tramitación del expediente**, así como respecto del fondo de la cuestión planteada que deberá incluir, en su caso, las alegaciones efectuadas y suscritas por el órgano de contratación en relación con la medida cautelar instada por la recurrente.

- En el supuesto de que sea necesario el análisis de las **ofertas presentadas por los licitadores** para resolver el objeto de la controversia, se habrá de remitir copia de las mismas indicando, en su



Tribunal Administrativo de Recursos
Contractuales de la Junta de Andalucía

	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	07/11/2022 12:01	PÁGINA 6/8
VERIFICACIÓN	WHDXZJRF56V7WZCKR8CA9VCEB9QXH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

caso, los **documentos declarados confidenciales por las licitadoras**, para su conocimiento por este Tribunal, sin perjuicio de que también se señale -como se ha mencionado- en el índice que acompañe al expediente administrativo.

- Si la entidad recurrente en su escrito de recurso solicita vista del expediente, el órgano de contratación deberá **pronunciarse expresamente sobre la confidencialidad de los documentos integrantes de las ofertas** así como de otros **documentos** que formen parte del **expediente administrativo** que considere que no deben ser divulgados o puestos de manifiesto en el acto de la vista, **justificando tales extremos. Esta justificación no puede alcanzar a aspectos que el licitador no haya declarado confidenciales.**

- Cuando los actos recurridos sean los **anuncios, los pliegos y los documentos contractuales** que establezcan las condiciones que deban regir la licitación, el expediente deberá incluir la siguiente documentación:

- Documentación preparatoria de la licitación.
- Publicaciones en diarios oficiales y en el perfil de contratante de la licitación.
- Pliegos rectores de la licitación.
- En este supuesto se deberá tener en cuenta que si la entidad recurrente ha participado en la licitación se hará constar en la lista de participantes a la licitación, y acreditarse en el expediente, la fecha en que su oferta fue presentada en el registro del órgano de contratación.

- Cuando el objeto del recurso sea un acto de trámite, el expediente además de la documentación anteriormente citada para los anuncios y pliegos, deberá contener:

- En su caso, **documentación que acredite** de forma fehaciente la **remisión y notificación del acto impugnado** así como las publicaciones que se hayan realizado en el perfil de contratante.
- **Copia de las actas** de las sesiones de la mesa de contratación y de los correspondientes **informes técnicos** emitidos durante el procedimiento de contratación, así como de las **publicaciones** efectuadas en el **perfil de contratante.**



Tribunal Administrativo de Recursos
Contractuales de la Junta de Andalucía

	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	07/11/2022 12:01	PÁGINA 7/8
VERIFICACIÓN	WHDXZJRF56V7WZCKR8CA9VCEB9QXH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

- En el supuesto de que la cuestión objeto de la controversia verse sobre el **contenido de las ofertas** presentadas por las licitadoras se deberá remitir copia de las mismas, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones -en su caso- sobre la documentación declarada como confidencial por las licitadoras.

- Cuando el acto recurrido sea la **adjudicación**, en el expediente deberá constar, además de lo anteriormente mencionado:

- Documentación que acredite de forma fehaciente la **remisión y notificación del acto de adjudicación, copia del mismo** así como las publicaciones que se hayan realizado en el perfil de contratante.

Estas instrucciones han sido adoptadas mediante acuerdo del Tribunal de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía de 20 de diciembre de 2018.




Tribunal Administrativo de Recursos
Contractuales de la Junta de Andalucía

SUSANA ELENA PALMA MARTOS		07/11/2022 12:01	PÁGINA 8/8
VERIFICACIÓN	WHDXZJRF56V7WZCKR8CA9VCEB9QXH	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

MEMORIA JUSTIFICATIVA COMPLEMENTARIA A LA ELABORADA EL 29 DE JULIO DE 2022 RELATIVA AL EXPEDIENTE PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN DE LAS TARJETAS ANDALUCÍA JUNTA SESENTAYCINCO Y TRANSPORTE BONIFICADO.

Nº Reg. Entrada: 2022999012536367. Fecha/Hora: 04/11/2022 15:42:51

JOSE ANTONIO GONZALEZ BORREGO		07/09/2022 14:37:38	PÁGINA: 1 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGwuU4W5uT68H2X1sr16OhpvPlje	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO		04/11/2022 15:42	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	WHDXZME2Y8U5USL7YXDMDZYVTTHX6K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



1. Motivación

Tras la correspondiente solicitud de informe preceptivo a la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad respecto al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, del expediente CONTR 2022/699480 para la contratación de los servicios de gestión de las tarjetas Andalucía Junta sesenta y cinco, y de Transporte Bonificado se ha emitido Informe AJ-CIPSC 2022/199. Atendiendo a la Consideración Jurídica Tercera se elabora la presente memoria con objeto de complementar la memoria justificativa de 29 de julio de 2022.

Sobre la determinación del precio

En relación “al valor estimado del contrato (art. 116.4.d): Respecto de la referencia a estudios o contratos del año 2020, valga decir que el IPC acumulado entre enero de 2021 y junio de 2022 es del 13%, lo que dice bien de la necesidad de contar con datos de mercado absolutamente actualizados. Y por lo que respecta a la argumentación para no considerar de obligado cumplimiento la desagregación por género, entiendo que en un contrato en que la mano de obra es esencial en cada una de las prestaciones contratadas, concurren los requisitos que la doctrina citada define como contratos de servicios que exigen cumplir lo dispuesto en el art. 100.2 LCSP”.

Para la determinación de los precios de esta licitación se han consultado otras licitaciones sobre servicios análogos de personalización y estampación de tarjetas, grabación de solicitudes y archivo. No se han encontrado licitaciones recientes de estas características, ya que todas las referencias encontradas ya fueron utilizadas para justificar que el precio de la licitación del contrato actualmente en vigor era acorde con los precios de mercado.

Cabe resaltar que han sido consultadas las distintas licitaciones efectuadas por los consorcios de transportes de Andalucía, pero que al tramitarse a través de contratos menores, no ha sido posible la determinación del precio unitario.

Por ello, en base a que no tenemos una referencia cercana para la determinación del precio, se ha tenido como referencia los precios de licitación del último contrato llevado a cabo en el año 2020, así como las ofertas presentadas, y se ha tenido en cuenta el contexto actual de alza general de precios de mercado aplicando una revalorización del precio según el IPC acumulado del mes de Mayo 2022, que se situaba en el 8,7%.

JOSE ANTONIO GONZALEZ BORREGO		07/09/2022 14:37:38	PÁGINA: 2 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGwuU4W5uT68H2X1sr16OhpvPlje	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO		04/11/2022 15:42	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	WHDXZME2Y8U5USL7YXDMDZYVTTHX6K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En este sentido, hay que destacar que en la licitación del contrato actualmente en vigor, la ofertas fueron al menos, un 25% por debajo del precio de licitación.

PRECIOS UNITARIOS (IVA no incluido)	ÚLTIMA LICITACIÓN (2020)	OFERTAS PRESENTADAS			
		SERVIFORM	GUREAK MARKETING	ORGANIZACIÓN Y GUARDA DE ARCHIVOS	GESTIÓN DE ACTIVIDADES Y SS EMPRESARIALES
PRIMERA EXPEDICIÓN	1,35	0,81	0,69	1,00	0,90
REXPEDICIÓN / RENOVACIÓN	0,75	0,43	0,39	0,56	0,48
CONTENEDOR / MES	1,20	0,84	0,86	0,85	0,79

Ante esta situación, y en un contexto de incertidumbre con los mercados, entendemos que el alza del 8,7% del precio de la licitación anterior es suficiente para marcar el precio inicial de la nueva licitación.

Si a las ofertas presentadas en la última licitación le aplicamos un IPC acumulado del 13%, vemos que los precios seguirían estando muy por debajo de los establecidos en esta nueva licitación:

SERVICIO	CONCEPTO	PRECIO LICITACIÓN (ANTERIOR + 8,7%)	OFERTAS PRESENTADAS 2021 CON INCREMENTO DEL 13%			
			SERVIFORM	GUREAK MARKETING	ORGANIZACIÓN Y GUARDA DE ARCHIVOS	GESTIÓN DE ACTIVIDADES Y SS EMPRESARIALES
Personalización de Tarjetas	Precio unit. por expedición	1,47 €	0,92 €	0,78 €	1,13 €	1,02 €
	Precio unit. por reexpedición	0,81 €	0,47 €	0,42 €	0,61 €	0,52 €
Depósito, custodia y gestión documental	Precio unit. por contenedor/m	1,30 €	0,91 €	0,93 €	0,92 €	0,86 €

Sobre la desagregación por género

Respecto de la desagregación por género, en el Convenio Colectivo de aplicación no se establece ningún tipo de medida de acción positiva para favorecer el acceso de las mujeres a todas las profesiones, de las contempladas en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Por tanto, aplican los principios generales de igualdad efectiva entre mujeres y hombres y de no discriminación, por lo que no se han contemplado diferencias por este motivo.

JOSE ANTONIO GONZALEZ BORREGO		07/09/2022 14:37:38	PÁGINA: 3 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGwuU4W5uT68H2X1sr16OhpvP je	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO		04/11/2022 15:42	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	WHDXZME2Y8U5USL7YXDMDZYVTTHX6K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	





Sobre la división por lotes

En relación con “la división en lotes (art. 116.4.g LCSP): Dice el anexo I.1: “El presente procedimiento de contratación no se divide en lotes, ya que la división podría hacer que la ejecución del contrato resultara difícil u onerosa desde el punto de vista de la gestión del procedimiento, ocasionando además que en diversas ocasiones se produzca un grave perjuicio para los titulares de la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco. Asimismo, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; conllevaría la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones con diferentes contratistas con lo que el interés general se vería perjudicado.”. La memoria justificativa -también reproducida en los antecedentes- amplía la argumentación de esta decisión respecto de la cual opino que sigue presentando dudas acerca de cómo procesos tan distintos como la grabación de la solicitud y la digitalización frente al plegado o preparación de las cartas no puedan constituir lotes diferenciados que permitan la mayor concurrencia de pequeñas empresas.”

La TAJ65 es un instrumento gratuito que la Junta de Andalucía desarrolló en 2001 de forma pionera en España, poniéndola a disposición de las personas mayores de 65 años, ofertando en un solo documento distintos servicios y ventajas que fomentan el envejecimiento activo y la promoción de la autonomía personal.

Sin estos procedimientos tan ágiles y cómodos eliminando trámites burocráticos difícilmente se hubiesen alcanzado cifras como que más de un millón de personas (cerca del 70% de la población de Andalucía) disponen de la TAJ65. Más de 300.000 personas que todos los años realizan más de 5 millones de viajes mediante el programa de Transporte Bonificado o las más de 200.000 personas que disfrutan del Servicio Andaluz de Teleasistencia.

El propio Decreto 76/2001 de 13 de marzo por el que se regula la concesión y uso de la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco, hace alusión a la necesidad de agilizar los trámites administrativos: “...con la creación de la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco se establece un sistema más ágil de acceso a las prestaciones y servicios a los que tienen derecho las personas mayores, mediante un solo documento que permita hacer uso de aquéllos, poniendo fin a múltiples trámites y procedimientos administrativos”.

Cabe indicar que la experiencia acumulada en estos más de 21 años en la gestión de la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco nos lleva a la consideración del proceso de creación de la Tarjeta como un todo y a no separar los procedimientos. Si se detecta un error en la grabación de solicitudes, tipo de Tarjeta solicitado, nombre apellidos, fotografía, municipio etc, desde la jefatura se coordina con el proceso de impresión y este se subsana antes de la impresión de la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco, igualmente se comprueba que se realiza el envío a la persona titular de la tarjeta.

JOSE ANTONIO GONZALEZ BORREGO		07/09/2022 14:37:38	PÁGINA: 4 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGwuU4W5uT68H2X1sr16OhpvPjje	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO		04/11/2022 15:42	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	WHDXZME2Y8U5USL7YXDMDZYVTTHX6K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	





Esto hace que la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco cuente con una altísima valoración por parte de las personas beneficiarias y que prácticamente no se produzcan incidencias o reclamaciones derivadas de la solicitud de la tarjeta.

La personalización de la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco se trata de una gestión lineal donde los trabajos que se ejecutan deben de estar coordinados (1.Recogida de documentos, 2.Grabación de solicitudes, 3.Digitalización, 4.Tratamiento de ficheros de solicitudes, 5.Estampación, 6.Personalización, 7.Preparación para el envío, 8.Plegado, 9.Tratamiento de ficheros de tarjetas a producir, 10.Preparación de las cartas y 11.Archivo y custodia de la solicitud) y deben de ser ejecutados según el protocolo de gestión de la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco, cada una de sus fases se ejecuta al terminar la anterior pudiendo ser objeto de subsanación.

Cualquier error detectado en algunos de las partes de este proceso, implica una corrección en las etapas anteriores, con el correspondiente intercambio de fichero entre todas las partes implicadas en el proceso y, la no división en lotes favorece su rectificación en menor tiempo y aporta mayor agilidad, por lo que entendemos que esta opción aumenta la eficacia y eficiencia de los trabajos. Asimismo cualquier proceso de los descritos anteriormente no ejecutado repercute en la paralización de la tarjeta.

En este sentido, hay que destacar que los plazos para las primeras expediciones es de 15 días y el de las reexpediciones es de 1 día. Si se optase por dividir el objeto del contrato, estos plazos podrían verse incrementados, ocasionando un perjuicio a las personas titulares de la tarjeta y retrasando su acceso a los servicios vinculados como por ejemplo el uso del servicio de comedor para las personas titulares de la tarjeta oro, que son personas con escasos recursos, o el acceso al servicio de teleasistencia.

Como se ha señalado a lo largo de esta motivación, en aras a los principios de eficacia, es decir buscando la calidad en los servicios de gestión de la Tarjeta óptimos, eficiencia y optimización de los recursos materiales para la consecución de los fines planteados, se garantiza que los derechos que tienen las personas mayores de sesenta y cinco años no se vean mermados por lo que se considera conveniente continuar con la no división en lotes de licitación actual.

Respecto a la clasificación o el juicio de idoneidad de la forma de acreditar la solvencia requerida (art. 116.4 b y c de la LCSP):

“La solvencia técnica -Anexo XV- se acredita por... También se exige como otro requisito la aportación de recursos humanos y medios materiales superiores a los mínimos indicados. Criterios de solvencia normalizados que, por estar normalizados, excluyen la necesidad de mayores comentarios. Sí es objetable, empero que un anexo dedicado a la solvencia técnica se contengan estipulaciones referidas a contingencias en la ejecución del contrato que requieren de una más correcta sistemática.”

Cabe indicar que el apartado 10.7, letra d, del pliego de Cláusulas administrativas particulares, se establece que en el Anexo XV se indicará si las personas licitadoras, además de acreditar su solvencia,

JOSE ANTONIO GONZALEZ BORREGO		07/09/2022 14:37:38	PÁGINA: 5 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGwuU4W5uT68H2X1sr16OhpvPjje	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO		04/11/2022 15:42	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	WHDXZME2Y8U5USL7YXDMDZYVTTHX6K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales que en el mismo se detallan, y en todo caso suficientes para la ejecución del contrato. Es por ello, que así se ha recogido en dicho Anexo XV como *otros requisitos*, con la única exigencia de una declaración responsable al respecto, siendo en fase de ejecución cuando la entidad adjudicataria deberá cumplir con dichos compromisos que quedarán recogidos también de forma exhaustiva en el contrato.

Sobre otras observaciones:

Anexo 1.11: Inclúyanse expresamente entre los colectivos desfavorecidos a efectos de la contratación preferente a las mujeres víctimas de violencia de género y personas extuteladas por una administración pública

Se acepta dicha observación y, en su consecuencia, se incluye en el Anexo 1.11 del pliego entre los colectivos desfavorecidos a efectos de su contratación preferente, a las mujeres víctimas de violencia de género y a las personas extuteladas por una administración pública.

Sevilla a fecha de la firma

EL DIRECTOR DE ÁREA DE DEPENDENCIA Y PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA

JOSE ANTONIO GONZALEZ BORREGO		07/09/2022 14:37:38	PÁGINA: 6 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGwuU4W5uT68H2X1sr16OhpvPlje	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO		04/11/2022 15:42	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	WHDXZME2Y8U5USL7YXDMDZYVTTHX6K	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Recurso 199/2021
Resolución 471/2021

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Sevilla, 18 de noviembre de 2021

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **GESTIÓN DE TRIBUTOS Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA, S.L.** contra los pliegos que rigen el contrato denominado “Servicio de atención telemática para el servicio provincial de gestión y recaudación de la Diputación Provincial de Jaén”, promovido por la citada Diputación Provincial (Expte. CO-2019/150), este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 17 de abril de 2021, se publicó en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento. El 19 de abril de 2021, los pliegos fueron puestos a disposición de los licitadores en el citado perfil y el 20 de abril se publicó el anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea. El valor estimado del contrato asciende a 1.889.790 euros.

A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y demás normas reglamentarias de aplicación, en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada disposición legal.

SEGUNDO. El 7 de mayo de 2021, la entidad GESTIÓN DE TRIBUTOS Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA, S.L. (GETYR, en adelante) presentó en el registro electrónico de este Tribunal recurso especial en materia de contratación contra los pliegos que rigen la contratación referenciada.

Mediante oficio de la Secretaría de este Tribunal se dio traslado del recurso al órgano de contratación, requiriéndole la documentación necesaria para su tramitación y resolución, posteriormente recibida en este Tribunal.

El 27 de mayo de 2021, este Tribunal adoptó la medida cautelar de suspensión instada por la recurrente.

Habiéndose conferido trámite de alegaciones a los interesados por plazo de cinco días hábiles con traslado del escrito de recurso, no se han formulado en el plazo conferido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



	PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO	04/11/2022 15:42	PÁGINA 1/12
VERIFICACIÓN	WHDXZ3BBUA32UU2GZ2MVZ7DPK4WTMM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

En el supuesto examinado, el acto impugnado ha sido adoptado en el procedimiento de adjudicación de una entidad local andaluza, habiendo esta remitido al Tribunal la documentación necesaria para su resolución sin manifestar que disponga de órgano propio a tales efectos. Por tanto, resulta competente este Tribunal para la resolución del recurso especial interpuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.3 del citado Decreto autonómico.

SEGUNDO. Legitimación

Ostenta legitimación la recurrente para la interposición del recurso de acuerdo con el artículo 48 de la LCSP. A tal efecto, aun cuando no consta que haya presentado oferta en la licitación, los motivos en que fundamenta su impugnación ponen de manifiesto que el contenido de los pliegos le origina un perjuicio y merma su posibilidad de acceso en condiciones de igualdad efectiva con el resto de potenciales licitadores; lo cual pretende remediar con el dictado de una resolución estimatoria de sus pretensiones.

TERCERO. Acto recurrible.

El recurso se interpone contra los pliegos que rigen un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros y es convocado por un ente del sector público con la condición de Administración Pública; por tanto, debe admitirse el recurso al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 apartados 1 a) y 2 b) de la LCSP.

CUARTO. Plazo de interposición.

El recurso se ha interpuesto en plazo de conformidad con lo estipulado en el artículo 50.1 b) de la LCSP, toda vez que los pliegos fueron puestos a disposición de los interesados en el perfil de contratante el 19 de abril de 2021, habiéndose presentado el recurso especial en el registro electrónico de este Tribunal el 7 de mayo; y por tanto, dentro del plazo legal de 15 días a que se refiere el precepto antes citado.

QUINTO. Fondo del asunto: sobre el alegato de que la solvencia técnica exigida es restrictiva y discriminatoria.

GETYR solicita la anulación de los pliegos recurridos y funda su impugnación en una serie de motivos que se analizarán en este fundamento de derecho y en el siguiente.

En un primer alegato, la recurrente impugna el apartado 11 del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) en cuanto al requisito mínimo establecido para la acreditación de la solvencia técnica o profesional, cuyo tenor literal es el siguiente: “(...) *presentación de una relación de los principales servicios realizados en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, en el sector público o privado que incluya importe, fechas, cuyo importe de adjudicación sea igual o superior a 377.958,00 euros IVA excluido.*”



	PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO	04/11/2022 15:42	PÁGINA 2/12
VERIFICACIÓN	WHDZX3BBUA32UU2GZ2MVZ7DPK4WTMM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Para determinar que un servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto de contrato, se atenderá a los cuatro primeros dígitos de la CPV: 79512000-6”.

La recurrente esgrime que, teniendo en cuenta el objeto del contrato descrito en los pliegos, el código CPV de la licitación (centro de llamadas) es insuficiente e inadecuado, toda vez que un contrato de tal complejidad no puede definirse con un solo CPV al requerir la prestación de muchas actividades complementarias al servicio telefónico. De este modo, GETYR señala que si se hubieran añadido otros CPV quedaría descrito con mayor claridad el objeto de contrato y se abriría la licitación a más empresas.

Considera, pues, vulnerados los principios de igualdad y libre concurrencia, concluyendo que “(...) *dado que en la cláusula 11 del Anexo 1 del PCAP se especifica como CPV principal 79512000-6 (Centro de llamadas), es un CPV muy específico y muy restrictivo, y deberían admitirse otros CPVs, al tratarse de un contrato con diferentes objetos; y es por ello que en aras a la libre concurrencia debería permitirse la acreditación de la solvencia técnica mediante certificados de servicios con CPV similares como el 751 "servicio de apoyo a los poderes públicos".*

El objeto de la licitación no es únicamente un call center, sino que tal y como hemos mencionado en el motivo anterior, implica la realización de distintos trámites y servicios, así como trabajos informáticos de mejora de bases de datos”.

Frente al motivo expuesto se alza el órgano de contratación en su informe al recurso esgrimiendo que “*el licitador, para poder concurrir a la presente licitación, podrá hacerlo siempre y cuando aporte y acredite su solvencia con lo que exige el Pliego, esto es, una relación de servicios prestados de igual o similar al objeto del contrato, independientemente del CPV que se determine.*

Para que el licitador conozca si la relación de servicios que debe aportar para acreditar la solvencia técnica y profesional, es igual o similar al del objeto del contrato, debe acudir a la descripción del objeto del contrato que dispone la cláusula 1 del PPT “objeto del contrato”, la cual hace una descripción exhaustiva de los servicios a prestar.

El CPV es una regla supletoria y no se debe aplicar automáticamente si los criterios de solvencia se recogen de forma expresa en el Pliego, como es este caso”.

Expuestas las alegaciones de las partes, procede su examen.

Respecto al CPV, se ha de indicar que actualmente se regula en el Reglamento (CE) 2195/2002, de 5 de noviembre de 2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario Común de los contratos públicos (CPV) -modificado por el Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007- y en las Directivas 2014/23/UE, 2014/24/UE y 2014/25/UE, de 26 de febrero de 2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los contratos públicos.

En este sentido, a través del CPV se establece un sistema de clasificación único aplicable a la contratación pública, con el fin de normalizar las referencias utilizadas por los órganos de contratación para describir el objeto de sus contratos, de ahí la relevancia de su adecuada utilización por los poderes adjudicadores, dada su incidencia en los principios de concurrencia, transparencia y acceso de los operadores económicos a los contratos públicos.



	PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO	04/11/2022 15:42	PÁGINA 3/12
VERIFICACIÓN	WHDXZ3BBUA32UU2GZ2MVZ7DPK4WTMM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Asimismo, ha de tenerse en cuenta con carácter orientativo el manual explicativo de la nomenclatura CPV, a pesar de no poseer valor oficial ni jurídico, que en su apartado 6.2 dispone en lo que aquí interesa que «Las entidades adjudicadoras deben buscar el código que responda a sus necesidades con la mayor precisión posible. Se puede, desde luego, utilizar más de un código en los formularios normalizados destinados a la publicación de los anuncios de contratos públicos. Esto será necesario, por ejemplo, si no hay ningún código específico que resulte adecuado. En tales casos, sin embargo, el primero de los códigos utilizados deberá considerarse el título y será, por tanto, algo más general (con más ceros al final) que los otros códigos.

Es importante, pues, tener presente la posibilidad de seleccionar más de un código del vocabulario principal, pero también la conveniencia de que los códigos seleccionados no sean más de veinte».

En definitiva, el uso inadecuado y, en ciertos casos insuficiente, de los códigos CPV enerva principios esenciales a los que ha de sujetarse la contratación pública establecidos en el artículo 1 de la LCSP.

En el supuesto aquí examinado, el objeto del contrato se define en el apartado 1 del Anexo I del PCAP como «prestación del servicio de centro de atención telemática de llamadas de los Contribuyentes del Servicio Provincial de Gestión y Recaudación de la Diputación Provincial de Jaén, conforme al pliego de prescripciones técnicas. -Código/s CPV: 79512000-6 (Centro de llamadas)», previendo el apartado 1 del pliego de prescripciones técnicas (PPT) las concretas actuaciones que comprende el servicio licitado en los términos siguientes:

«1.1 Se enuncian como comprendidos en el objeto del contrato los trabajos y actuaciones a realizar desde el centro de atención telemática del contratista, para atender los siguientes trámites y consultas:

a) Información telemática sobre datos generales del organismo (horarios de atención, plazos de pago en periodo voluntario, formas de pago, resolución de dudas sobre ordenanzas fiscales vigentes).

b) Gestión integral del contribuyente mediante:

- La actualización y corrección de sus datos fiscales.
- Información de su situación tributaria.
- Información sobre posibilidades de domiciliación de tributos y otros beneficios establecidos en las ordenanzas fiscales.
- Asistencia en el conocimiento y uso de la Oficina Virtual Tributaria del Servicio Provincial de Gestión y Recaudación Tributaria.

c) Realización de trámites (por medios telemáticos, con identificación según los protocolos marcados por el Servicio Provincial de Gestión y Recaudación Tributaria. tales como:

- . Domiciliación de tributos.
- Cambio de datos fiscales.
- Remisión de recibos y/o liquidaciones tributarias.
- Realización de pago telemático.
- Justificantes de pagos de recibos.
- Consultas de recibos y unidades fiscales.

d) Tramitación telemática de expedientes (con identificación según los protocolos marcados por el Servicio Provincial de Gestión y Recaudación Tributaria en los procedimientos siguientes:

- Fraccionamientos y aplazamientos.



	PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO	04/11/2022 15:42	PÁGINA 4/12
VERIFICACIÓN	WHDXZ3BBUA32UU2GZ2MVZ7DPK4WTMM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

- Beneficios fiscales.
- Devolución de ingresos indebidos.
- Recursos Administrativos.
- Inspección tributaria. (Información general y cita previa)
- Expedientes ejecutivos.
- Expedientes sancionadores de tráfico.

e) Asistencia al contribuyente en la realización de aquellas autoliquidaciones tributarias que establezca el Organismo (Tasas, Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, y otras que establezcan o puedan establecer las ordenanzas municipales).

f) Derivación de llamadas al segundo nivel de atención del Organismo en caso de versar sobre temas muy especializados que, por su nivel de complejidad, no puedan ser resueltos por la primera línea de atención.

g) Quejas y sugerencias.

Todos estos servicios se prestan vía telefónica mediante llamadas entrantes y/o salientes, emails y SMS.

1.2. También se establecen, dentro del objeto del contrato, una serie de trabajos auxiliares a realizar por el contratista, de mejora de la base de datos del Sistema de Información Tributaria del Servicio Provincial de Gestión y Recaudación Tributaria, tales como:

- a) Tratamiento y actualización de domicilios fiscales, con las pautas que a tal efecto establezca el Servicio Provincial de Gestión y Recaudación Tributaria
- b) Actualización de números telefónicos de los contribuyentes.
- c) Actualización de direcciones de correo electrónico de los contribuyentes.
- d) Agrupación de aquellos contribuyentes con datos duplicados en la base de datos del Servicio Provincial de Gestión y Recaudación Tributaria.

En todo caso, las tareas enunciadas como objeto del contrato no implican, en modo alguno, ejercicio de autoridad.»

Así las cosas, este Tribunal entiende que, no siendo erróneo el código CPV establecido a la hora de definir el objeto del contrato (79512000-6 -Centro de llamadas-), el mismo resulta excesivamente genérico y no es suficientemente descriptivo de las distintas actuaciones materiales que han de acometerse en su ejecución y que hemos reproducido; siendo así que dicha insuficiencia se proyecta de modo restrictivo sobre el criterio de solvencia técnica establecido en el PCAP, toda vez que la igual o similar naturaleza de la relación de servicios realizados -para acreditar dicha solvencia- con el objeto del contrato licitado se apreciará, según el apartado 11 del Anexo I del PCAP, atendiendo a los cuatro primeros dígitos del citado CPV.

De este modo, ante la eventualidad de que no exista un único código que englobe con la precisión adecuada el conjunto de actuaciones que deben desplegarse en ejecución del contrato, el órgano de contratación debería haber contemplado la inclusión de algún otro código CPV, igualmente representativo de las distintas prestaciones que configuran el servicio licitado, lo que habría permitido un mayor margen a los licitadores para acreditar la solvencia técnica requerida y poder ser admitidos en la licitación. No corresponde a este Tribunal determinar cuál o cuáles podrían ser los citados códigos, aunque a título meramente ilustrativo podrían citarse los CPV 64226000-6 “servicios de telemática”, 75100000-7 “servicios de administración pública”, 75130000-6 “servicio de apoyo a los



	PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO	04/11/2022 15:42	PÁGINA 5/12
VERIFICACIÓN	WHDXZ3BBUA32UU2GZ2MVZ7DPK4WTMM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

poderes públicos” y 79510000-2 “servicios de contestación de llamadas telefónicas”. En sentido similar al expuesto, ya se ha pronunciado este Tribunal en la Resolución 39/2019, de 7 de febrero.

Por último, no puede acogerse el alegato del órgano de contratación de que el licitador podrá acreditar su solvencia con lo que exige el pliego, esto es, una relación de servicios prestados de igual o similar al objeto del contrato, independientemente del CPV que se determine; puesto que el tenor del PCAP es claro al señalar el apartado 11 de su Anexo I que «Para determinar que un servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto de contrato, se atenderá a los cuatro primeros dígitos de la CPV: 79512000-6», siendo tal previsión del pliego acorde con lo dispuesto en el artículo 90.1 a) de la LCSP cuando dispone, respecto a la relación de servicios realizados de igual o similar naturaleza a los que constituyen el objeto del contrato como medio de acreditación de la solvencia técnica en los contratos de servicios, que “Para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, el pliego de cláusulas administrativas particulares podrá acudir además de al CPV, a otros sistemas de clasificación de actividades o productos como el Código normalizado de productos y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), a la Clasificación central de productos (CPC) o a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), que en todo caso deberá garantizar la competencia efectiva para la adjudicación del contrato. En defecto de previsión en el pliego se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV(...)”.

Así pues, el PCAP, siguiendo el mandato legal, ha acudido a los cuatro primeros dígitos del código CPV utilizado para describir el objeto del contrato y lo ha hecho con la finalidad de determinar la igual o similar naturaleza de los servicios realizados con el que constituye el objeto de la presente contratación, por lo que no asiste la razón al órgano de contratación cuando manifiesta en su informe al recurso, apartándose del tenor del propio pliego que ha aprobado, que dicha igualdad o similitud es independiente del CPV que se determine.

Debe concluirse, pues, que el código CPV establecido en el PCAP resulta insuficiente para describir las actividades objeto del contrato, restringiendo el acceso a la licitación dada su proyección sobre los requisitos mínimos de solvencia técnica establecidos. Así, con base en las consideraciones realizadas en este fundamento y en los términos que se han analizado, el motivo debe ser estimado.

SEXTO. Fondo del asunto: sobre el alegato de que los criterio de adjudicación sujetos a juicio de valor vulneran el principio de igualdad de trato y están carentes de concreción.

En un segundo alegato, GETYR impugna los criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor establecidos en el apartado 19 del Anexo I del PCAP, cuyo tenor literal, en lo que aquí interesa, es el siguiente:

“(...) Los criterios establecidos pretenden dar respuesta a las necesidades del Servicio Provincial de Gestión y Recaudación de la Diputación de Jaén, cumpliendo con los requisitos específicos de ámbito tributario que el servicio requiere, para garantizar que el trabajo se ejecute de conformidad a unos estándares de calidad óptimos; para ello es necesario que el personal que ejecute el contrato cuente con el conocimiento adecuado en materia tributaria.

La valoración de las ofertas, a efectos de la adjudicación del presente contrato, se realizará de acuerdo con los siguientes criterios; sobre un total de 100 puntos, siempre que haya superado el umbral de suficiencia a que se refiere el apartado siguiente.

-Criterios valorables mediante un juicio de valor Ponderación: 40 puntos



	PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO	04/11/2022 15:42	PÁGINA 6/12
VERIFICACIÓN	WHDXZ3BBUA32UU2GZ2MVZ7DPK4WTMM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Nº	Plan de Trabajo	Ponderación
		40 puntos
1	Metodología utilizada para la prestación del servicio y su adaptación al Sistema de Información Tributario que dispone el Servicio Provincial de Gestión y Recaudación Tributaria, otorgándose la mayor puntuación a aquella oferta que presente la solución más lógica en atención a los requerimientos del servicio.	Hasta 20 puntos
1	Organización del equipo de trabajo propuesto otorgándose la mayor puntuación a aquella oferta que presente la organización más adecuada en atención a los requerimientos del servicio	Hasta 20 puntos

Los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor establecidos anteriormente, se valorarán en una primera fase, siendo necesario para que la proposición pueda ser valorada en la fase decisoria, una puntuación mínima de 20 puntos”.

Asimismo, la recurrente extiende su impugnación al apartado 2 del PPT, que establece lo siguiente “Requisito de Integración con el Sistema Informático Tributario del Servicio Provincial de Gestión y Recaudación de la Diputación Provincial de Jaén.

En el Sistema Tributario del Organismo, reside la Información de carácter tributario y recaudatorio, sobre el que los agentes del servicio tienen necesariamente que realizar las gestiones que se requieran por vía telefónica y/o telemática.

Para ello, el adjudicatario deberá asumir íntegramente, en el marco del proyecto, y de manera previa a la prestación del servicio, la integración entre el Sistema telefónico que aporte para la ejecución del proyecto, y el Sistema de Información Tributario con el que cuenta el Organismo (...).”

GETYR aduce que tales contenidos de los pliegos son discriminatorios y centra particularmente su atención en el criterio relativo a la metodología utilizada donde se valora la adaptación al sistema de información tributario ya existente, y ello al considerar que de este modo se está favoreciendo claramente a otras empresas como la anterior adjudicataria que ya dispone de esa aplicación informática.

Así, señala que “Casualmente se otorga la puntuación máxima a quien presente la solución más lógica al requerimiento del servicio, cuando ya existe una empresa (GTT) que reúne esas condiciones, pues es la actual adjudicataria, dejando al resto de licitadores en una situación contraria al principio de igualdad de trato entre todos los licitadores” y concluye que con ello se vulneran los artículos 132 y 40 b) de la LCSP, precepto este último que considera anulables los actos de los poderes adjudicadores que otorguen, de forma directa o indirecta, ventajas a las empresas que hayan contratado previamente con cualquier Administración.

Asimismo, la recurrente aduce otro motivo de anulación de los criterios sujetos a juicio de valor como es su indeterminación y falta de concreción mínima. En tal sentido, alega falta de precisión en los distintos aspectos a evaluar, debiendo haberse hecho, a su juicio, una valoración más detallada de cada uno de ellos para que los licitadores pudieran conocer lo que se va a requerir y evaluar en cada uno de los criterios. Concluye, pues, que la



PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO		04/11/2022 15:42	PÁGINA 7/12
VERIFICACIÓN	WHDXZ3BBUA32UU2GZ2MVZ7DPK4WTMM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

redacción de los criterios sujetos a juicio de valor genera inseguridad jurídica y propicia la arbitrariedad en la valoración.

En su informe al recurso, el órgano de contratación se opone a los argumentos de GETYR, señalando lo siguiente:

1. En cualquier procedimiento de licitación, y sobre todo en los correspondientes a contratos de servicios, es inevitable que el anterior adjudicatario se encuentre en una posición más favorable al resto en lo que se refiere al conocimiento del servicio o de las instalaciones o medios técnicos, y ello es una realidad incuestionable fruto de la experiencia adquirida durante la ejecución del contrato. Este hecho no supone una información privilegiada contraria al principio de igualdad ni una circunstancia determinante de la adjudicación, ya que en el PPT se han recogido de forma clara las características del contrato, las necesidades que ha de satisfacer el futuro contratista y las condiciones en que es precisa su ejecución, facilitando a todos los licitadores la misma información para que cualquier operador económico interesado conozca todos los detalles de la nueva contratación.

Asimismo, señala dicho órgano que la exigencia de integración con el sistema informático tributario del Servicio Provincial de Gestión y Recaudación de la Diputación Provincial de Jaén (cláusula 2 del PPT) supone la determinación de un requisito técnico que corresponde al órgano de contratación dentro de su margen de discrecionalidad, sin que pueda considerarse contrario a la libre concurrencia el establecimiento de prescripciones técnicas que se ajusten a las necesidades de la Administración contratante. Tal exigencia va ligada inexcusablemente al objeto del contrato y por ende, a las prestaciones que se precisan cubrir.

2. los criterios de adjudicación de evaluación automática cumplen los requisitos establecidos en el artículo 145 de la LCSP para obtener la mejor relación calidad-precio en la prestación del servicio, sin que exista arbitrariedad.

Expuestas las alegaciones de las partes, procede su examen.

En primer lugar, hemos de abordar la cuestión relativa a si los criterios sujetos a juicio de valor denominados “metodología” y “organización del equipo de trabajo” -y en particular el primero de ellos que es donde pone el énfasis el recurso- definidos en el apartado 19 del Anexo I del PCAP, así como el apartado 2 del PPT, que impone el requisito de integración del sistema telefónico que aporte el nuevo adjudicatario con el sistema informático tributario del Servicio Provincial de Gestión y Recaudación de la Diputación Provincial de Jaén, vulneran el principio de igualdad de trato y favorece a la anterior entidad adjudicataria del servicio.

Tal cuestión ya fue abordada por este Tribunal en su Resolución 98/2020, de 12 de mayo, donde se estimó parcialmente el recurso interpuesto contra los pliegos anteriores reguladores del mismo servicio convocado por la Diputación Provincial de Jaén. Dichos pliegos establecían los mismos criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor que ahora se reiteran en los pliegos impugnados, si bien su redacción en los nuevos pliegos presenta diferencias.

El tenor en los pliegos iniciales de los criterios de adjudicación ahora combatidos era el siguiente:

*«Metodología utilizada para prestación del servicio:
Sistemática, organización, programación, planificación en la ejecución de los trabajos adaptada al aplicativo informático de información tributaria del Servicio Provincial de Gestión y Recaudación.»*



	PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO	04/11/2022 15:42	PÁGINA 8/12
VERIFICACIÓN	WHDXZ3BBUA32UU2GZ2MVZ7DPK4WTMM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Organización del equipo de trabajo propuesto. Tareas y proyecto formativo para el personal encargado en la prestación del servicio, valorándose el nivel de conocimiento por parte del equipo de los requisitos funcionales y técnicos del sistema informático tributario que dispone el Servicio Provincial de Gestión y Recaudación».

En los pliegos ahora impugnados se indica lo siguiente:

«**Metodología** utilizada para la prestación del servicio y su adaptación al Sistema de Información Tributario que dispone el Servicio Provincial de Gestión y Recaudación Tributaria, otorgándose la mayor puntuación a aquella oferta que presente la solución más lógica en atención a los requerimientos del servicio.

Organización del equipo de trabajo propuesto otorgándose la mayor puntuación a aquella oferta que presente la organización más adecuada en atención a los requerimientos del servicio».

Los criterios transcritos del anterior PCAP fueron anulados al considerar este Tribunal que “la redacción de los mismos y su alta ponderación (hasta un máximo de 40 puntos) otorgan una ventaja competitiva al actual contratista en orden a la adjudicación, al ser esta la única entidad que conoce al detalle las características del aplicativo informático y del sistema informático del SPGR”.

En el supuesto ahora examinado, la redacción de los criterios ha variado eliminándose la valoración del nivel de conocimiento previo de los requisitos funcionales y técnicos del sistema informático tributario de que dispone el Servicio Provincial de Gestión y Recaudación; y si bien se mantiene la metodología adaptada a dicho sistema, tal redacción por sí sola no resulta suficiente para entender que se vulnera el principio de igualdad de trato y se otorga un trato de favor al anterior adjudicatario del servicio. Es inevitable que, si el Servicio Provincial de Gestión y Recaudación dispone de un sistema de información tributario, las prestaciones de atención telemática para dicho Servicio Provincial -que constituyen el objeto de la presente contratación- deban adaptarse a aquel sistema de información; de lo contrario, el contrato sería inviable y la Administración contratante no conseguiría satisfacer la necesidad pública perseguida con aquel.

En nuestra Resolución 98/2020 ya señalábamos que «En cualquier licitación, fundamentalmente en las relativas a contratos de servicios, es inevitable que el anterior contratista se encuentre en una posición más favorable al resto en lo que se refiere al conocimiento del servicio o de las instalaciones, pero siendo ello una realidad incuestionable fruto de la experiencia adquirida durante la ejecución del contrato, no tiene que suponer información privilegiada contraria al principio de igualdad ni una circunstancia determinante de la adjudicación. En estos supuestos, el órgano de contratación actuará correctamente redactando unos pliegos que recojan de modo claro y preciso las características del contrato, las necesidades que ha de satisfacer y la condiciones en que es precisa su ejecución, facilitando a todos los licitadores la misma información y/o proporcionando acceso a sus instalaciones para que cualquier empresario interesado pueda conocer todos los detalles de la nueva contratación».

Así pues, la clave no está en si puede valorarse el grado de adaptación de la metodología propuesta con el sistema informático preexistente -que sí puede serlo-, sino en si los pliegos ponen a disposición de los licitadores información, documentación e incluso la posibilidad de examinar *in situ* el sistema, para de ese modo poder preparar adecuadamente sus ofertas en condiciones de igualdad efectiva.

Al respecto, el PPT de la presente licitación, en su apartado 2, describe las funcionalidades a que debe dar respuesta la integración requerida con el sistema informático tributario del Servicio provincial, si bien no se ha encontrado en su clausulado un reconocimiento de la posibilidad de acceso de los licitadores interesados al



	PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO	04/11/2022 15:42	PÁGINA 9/12
VERIFICACIÓN	WHDXZ3BBUA32UU2GZ2MVZ7DPK4WTMM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

sistema antes de elaborar sus proposiciones. En cualquier caso, no habiendo denunciado tal extremo la recurrente y basando su impugnación en la sola consideración de la ventaja que ostenta la anterior adjudicataria no parece que el alegato pueda prosperar en los términos en que se ha formulado; y ello, por la inevitable ventaja que todo adjudicatario anterior ostenta en la nueva contratación del mismo servicio, lo que por sí solo no puede considerarse ventaja competitiva frente al resto.

Lo expuesto debe entenderse sin perjuicio de la conveniencia de que los pliegos impugnados -trayendo causa de unos anteriores previamente anulados por este Tribunal, donde se impugnaron estos criterios y fijamos un criterio sobre la legalidad de los mismos- hubieran sido más explícitos en la información suministrada a los licitadores sobre el funcionamiento del sistema informático tributario actualmente disponible, incluida la visita in situ al mismo, para hacer efectivo plenamente el principio de igualdad de trato.

En cualquier caso, la recurrente también denuncia que los dos criterios sujetos a juicio de valor están indeterminados, así como carentes de la precisión y concreción necesaria al no definir convenientemente los aspectos sujetos a evaluación; y en este punto, el motivo debe prosperar.

En el examen de este alegato, hemos de partir de la reiterada doctrina de este Tribunal sobre los requisitos que deben cumplir los criterios de adjudicación y en particular, los sujetos a juicio de valor; sin olvidar que el legislador español ha positivizado estas exigencias en el nuevo texto legal con un mayor rigor y detalle que en el derogado, consciente de la necesidad de enmarcar desde un principio el ámbito de discrecionalidad del órgano de contratación en la fase de valoración de las ofertas.

Así, el artículo 145.5 apartados b) y c) de la LCSP dispone que los criterios de adjudicación “b) *Deberán ser formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y no conferirán al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada.*

c) *Deberán garantizar la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva e irán acompañados de especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación. En caso de duda, deberá comprobarse de manera efectiva la exactitud de la información y las pruebas facilitadas por los licitadores”.*

Esta previsión del nuevo texto legal incorpora el contenido del artículo 67.4 de la Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y está en sintonía con la reiterada doctrina de los distintos Órganos de resolución de recursos contractuales, conforme a la cual la objetividad e imparcialidad en la valoración de las ofertas y el respeto al principio de igualdad de trato entre licitadores exigen que los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor precisen y detallen los aspectos sujetos a evaluación y las pautas necesarias para su ponderación; de modo que, suponiendo dichos criterios un margen de discrecionalidad técnica para el órgano evaluador de las ofertas, no pueden otorgar al mismo una libertad de decisión ilimitada, debiendo favorecer la igualdad y transparencia en la presentación y posterior valoración de las ofertas.

Este Tribunal se ha venido manifestando en el sentido expuesto bajo la vigencia del texto legal anterior y con la nueva LCSP. Así, en las Resoluciones 354/2019, de 24 de octubre, 192/2019, de 13 de junio, 199/2019, de 25 de junio, 8/2020, de 16 de enero, 84/2020, de 5 de marzo y 366/2020, de 29 de octubre, nos hemos referido a nuestra anterior Resolución 157/2018, de 1 de junio, donde se recogía esta doctrina del modo siguiente:



	PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO	04/11/2022 15:42	PÁGINA 10/12
VERIFICACIÓN	WHDXZ3BBUA32UU2GZ2MVZ7DPK4WTMM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

“(…) este Tribunal viene manteniendo que los criterios sujetos a juicio de valor, como el aquí examinado, suponen un margen de discrecionalidad técnica para el órgano evaluador que no puede ser absoluto, sino que ha de estar correctamente enmarcado en unos aspectos de valoración previamente definidos y en unas reglas que sirvan de pauta y límite al mismo tiempo para la ponderación o puntuación de las ofertas.

(…) los criterios de adjudicación dependientes de un juicio de valor y sus coeficientes de ponderación deben establecerse con claridad en los pliegos de manera que sean conocidos por los licitadores, sin que puedan generar desigualdad y falta de transparencia en la presentación y posterior valoración de las ofertas.

En definitiva, el grado de concreción exigible a los pliegos será aquel que permita a los licitadores efectuar sus ofertas conociendo de antemano cuáles van a ser los criterios que va a utilizar el órgano de contratación para determinar la oferta económicamente más ventajosa, no permitiendo que dicho órgano goce de una absoluta libertad a la hora de ponderar las ofertas, sino propiciando que el mismo disponga de elementos, pautas y aspectos previamente definidos en los pliegos que enmarquen su posterior juicio técnico. Ello permitirá, de un lado, que los licitadores elaboren sus proposiciones de forma cabal con salvaguarda del principio de transparencia e igualdad de trato y de otro, que los órganos técnicos evaluadores respeten los límites de la discrecionalidad técnica en el ulterior proceso de valoración” (Resolución 48/2016, de 25 de febrero)”.

Pues bien, en el caso presente, la redacción de los dos criterios sujetos a juicio de valor ha vulnerado el artículo 145.5 de la LCSP en los apartados antes transcritos y la doctrina de este Tribunal y del resto de Órganos de resolución de recursos contractuales sobre la adecuada definición de los citados criterios y ello por varios motivos:

La redacción de ambos criterios es sumamente vaga e imprecisa: en la metodología se valora su adaptación al sistema de información tributario recibiendo la mayor puntuación la oferta que presente la solución más lógica y tratándose de la organización del equipo de trabajo propuesto, se otorga la mayor puntuación a aquella oferta que presente la organización más adecuada en atención a los requerimientos del servicio.

Esta redacción no describe mínimamente los aspectos a evaluar en cada criterio, ni establece pauta alguna para su ponderación lo que determina que el ámbito de decisión del órgano técnico evaluador sea ilimitado, a lo que se une la alta puntuación de cada uno de ellos (hasta 20 puntos) sin desglose alguno. Realmente, unos criterios como los impugnados desbordan el margen de discrecionalidad que legal y doctrinalmente es predicable en el proceso de valoración de las proposiciones, a la vez que generan absoluta inseguridad jurídica a los licitadores en la elaboración de sus ofertas, los cuales son desconocedores de qué aspectos serán evaluados y cómo lo serán, trasladándose ese conocimiento previo -que todo licitador debe tener tras la lectura de los criterios de adjudicación en los pliegos- a un momento posterior como es el de la valoración de las proposiciones, en el que se concretarán todos esos extremos a la luz de lo que cada licitador oferte y en función de la estimación en exceso discrecional del órgano evaluador.



PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO		04/11/2022 15:42	PÁGINA 11/12
VERIFICACIÓN	WHDXZ3BBUA32UU2GZ2MVZ7DPK4WTMM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Hemos de concluir, pues, que los dos criterios de adjudicación impugnados vulneran en su formulación lo dispuesto en el artículo 145.5 b) de la LCSP y en la consolidada doctrina de los distintos tribunales de recursos contractuales, incluido el nuestro; por lo que procede la estimación del motivo aquí analizado y la consiguiente anulación de aquellos.

Con base en las consideraciones realizadas, el recurso ha de ser estimado con anulación de los pliegos recurridos y demás actos del expediente relacionados con su aprobación, debiendo convocarse, en su caso, una nueva licitación.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Estimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **GESTIÓN DE TRIBUTOS Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA, S.L.** contra los pliegos que rigen el contrato denominado “Servicio de atención telemática para el servicio provincial de gestión y recaudación de la Diputación Provincial de Jaén”, promovido por la citada Diputación Provincial (Expte. CO-2019/150); y en consecuencia, anular los actos impugnados en los términos establecidos en el fundamento de derecho sexto de la presente resolución.

SEGUNDO. Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 57.3 de la LCSP, el levantamiento de la suspensión del procedimiento de adjudicación, adoptada por este Tribunal mediante Resolución de 27 de mayo de 2021.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 57.4 de la LCSP, el órgano de contratación deberá dar conocimiento a este Tribunal de las actuaciones adoptadas para dar cumplimiento a la presente resolución.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



	PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO	04/11/2022 15:42	PÁGINA 12/12
VERIFICACIÓN	WHDXZ3BBUA32UU2GZ2MVZ7DPK4WTMM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



ORGANIZACIÓN Y GUARDA DE ARCHIVOS, SL (DOCLAND)	De/From:	OFICINA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN
Dª Piedrasanta López Carrillo	Telf.:	955 04 87 40
Fax: 952 071 238	Fax:	955 04 88 01

Fecha/Date:	20 de octubre de 2014	Páginas/Pages: (incluida esta)
-------------	-----------------------	-----------------------------------

Asunto/Matter: NOTIFICACIÓN ADJUDICACIÓN

Si la transmisión se recibe defectuosa, contacte con los teléfonos arriba indicados.
If there are any problems with the transmission please, contact us on the above mentioned numbers.

EXpte N° CA-16/2014

Finalizado el expediente de contratación tramitado por procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, denominado SERVICIOS DE GESTIÓN DE LA TARJETA ANDALUCÍA JUNTA SESENTAYCINCO Y LA TARJETA DE TRANSPORTE BONIFICADO, se adjunta escrito de notificación de la adjudicación de dicho contrato.

PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO		04/11/2022 15:42	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	WHDXXZ2T8QY32642VVT322336RFQ54G	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía
CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía		
20 OCT. 2014		
S A L I D A	Registro Auxiliar Servicios Centrales 25459	Hora

ORGANIZACIÓN Y GUARDA DE ARCHIVOS, SL
 Doña Piedrasanta López Carillo
 Flauta Mágica, 5-A
 Polígono Industrial Alameda
 29006 Málaga

EXPTE. N° CA-16/2014
 Ref. SG/OJC/RM/MBD
 Asunto: Notificación de adjudicación.

FAX: 952 071 238

Recepcionada en el Registro Auxiliar de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía la documentación previa a la adjudicación requerida, se adjunta resolución de fecha 18 de octubre de 2014, por la que se adjudica la contratación de los SERVICIOS DE GESTIÓN DE LA TARJETA ANDALUCÍA JUNTA SESENTAYCINCO Y LA TARJETA DE TRANSPORTE BONIFICADO a la entidad ORGANIZACIÓN Y GUARDA DE ARCHIVOS, SL.

Se recuerda que, conforme a lo dispuesto en el apartado 11 del pliego de cláusulas administrativas particulares, antes de la formalización del contrato, deberá acreditar mediante copia del ingreso en la cuenta de esta Agencia (CCC 2100 2299 31 0200133532), haber abonado el importe total del anuncio de licitación, que asciende a la cantidad de NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA CINCO CÉNTIMOS (985,95 €).

Atentamente,

Sevilla a 20 de octubre de 2014

Jefa de la Oficina Jurídica y de Contratación



Fdo.: Rosa Mª Martínez Diéguez

Avda. de Hytasa nº 14, Edif. Junta de Andalucía - 41006 Sevilla
 Telf. 955 048770 Fax. 955 048909
www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciossocialesydependencia

PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO		04/11/2022 15:42	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	WHDXZ2T8QY32642VVT322336RFQ54G	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Nº Reg. Entrada: 2022999012536367. Fecha/Hora: 04/11/2022 15:42:51



RESOLUCIÓN DE 18 DE OCTUBRE DE 2014 DE LA DIRECCIÓN-GERENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE ADJUDICA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN DE LA TARJETA ANDALUCÍA JUNTA SESENTAYCINCO Y LA TARJETA DE TRANSPORTE BONIFICADO.

En la tramitación del expediente de contratación CA-16/2014, llevado a cabo por procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, se han puesto de manifiesto los siguientes

HECHOS

Primero.- El día 6 de agosto de 2014 se aprobó expediente para la contratación de los servicios de gestión de la tarjeta Andalucía Junta Sesentaycinco y la tarjeta de Transporte Bonificado, por procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, de conformidad con los artículos 16.1b) y 138.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Segundo.- El día 7 de agosto de 2014 fue enviado para su publicación al Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de licitación, siendo éste publicado en la misma fecha en el Perfil de Contratante de la Agencia, integrado en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, a fin de que cualquier empresa interesada presentara su oferta en el expediente de contratación.

Tercero.- A la fecha de finalización del plazo para la presentación de ofertas, el día 15 de septiembre de 2014, presentaron sus proposiciones en tiempo y forma las entidades INNOVA DATA CENTER, SL, SERVINFORM, SA y ORGANIZACIÓN Y GUARDA DE ARCHIVOS, SL.

Cuarto.- Del resultado de la valoración de la documentación administrativa por parte de la mesa de contratación, en su primera sesión de fecha 22 de septiembre de 2014, se determinó que las tres entidades licitadoras debían realizar subsanaciones de defectos u omisiones detectados. En la segunda sesión, celebrada el día 29 de septiembre de 2014, a las 10:30 horas, tras las subsanaciones que constan en el expediente, entregadas en tiempo y forma, se determinó que fueran admitidas todas las proposiciones presentadas.

Quinto.- De conformidad con la valoración realizada de los criterios de adjudicación evaluables mediante la aplicación de fórmulas establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, únicos criterios valorables en el presente expediente de contratación, la mesa de contratación en su tercera sesión de fecha 29 de septiembre de 2014, a las 12:00 horas, acordó proponer la adjudicación del contrato a la entidad ORGANIZACIÓN Y GUARDA DE ARCHIVOS, SL. una vez constatado que la oferta cumple con todos los requisitos exigidos en el procedimiento.

Sexto.- La entidad ORGANIZACIÓN Y GUARDA DE ARCHIVOS, SL. ha atendido satisfactoriamente el requerimiento efectuado para la aportación de la documentación previa a la adjudicación de conformidad con lo previsto en el artículo 151.2 del citado Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, para acreditar que se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias estatales, autonómicas, con la Seguridad Social y en el Impuesto sobre Actividades Económicas. Asimismo, ha constituido la correspondiente garantía financiera.

A estos hechos son aplicables los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Único.- El artículo 151 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, establece:

Apartado tercero:

"El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En los procedimientos negociados y de diálogo competitivo, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato".

	PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO	04/11/2022 15:42	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	WHDXZ2T8QY32642VVT322336RFQ54G	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Apartado cuarto:

"La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 40, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación"

De acuerdo con todo lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 316.2 de la citada normativa, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 43.2 de los Estatutos de la referida Agencia, aprobados mediante Decreto 101/2011, de 19 de abril, y vista la propuesta de adjudicación del expediente,

RESUELVO

Primero.- ADJUDICAR la contratación de los SERVICIOS DE GESTIÓN DE LA TARJETA ANDALUCÍA JUNTA SESENTAYCINCO Y LA TARJETA DE TRANSPORTE BONIFICADO a la entidad ORGANIZACIÓN Y GUARDA DE ARCHIVOS, SL.

Segundo.- ESTABLECER los términos definitivos del contrato conforme a lo siguiente:

1.- El precio máximo del contrato es de CIENTO SETENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (170.423,04 €), IVA excluido, por los servicios de gestión de la tarjeta Andalucía Junta Sesentaycinco y la tarjeta de transporte bonificado, conforme a los precios unitarios ofertados en la propuesta económica, correspondiendo un IVA de TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (35.788,84 €), siendo el importe total de DOSCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS ONCE EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (206.211,88 €), IVA incluido.

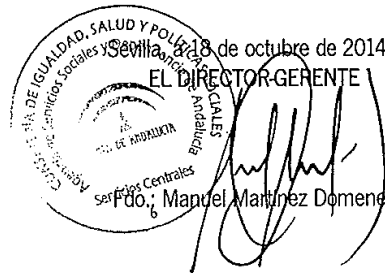
2.- El periodo de ejecución de las actuaciones será de doce meses a partir de la fecha de formalización del contrato, con la posibilidad de una prórroga de un año.

Tercero- NOTIFICAR la adjudicación del contrato a las empresas participantes en esta licitación en los términos que establece el artículo 151.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cuarto.- FORMALIZAR, transcurridos quince días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de adjudicación, contrato en documento administrativo de conformidad con lo previsto en el artículo 156.3 del citado Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Contra la presente resolución de adjudicación del contrato, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 8.3, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y con carácter previo y potestativamente, recurso especial en materia de contratación de conformidad con el artículo 40 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la resolución, ante el órgano de contratación o ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

Sevilla, a 18 de octubre de 2014
EL DIRECTOR GERENTE
Fdo. Manuel Martínez Domene



VERIFICACIÓN	PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO	04/11/2022 15:42	PÁGINA 4/4
	WHDXXZ2T8QY32642VVT322336RFQ54G	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



JUANA MARÍA GOMAR TINOCO, SECRETARIA GENERAL DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA DE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

CERTIFICA:

Primero.- Según Decreto 101/2011, de fecha 19 de abril, la AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCIA, se ha subrogado en los bienes, derechos y obligaciones de la FUNDACION ANDALUZA DE SERVICIOS SOCIALES, con CIF N° G-91.096.347.

Segundo.- La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, se ha subrogado en la totalidad de los derechos y obligaciones de la Consejería competente en materia de Igualdad y Bienestar Social, asumidos en el ejercicio de las funciones que aquélla tiene atribuidas, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional primera 2 y 3 del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia.

Tercero.- Que en los datos obrantes en los archivos de la Agencia, consta la contratación de la entidad ORGANIZACIÓN Y GUARDA DE ARCHIVOS, S.L., con CIF B-29.890.563, para la prestación del servicio de Personalización de la Tarjeta Junta SesentayCinco y Transporte Bonificado, y Gestión Documental Depósito y Custodia.

Cuarto.- El importe total de los servicios prestados correspondiente a dichos programas desde el 01 de Noviembre 2014 hasta Mayo 2016 es de 285.367,41 €, desglosado en:

- Gestión Documental Depósito y Custodia; 1.559,67 € en 2014, 17.256,42 € en 2015; y 7.522,80 € hasta mayo 2016.
- Tarjeta Junta 65; 21.756,93 € en 2014; 172.980,70 € en 2015; y 64.118,14 € hasta mayo 2016.
- Transporte Bonificado; 134,92 € en 2015; y 37,83 € hasta mayo 2016.

Y para que conste, y a los efectos oportunos, expido el presente en Sevilla a 5 de julio de 2016.



Código Seguro De Verificación:	TKj/2wKumLjD/4r+yDhwJw==	Fecha	06/07/2016	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
Firmado Por	Juana María Gomar Tinoco			
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/verifirmav2/code/TKj/2wKumLjD/4r+yDhwJw==	Página	1/1	

PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO		04/11/2022 15:42	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	WHDXZUBQP9SFYDAKA9D6W3JKJ6UFB3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

A LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA

**ANUNCIO PREVIO A LA INTERPOSICIÓN DE
RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN**

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL PROCEDIMIENTO
EXPTE Nº: CONTR 2022 0000699480
TÍTULO: Servicios de gestión tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco y tarjeta Transporte Bonificado.
ORGANISMO/ DEPENDENCIA TRAMITADORA: Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía

Doña Piedrasanta López Carrillo, mayor de edad, con DNI: 30.433.169Y, dirección electrónica a efectos de notificaciones plopez@docland.es y llorente@docland.es y dirección postal en Calle Flauta Mágica, num 5 de Málaga, en representación de la entidad ORGANIZACIÓN Y GUARDA DE ARCHIVOS, S.L. (en adelante, DOCLAND) con C.I.F. B29890563, por el presente escrito anuncia y comparece ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES como mejor proceda en Derecho expone los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Que el 19 de septiembre de 2022 se publicó el anuncio correspondiente a la licitación de referencia, así como los Pliegos reguladores y documentación complementaria en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía. Asimismo se publicó el 21 de septiembre de 2022 en el Diario Oficial de la Unión Europea.

SEGUNDO: Que, detectado por parte de DocLand un posible error en la determinación de la Clasificación Administrativa, como alternativa a la justificación de la solvencia técnico/económica, nos pusimos en contacto telefónico con el órgano contratante. La clasificación tenida en cuenta era M02C Servicios de Custodia y protección.


Confirmado el error en lo referente a la clasificación administrativa por parte del órgano contratante, nos informaron de que se iba a proceder a su subsanación en las próximas horas.


Asimismo aparecían los siguientes códigos CPV a fin de determinar la naturaleza de los trabajos **y en relación a la justificación de la solvencia técnica:**

*Código CPV: 79560000-7 Servicio de archivos;
79824000-6 Servicios de impresión y distribución;
72310000-1 Servicios de tratamiento de datos.*

TERCERO: El órgano contratante publicó la modificación el 14 de octubre de 2022 en los términos siguientes:

1. Grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación del contrato: M4C (o 3, según la normativa aplicable), que corresponde a **Artes Gráficas**.

PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO cert. elec. repr. B29890563		04/11/2022 14:59	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	PEGVE4HBYRBQ8VEDNXMM7ZSVGFY6JZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO		04/11/2022 15:42	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	WHDXZSZQSUWRLQ7JDMMHGFP76YA22	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

2. Aclaración sobre el CPV principal del contrato, estableciendo este orden:

Actividad principal: 79824000-6 Servicios de impresión y distribución;

Otras:

79560000-7 Servicio de archivos;
72310000-1 Servicios de tratamiento de datos.

Se incluye además el literal: "Sistema para determinar que un trabajo o **servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato**: los tres primeros dígitos del código de la CPV de la **actividad principal**".

Lo anterior afecta directamente a los medios de acreditación de la Solvencia Técnica (según Anexo I: Cuadro Resumen y ANEXO del PACP): "Se exige que el importe anual acumulado sin incluir impuestos en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% de su anualidad media, esto es igual o superior a 254.702,52 €, **en servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato.**"

CUARTO: "Según la TRLCSP y la DIRECTIVA 2014/24/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, la exigencia en la de proporcionalidad que ya recoge el vigente artículo 62.2 del TRLCSP al disponer que los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario deben estar **vinculados al objeto del contrato y ser proporcionales al mismo**. Por tanto, la solvencia exigible ha de estar relacionada con el objeto y el importe del contrato y no producir efectos de carácter discriminatorio, sin que pueda identificarse la discriminación con la circunstancia de que unos licitadores puedan cumplir las exigencias establecidas y otros no.

En consecuencia, el requisito de proporcionalidad que proclama el artículo 62.2 del TRLCSP **trata de evitar que mediante la exigencia de unos requisitos de solvencia excesivos se excluya de la licitación a empresarios plenamente capacitados para ejecutar el contrato.** ". (Fuente: Manual Práctico sobre el Recurso Especial de la Junta de Andalucía).


Con base en los siguientes **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

PRIMERO: Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación, son susceptibles de impugnación mediante recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 del TRLCSP.

SEGUNDO: Que, según el artículo 44 de la TRLCSP, el procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado.

Que el cómputo para la interposición del presente Recurso comienza el 17 de octubre de 2022, por lo que se presenta dentro de plazo.

TERCERO: En dicho artículo se establece como requisito a la interposición del recurso el anuncio previo al órgano contratante.

PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO cert. elec. repr. B29890563		04/11/2022 14:59	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	PEGVE4HBYRBQ8VEDNXMM7ZSVGFY6JZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO		04/11/2022 15:42	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	WHDXZSZQSUWRLQ7JDMMHGFP76YA22	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

De acuerdo con los fundamentos señalados,

ANUNCIA

1. Que se va a proceder a la interposición de Recurso especial del procedimiento mencionado cuyo expediente es el CONTR 2022 0000699480, contra la determinación del CPV 79824000-6 Servicios de impresión y distribución como actividad principal a efectos de determinar el servicio de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato para la justificación de la solvencia técnica ; y de clasificación administrativa M4C (o 3, según la normativa aplicable), que corresponde a Artes Gráficas, como medida alternativa de justificación.
2. Que se da así por cumplido el requisito previo mencionado en el Art. 44 del TRLCSP.

En Málaga a 4 de noviembre de 2022


Fdo: PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO
ORGANIZACIÓN Y GUARDA DE ARCHIVOS SL


30433169Y
PIEDRASANTA
LOPEZ (R:
B29890563)

Firmado digitalmente
por 30433169Y
PIEDRASANTA LOPEZ
(R: B29890563)
Fecha: 2022.11.04
14:37:53 +01'00'

Nº Reg. Entrada: 2022999012534634. Fecha/Hora: 04/11/2022 14:59:53

Nº Reg. Entrada: 2022999012536367. Fecha/Hora: 04/11/2022 15:42:51

PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO cert. elec. repr. B29890563		04/11/2022 14:59	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	PEGVE4HBYRBQ8VEDNXMM7ZSUGFY6JZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO		04/11/2022 15:42	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	WHDXZSZQSUWRLQ7JDMMHGFPP76YA22	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

JUSTIFICANTE DE ENTREGA

REGISTRO ELECTRÓNICO DE ENTRADA			
Número	Fecha y hora	Centro	Organismo
2022999012534634	04-11-2022 14:59:53	Junta de Andalucía	Junta de Andalucía

INTERESADOS				
NIF/NIE	Nombre	Apellido 1	Apellido 2	Razón de interés
B29890563	ORGANIZACION Y GUARDA DE ARCHIVOS SL	-	-	SOLICITANTE
30433169Y	PIEDRASANTA	LOPEZ	CARRILLO	REPRESENTANTE LEGAL

El día 04 de noviembre de 2022 a las 14:59:53 se ha registrado electrónicamente el asiento de entrada 2022999012534634 (Presentación electrónica general), el cual se ha incorporado al expediente del procedimiento 'Presentación electrónica general'.

La entrega recepcionada se compone de los documentos que se detallan a continuación.

DOCUMENTOS		
Solicitud		
FIRMAS		
INTERESADO	FECHA DE FIRMA	IDENTIFICADOR DE FIRMA
ORGANIZACION Y GUARDA DE ARCHIVOS SL - - - B29890563	04/11/2022 14:59:43	oNTI8FsafLYQ230B60UioUINca+IqNA2
Documentación aportada - ANUNCIO DE RECURSO		
FIRMAS		
INTERESADO	FECHA DE FIRMA	IDENTIFICADOR DE FIRMA
ORGANIZACION Y GUARDA DE ARCHIVOS SL - - - B29890563	04/11/2022 14:59:45	oNTI8FsafLakQ7hrMCyQnBeOuJmh23Tm

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN-GERENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE RECTIFICA EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE LA TARJETA ANDALUCÍA JUNTA SESENTA Y CINCO Y DE LA TARJETA DE TRANSPORTE BONIFICADO. CONTR 2022 699480.

En la tramitación del expediente de contratación citado se han puesto de manifiesto los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución de 15 de septiembre de 2022 fue aprobado el expediente de contratación número CONTR 2022 699480 denominado **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE LA TARJETA ANDALUCÍA JUNTA SESENTA Y CINCO Y DE LA TARJETA DE TRANSPORTE BONIFICADO**, así como el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas que han de regir en la presente contratación.

Segundo.- El 16 de septiembre de 2022 fue enviado el anuncio de la convocatoria de licitación para su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea. Transcurridas cuarenta y ocho horas desde la confirmación de la recepción del anuncio en el mismo sin haberse recibido notificación de su publicación, la licitación fue publicada en el Perfil de Contratante de la Agencia, integrado en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, el día 19 de septiembre de 2022, en aplicación del artículo 135.3 de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en el Portal de Licitación Electrónica SIREC. Se establece en dichos anuncios la finalización del plazo de presentación de ofertas el día 15 de octubre de 2022.

El anuncio fue publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el 21 de septiembre de 2022.

Tercero.- Iniciado el plazo de presentación de ofertas, se han detectado determinados errores en el pliego de cláusulas administrativas particulares, correspondientes a la misma.

En el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, se relacionan los siguientes códigos CPV:

79824000-6 Servicios de impresión y distribución;
79560000-7 Servicio de archivos;
72310000-1 Servicios de tratamiento de datos.

Se advierte que no se ha indicado expresamente cuál es el CPV correspondiente a la actividad principal, siendo esto relevante al estar relacionado con la solvencia exigible, por lo que se trata de un error sustancial, que requerirá de la ampliación del plazo de presentación de ofertas, así como de la advertencia a las entidades licitadoras que ya hayan presentado su proposición del derecho a retirar su oferta.

FIRMADO POR	ALEJANDRO LERIN BERGASA	14/10/2022	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmEM4DQEG24B3D7Q4TWD6U5HXMZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

	PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO	04/11/2022 15:42	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	WHDXZM8CERHF8TFJ67MKKKWGN979QB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	





Por otra parte, se ha detectado en los Anexos XIV y XV del pliego un error material en el subgrupo de clasificación del contrato, siendo que se recoge en los mismos el subgrupo 2, en lugar del subgrupo 4, que es el correcto.

Cuarto.- Advertidas las cuestiones indicadas, y siendo que los errores advertidos tienen el carácter de “*subsanales y no sustanciales*”, se propone su rectificación en los siguientes términos:

Respecto al Anexo I, quedará redactado de la siguiente forma:

códigos CPV:

Actividad principal: 79824000-6 Servicios de impresión y distribución;

Otras:

79560000-7 Servicio de archivos;

72310000-1 Servicios de tratamiento de datos.

Sistema para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato: los tres primeros dígitos del código de la CPV de la actividad principal.

Respecto de la segunda cuestión se procede a la rectificación del subgrupo de clasificación del contrato del Anexo XIV y del Anexo XV, que quedarán redactados en los siguientes términos:

La solvencia se podrá acreditar bien por la clasificación, o bien por los criterios establecidos en el apartado 2:

1. Grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación del contrato.

Clasificación anterior a la entrada en vigor del RD 773/2015 / Clasificación posterior a la entrada en vigor del RD 773/2015

Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría
M	4	c	M	4	3

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dispone en el artículo 122: “*Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su*

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	ALEJANDRO LERIN BERGASA	14/10/2022	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmEM4DQEG24B3D7Q4TWD6U5HXMZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

	PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO	04/11/2022 15:42	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	WHDXZM8CERHF8TFJ67MKKKWGN979QB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones”.

Respecto de los errores materiales, aritméticos o de hecho, existe una consolidada doctrina del Tribunal Supremo (establecida, entre otras muchas, en Sentencia de 19 de abril de 2012 (RJ 2012/6001), afirmando que “(...) es menester considerar que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorización prima facie con su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurran, en esencia, las siguientes circunstancias:

- a) Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos;
- b) Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte;
- c) Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables;
- d) Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos;
- e) Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica);
- f) Que no padezca la subsistencia del acto administrativo, es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión; y
- g) Que se aplique con un hondo criterio restrictivo”.

A la vista de esta doctrina, puede concluirse que el error detectado en los Anexos XIV y XV del pliego de cláusulas administrativas particulares tiene la naturaleza de error material, por lo que procede su rectificación.

Segundo.- Por su parte, el artículo 136.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dispone que “los órganos de contratación deberán ampliar el plazo inicial de presentación de las ofertas y solicitudes de participación, asimismo, en el caso en que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 122.1 y 124.

En todo caso se considerará modificación significativa de los pliegos la que afecte a:

- a) La clasificación requerida.
- b) El importe y plazo del contrato.

FIRMADO POR	ALEJANDRO LERIN BERGASA	14/10/2022	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmEM4DQEG24B3D7Q4TWD6U5HXMZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

	PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO	04/11/2022 15:42	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	WHDXZM8CERHF8TFJ67MKKKWGN979QB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



- c) Las obligaciones del adjudicatario.
- d) Al cambio o variación del objeto del contrato.

La duración de la prórroga en todo caso será proporcional a la importancia de la información solicitada por el interesado."

Tercero.- Conforme a la interpretación conjunta que de estos preceptos realiza la doctrina de diferentes tribunales de recursos contractuales, el artículo 136 LCSP contempla la posibilidad de modificar los pliegos por la existencia de errores que exceden del mero error material, aritmético o de hecho previsto en los artículos 122 (respecto del pliego de cláusulas administrativas particulares) y 124 (para el pliego de prescripciones técnicas), y que consisten en "modificaciones significativas" que sin embargo no afectan a elementos esenciales de estos documentos, por lo que no implican la necesidad de retroacción de actuaciones que estos dos preceptos prevén para las modificaciones que no tengan aquella naturaleza.

En este sentido, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en su Resolución nº 61/2020, de 16 de enero, a propósito de la modificación del pliego de cláusulas administrativas particulares (igualmente aplicable al pliego de prescripciones técnicas) acoge la distinción entre "establecer un nuevo plazo" en el caso del artículo 122 LCSP (y por ende, el 124) y "ampliar el plazo de presentación de ofertas" en los términos del apartado 2 del artículo 136.

Por su parte, la Resolución nº 59/2020, de 16 de enero del citado Tribunal afirma: "Dicha consecuencia de la rectificación del pliego al ser detectados errores materiales en el mismo -la ampliación del plazo para la presentación de solicitudes- resulta coherente con lo dispuesto en los artículos 136.2, en relación con el artículo 122.1, de la LCSP -que, según propone el Órgano de contratación en su informe, citando al respecto doctrina del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, deben ser interpretados de manera conjunta-, pudiendo afirmarse que en aquellos casos en que los errores materiales, de hecho o aritméticos, advertidos, supongan una "modificación significativa" en el pliego, el artículo 136.2 de la LCSP obliga a acordar la ampliación del plazo inicial de presentación de proposiciones. Afirma, asimismo, que "los supuestos de "modificación significativa" enumerados en el pr. 5º del artículo 136.2 de la LCSP no son en ningún caso "números clausus", o taxativos."

Manifiesta dicho Tribunal (Resolución nº 245/2016, entre otras) que "no parece que deba existir obstáculo para que, advertida la necesidad de introducir una variación en los pliegos, por error (incluso de carácter no propiamente material, sino de concepto), incongruencia de los mismos u otra circunstancia análoga, pueda modificarse o subsanarse su contenido si con ello no se producen efectos desfavorables para ningún licitador ni se vulneran los principios rectores de la contratación, muy especialmente los de igualdad y concurrencia (...)

En el presente supuesto, se considera que el error advertido en el Anexo I constituye una modificación significativa encuadrable en el artículo 136.2 LCSP, por lo que en cumplimiento de lo establecido en este precepto, procede ampliar el plazo de presentación de ofertas inicialmente concedido, considerando el tiempo que resta para la finalización del plazo concedido (1 día),

FIRMADO POR	ALEJANDRO LERIN BERGASA	14/10/2022	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmEM4DQEG24B3D7Q4TWD6U5HXMZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

	PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO	04/11/2022 15:42	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	WHDXZM8CERHF8TFJ67MKKKWGN979QB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	





estimándose proporcional a la relevancia de los errores advertidos ampliar dicho plazo inicial en siete días naturales.

En virtud de cuanto antecede,

RESUELVO

Primero.- Rectificar el Anexo I, el Anexo XIV y el Anexo XV del pliego de cláusulas administrativas particulares del expediente CONTR 2022 0000699480, en los términos indicados en el antecedente de hecho cuarto de la presente resolución.

Segundo.- Ampliar en siete días naturales, en cumplimiento del artículo 136, apartado 2, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el plazo inicialmente concedido para la presentación de ofertas.

Tercero.- Publicar la presente Resolución y el pliego rectificado, así como el nuevo plazo de presentación de ofertas y de apertura de las mismas en el Diario Oficial de la Unión Europea, en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, y en el Portal de Licitación Electrónica SIREC.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Presidencia de la Agencia, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46.1.b) del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueba los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, en relación con los artículos artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Nº Reg. Entrada: 2022999012536367. Fecha/Hora: 04/11/2022 15:42:51

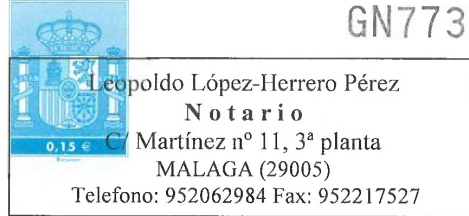
Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	ALEJANDRO LERIN BERGASA	14/10/2022	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmEM4DQEG24B3D7Q4TWD6U5HXMZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

	PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO	04/11/2022 15:42	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	WHDXM8CERHF8TFJ67MKKKWGN979QB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

GN7736352

12/2021

**ESCRITURA DE APODERAMIENTO**

NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE ----

EN MALAGA, mi residencia, a diecinueve de mayo de dos mil veintidós. -----

Ante mí, LEOPOLDO LOPEZ-HERRERO PEREZ, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, -----

----- **COMPARECE** -----

DON RYAN HUGHES, mayor de edad, casado, de nacionalidad británica, con domicilio en Meadow Cottage, Meadow Close, Bridge, Canterbury, Kent, CT4 5AT (Reino Unido), y a efectos de notificaciones en Málaga, calle Calle Flauta Mágica, nave 5-A, Polígono Industrial Alameda, CP 29006, con pasaporte de su nacionalidad, vigente según asevera, 576309309, y titular del N.I.E. Y-8356822-Q. -----

*Adm
unes
566/458*

Y como traductor del señor Hughes: **DON PHILIP EDWARD LESLIE**, mayor de edad, casado, administrador, de nacionalidad británica, residente en España, vecino de Mijas Costa (Málaga), con domicilio en Urbanización Riviera

Nº Reg. Entrada: 2022999012536367. Fecha/Hora: 04/11/2022 15:42:51

	PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO	04/11/2022 15:42	PÁGINA 1/16
VERIFICACIÓN	WHDXZ8K9XAA6RE7LKSEE5DAFZNUZ3P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

del Sol, calle Onice, número 6, Eden Golf, 1-2-1, C.P. 29651, con Permiso de Residencia E22133135, vigente, y con NIE X0326448D, manifestando conocer y entender el idioma castellano. -----


INTERVIENEN: -----

1.- El último compareciente en su propio nombre y derecho. -----

2.- Y el primer compareciente en nombre y representación, en nombre y representación como administrador único de la Sociedad mercantil de nacionalidad española "**ORGANIZACIÓN Y GUARDA DE ARCHIVOS, S.L.**".-----

DATOS CONSTITUTIVOS: Fue constituida por tiempo indefinido en escritura otorgada ante el Notario de Málaga, Don Antonio Martín García, el día dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho, bajo el número 633 de orden de su protocolo, subsanada por otra otorgada ante el mismo Notario, de dos de marzo de mil novecientos noventa y ocho.-----

DOMICILIO SOCIAL: Esta domiciliada en Calle Flauta Mágica, nave 5-A, Polígono Industrial Alameda de Málaga.-----

PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO		04/11/2022 15:42	PÁGINA 2/16
VERIFICACIÓN	WHDXZ8K9XAA6RE7LKSEE5DAFZNUZ3P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

GN7736353

12/2021



OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto la prestación de servicios de archivo, depósito, custodia, microfilmación, gestión, conservación y destrucción de toda clase de documentos, cintas magnéticas, disquetes, cassettes, impresos, material de oficina y similares. Su CNAE principal es 5210._____

INSCRIPCIÓN: Consta inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Málaga, al tomo 2.119 del archivo, libro 1.032, folio 67, hoja número MA-31.694, inscripción 1ª._____

Con C.I.F. número **B-29.890.563**._____

Manifiesta el representante de la sociedad que los datos de identificación de la sociedad antes expuestos no han variado._____

LEGITIMACIÓN: Su nombramientos y facultades para este otorgamiento resulta de la escritura de nombramiento de administrador único, otorgada ante mí, el infrascrito Notario, en el día de la fecha, bajo el número de protocolo

Nº Reg. Entrada: 2022999012536367. Fecha/Hora: 04/11/2022 15:42:51

	PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO	04/11/2022 15:42	PÁGINA 3/16
VERIFICACIÓN	WHDXZ8K9XAA6RE7LKSEE5DAFZNUZ3P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	


previo al presente, y de ella resulta fue nombrado Administrador único de la sociedad y que aceptó su cargo; juzgándole yo, el Notario, y bajo mi responsabilidad, con facultades bastantes para otorgar este poder, en los términos que expresa el mismo.-----

Dicha escritura se encuentra pendiente de inscripción, y yo, el Notario, advierto al compareciente de la necesidad de inscribir previamente el nombramiento de administrador antes de que tenga acceso al Registro Mercantil el presente poder. -----

TITULARIDAD REAL: Yo, el Notario, hago constar que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que exige la Ley de 28 de abril de 2.010, según consulta por mi realizada, manifestando que no han variado sus circunstancias. -----

Le identifico por medio de su reseñado documento y le juzgo, según interviene, con capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de **APODERAMIENTO**, a cuyo fin,-----

-----**O T O R G A**-----

PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO		04/11/2022 15:42	PÁGINA 4/16
VERIFICACIÓN	WHDXZ8K9XAA6RE7LKSEE5DAFZNUZ3P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

GN7736354

12/2021



Que confiere poder especial a favor de **DOÑA PIEDRASANTA LÓPEZ CARRILLO**, mayor de edad, divorciada, economista, vecina de Málaga, con domicilio en calle La Mina, número 30, titular del documento nacional de identidad número 30.433.169-Y. -----

F A C U L T A D E S


A).- ACTOS INTERNOS.- Regular, vigilar y dirigir la marcha de la sociedad dentro de su giro o tráfico, ejecutando toda clase de actos y contratos: determinar el empleo y colocación o intervención de los fondos o bienes sociales siguiendo las instrucciones de los administradores o de la Junta General; ejecutar los acuerdos de la Junta General o de los Administradores y vigilar su cumplimiento.-----

B).- ACTOS Y RELACIONES SOCIALES.- Contratar toda suerte de empleados y servidores bajo cualquier forma de contratación laboral; contratar la prestación de servicios

PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO		04/11/2022 15:42	PÁGINA 5/16
VERIFICACIÓN	WHDXZ8K9XAA6RE7LKSEE5DAFZNUZ3P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

profesionales de toda índole que interesen a la sociedad; corregir las faltas que se produzcan o rechazar los incumplimientos; fijar el importe de los emolumentos, retribuciones y gratificaciones de todo orden: despedir en su caso a los trabajadores contratados. Intervenir en convenios colectivos o en la discusión de los mismos e impugnarlos._____

C).- ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Administrar en los más amplios términos los bienes y negocios de la sociedad: dar o tomar en arriendo, subarriendo o comodato toda clase de bienes mueble o inmuebles en las condiciones que estime más convenientes; desahuciar y lanzar inquilinos, arrendatarios, aparceros; y demás personas que ocupen los bienes sociales; traspasar derechos arrendaticios cumpliendo las normativas legales; contratar toda clase de servicios y suministros, especialmente los de agua, gas, fluido eléctrico, teléfono, hilo musical, télex, telefax, señales de antena y demás similares; asistir con voz y voto a Juntas y reuniones de comunidades, sociedades, asociaciones; elegir y ser elegido en las

PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO		04/11/2022 15:42	PÁGINA 6/16
VERIFICACIÓN	WHDXZ8K9XAA6RE7LKSEE5DAFZNUZ3P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

GN7736355

12/2021



mismas para los cargos que estén vacantes ejercitar el derecho de información e impugnación y demás establecidos en los Estatutos.

D).- ACTOS OBLIGACIONALES.- Acordar y suscribir toda clase de contratos, incluidos de administración, sin limitación alguna, hacer toda clase de liquidaciones, cobros y pagos, dando o exigiendo los recibos adecuados; en general reconocer y pagar deudas; aceptar y cobrar créditos, subvenciones, precios aplazados, o ingresos de cualquier clase ya procedan de particulares o de entidades Públicas (incluso delegaciones de Hacienda, Tesorerías, Pagadurías) o privadas; otorgar transacciones, compromisos y renunciaciones; dar y admitir bienes en pago o para pago; dar o tomar dinero a préstamo y afianzar obligaciones propias o ajenas; contratar activa o pasivamente rentas, pensiones o prestaciones

Nº Reg. Entrada: 2022999012536367. Fecha/Hora: 04/11/2022 15:42:51

	PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO	04/11/2022 15:42	PÁGINA 7/16
VERIFICACIÓN	WHDXZ8K9XAA6RE7LKSEE5DAFZNUZ3P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Nº Reg. Entrada: 2022999012536367. Fecha/Hora: 04/11/2022 15:42:51

periódicas y su aseguramiento real; tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones así como impugnar las decisiones producidas en tales actuaciones._____

E).- ACTUACIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS.-

Operar con toda clase de bancos españoles y extranjeros, Cajas de Ahorro y Entidades financieras (incluso el de España y la Banca Oficial) haciendo cuanto la legislación y práctica bancarias permitan a dichos establecimientos y en especial: abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes (ordinarias o de crédito) cuentas de ahorro, cuentas de ahorro financiero, imposiciones a plazo y depósitos en general; realizar respecto a las mismas toda clase de operaciones activas o pasivas; retirar depósitos y disponer de toda clase de inversiones realizadas por su mediación; solicitar y obtener préstamos o créditos documentándolas en pólizas o cualquier otro documento; obtener y disponer de su clasificación de riesgo comercial; intervenir en cualquier momento y concepto en la emisión, circulación y pago de letras de cambio y

PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO		04/11/2022 15:42	PÁGINA 8/16
VERIFICACIÓN	WHDXZ8K9XAA6RE7LKSEE5DAFZNUZ3P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

GN7736356

12/2021



pagarés o cualquier otro documento de giro (librar, aceptar, endosar, cobrar, pagar, intervenir, negociar, protestar y rechazar dichos documentos); canjear y pignorar valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones; modificar, transferir, cancelar y retirar así como constituir depósitos de efectivo o valores. _____

F).- ACTOS MERCANTILES.- Ejercer el comercio y la industria; celebrar contratos de compraventa de mercaderías, valores o efectos, transporte, seguros, cambio y demás contemplados en el Código de Comercio o en la práctica mercantil; hacer dejes de cuenta y en general realizar toda clase actos de comercio comprendidos en el giro o tráfico de la Compañía o que acompañen, complementen o hagan viable su actividad. _____

G).- ACTOS DE REPRESENTACIÓN.- Comparecer ante toda clase de Jueces y Tribunales (incluso

	PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO	04/11/2022 15:42	PÁGINA 9/16
VERIFICACIÓN	WHDXZ8K9XAA6RE7LKSEE5DAFZNUZ3P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



posterioridad de conformidad con el estado de la técnica. La solicitud del certificado de firma electrónica podrá realizarse ante las oficinas de registro de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o ante otras oficinas de registro delegadas de órganos, organismos o entidades que ejerzan funciones públicas, así como ante las oficinas o registros que designen los prestadores de servicios de certificación. Las actividades comprendidas anteriormente a realizar por cuenta del poderdante comprenderá la utilización del certificado de firma electrónica ante: la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y sus Organismos Públicos, Sociedades, Mancomunidades, Consorcios o cualesquiera otros entes con o sin personalidad jurídica vinculados o dependientes de las anteriores, incluyendo la administración institucional, territorial o periférica y órganos reguladores; también realizar trámites ante Oficinas y Funcionarios Públicos de cualquier administración, Registros Públicos, Agencias Tributarias, Tribunales Económicos-

Nº Reg. Entrada: 2022999012536367. Fecha/Hora: 04/11/2022 15:42:51

PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO		04/11/2022 15:42	PÁGINA 10/16
VERIFICACIÓN	WHDXZ8K9XAA6RE7LKSEE5DAFZNUZ3P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

GN7736358

12/2021



Administrativos, de Competencia o de Cuentas, Notarías, Colegios Profesionales, Sindicatos, Autoridades Eclesiásticas, Organismos de la UE e internacionales, Órganos Jurisdiccionales, Fiscalías, Juntas y Jurados, Juntas Arbitrales, Cámaras de Comercio, Órganos Constitucionales y cualesquiera otros órganos, agencias, entes u organismos de cualquier administración y demás entidades creadas y por crear, en cualquiera de sus ramas, dependencias o servicios de cualesquiera administraciones nacionales, de la UE o internacionales; asimismo podrá actuar ante personas físicas, jurídicas, entidades, sociedades y comunidades con y sin personalidad jurídica, organismos, agrupaciones, asociaciones, fundaciones, ong's y demás entes de derecho privado previstos en el ordenamiento jurídico español, de la UE e internacionales, para la realización, vía electrónica mediante la utilización del certificado de firma

Nº Reg. Entrada: 2022999012536367. Fecha/Hora: 04/11/2022 15:42:51

PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO		04/11/2022 15:42	PÁGINA 11/16
VERIFICACIÓN	WHDXZ8K9XAA6RE7LKSEE5DAFZNUZ3P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

electrónica del poderdante y por su cuenta, de las facultades incluidas en la presente escritura de apoderamiento. -----

PROTECCION DE DATOS: De conformidad con la legislación de protección de datos le informamos que este Despacho Notarial es responsable de tratamiento de datos con las finalidades del otorgamiento del documento público y su facturación, así como respecto del cumplimiento de las obligaciones de diligencia debida en materia de blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. Que la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública es responsable del archivo y protocolo notarial con dicha finalidad. -----

Puede ejercitar los derechos que usted tiene reconocidos en los art. 15 al 22 del RGPD 2016/679 ante este Despacho pudiendo, además, obtener información adicional en la recepción.

-----**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION**-----

Se han hecho las reservas y advertencias legales. -----

Está presente en este acto como traductor del español al inglés rogado por el señor

PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO		04/11/2022 15:42	PÁGINA 12/16
VERIFICACIÓN	WHDXZ8K9XAA6RE7LKSEE5DAFZNUZ3P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

GN7736359

12/2021



Hughes, **DON PHILIP EDWARD LESLIE**, cuyas circunstancias personales constan en la comparecencia de la presente. -----

Leo esta escritura a los comparecientes, previa advertencia de su derecho a hacerlo por si al cual renuncian, leyéndola a su vez el traductor el señor Hughes, y terminada su lectura, manifiesta que está conforme con su contenido, así como los demás comparecientes y lo aprueban y firman todos conmigo el Notario.

Y yo, el Notario, doy fe de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes, de todo lo contenido en éste instrumento público extendido en ocho folios de papel timbrado especial para documentos notariales, numerados en orden correlativo a contar desde el presente. -----

Están las firmas de los comparecientes. Ru

	PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO	04/11/2022 15:42	PÁGINA 13/16
VERIFICACIÓN	WHDXZ8K9XAA6RE7LKSEE5DAFZNUZ3P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

bricadas. Signado: El notario autorizante.

Rubricado y sellado. -----

ES COPIA de su original, que obra en mi Protocolo corriente de instrumentos públicos bajo el número al principio expresado, y yo, el Notario autorizante del mismo, la expido para la entidad poderdante, el día de su otorgamiento, en ocho folios timbrados de papel especial, numerados correlativamente a contar desde el presente, DOY FE. -----



PRESENTADO A LA HORA, DIA,
ASIENTO Y DIARIO A QUE SE REFIERE
LA ANTERIOR NOTA DE ESTE REGISTRO
EN LA CARATULA DEL DOCUMENTO.



Re-11000

	PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO	04/11/2022 15:42	PÁGINA 14/16
VERIFICACIÓN	WHDXZ8K9XAA6RE7LKSEE5DAFZNUZ3P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Nº Reg. Entrada: 2022999012536367. Fecha/Hora: 04/11/2022 15:42:51

REGISTRO MERCANTIL DE MÁLAGA

Registro Mercantil Málaga
C/ CERROJO 17 1 - 29007 MÁLAGA

ORGANIZACION Y GUARDA DE ARCHIVOS SL

DOCUMENTO: 1/2022/14.919,0 ASIENTO: 458/567 DE FECHA: 15/06/2022

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe, previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha procedido a su inscripción en la fecha de la presente nota, en el:

TOMO : 2119 LIBRO : 1032 FOLIO : 73

HOJA : MA-31694 INSCRIP.: 17

Haciéndose constar expresamente la no inclusión de la persona/s nombrada/s a que se refieren las inscripciones practicadas en este Registro en virtud de este documento, en el Índice Centralizado de Incapacitados ni en el **REGISTRO PÚBLICO CONCURSAL**, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil.

FACTURA: DOC13/2022/13622

MÁLAGA, 23 de Junio de 2022

EL REGISTRADOR

R.D. 16/12/2011: Base SC Nº Arancel 13,20,22,23,24,25. Honorarios (Sin I.V.A.): 70,02

PRIOR POTIOR

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.

El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e Instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación de servicio.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es



	PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO	04/11/2022 15:42	PÁGINA 15/16
VERIFICACIÓN	WHDXZ8K9XAA6RE7LKSEE5DAFZNUZ3P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO		04/11/2022 15:42	PÁGINA 16/16
VERIFICACIÓN	WHDXZ8K9XAA6RE7LKSEE5DAFZNUZ3P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES

RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL PROCEDIMIENTO
EXPTE Nº: CONTR 2022 0000699480
TÍTULO: Servicios de gestión tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco y tarjeta Transporte Bonificado.
ORGANISMO/ DEPENDENCIA TRAMITADORA: Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía

Doña Piedrasanta López Carrillo, mayor de edad, con DNI: 30.433.169Y, dirección electrónica a efectos de notificaciones plopez@docland.es y llorente@docland.es y dirección postal en Calle Flauta Mágica, num 6 de Málaga, en representación de la entidad ORGANIZACIÓN Y GUARDA DE ARCHIVOS, S.L. (en adelante, DOCLAND) con C.I.F. B29890563, por el presente escrito anuncia y comparece ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES como mejor proceda en Derecho expone los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Que el 19 de septiembre de 2022 se publicó el anuncio correspondiente a la licitación de referencia, así como los Pliegos reguladores y documentación complementaria en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía. Asimismo se publicó el 21 de septiembre de 2022 en el Diario Oficial de la Unión Europea.

SEGUNDO: Que, detectado por parte de DocLand un posible error en la determinación de la Clasificación Administrativa, como alternativa a la justificación de la solvencia técnico/económica, nos pusimos en contacto telefónico con el órgano contratante. La clasificación tenida en cuenta era M02C Servicios de Custodia y protección.

Confirmado el error en lo referente a la clasificación administrativa por parte del órgano contratante, nos informaron de que se iba a proceder a su subsanación en las próximas horas.

Asimismo aparecían los siguientes códigos CPV a fin de determinar la naturaleza de los trabajos y en relación a la justificación de la solvencia técnica:

Código CPV: 79560000-7 Servicio de archivos;
79824000-6 Servicios de impresión y distribución;
72310000-1 Servicios de tratamiento de datos.

TERCERO: El órgano contratante publicó la modificación el 14 de octubre de 2022 en los términos siguientes:

1. Grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación del contrato: M4C (o 3, según la normativa aplicable), que corresponde a **Artes Gráficas**.
2. Aclaración sobre el CPV principal del contrato, estableciendo este orden:

PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO		04/11/2022 15:42	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	WHDXZT3FN7AHRHD3QH7BCWMJ9E5EAF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Actividad principal:

79824000-6 Servicios de impresión y distribución;

Otras:

79560000-7 Servicio de archivos;
72310000-1 Servicios de tratamiento de datos.

Se incluye además el literal: “Sistema para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato: los tres primeros dígitos del código de la CPV de la actividad principal”.

Lo anterior afecta directamente a los medios de acreditación de la Solvencia Técnica (según Anexo I: Cuadro Resumen y ANEXO del PACP): “Se exige que el importe anual acumulado sin incluir impuestos en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% de su anualidad media, esto es igual o superior a 254.702,52 €, en servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato.”

CUARTO: Los servicios objeto del contrato (tal como aparecen en el Pliego de Prescripciones Técnicas) son lo que se detallan a continuación:

SERVICIO DE PERSONALIZACIÓN: grabación, digitalización, estampación, personalización y envío, comprenderá los siguientes trabajos:

- Recogida en el Apartado de Correos
- Manipulación de la documentación
- Comprobación de las solicitudes
- Grabación de la solicitud
- Digitalización (escaneado)
- Estampación
- Personalización (codificación del chip).
- Tratamiento de ficheros:
 - Fichero de solicitudes TAJ65
 - Fichero de Nuevas Expediciones TAJ65.
 - Fichero de Reexpediciones y Renovaciones TAJ65 Y TTB
 - Ficheros de envío de TAJ65 y TTB (nuevas expediciones, reexpediciones y renovaciones).
 - Validaciones o Controles en el Intercambio y Tratamientos de Ficheros de Datos
 - Validaciones o controles del contenido de los ficheros
 - Controles o validaciones a la hora del cálculo de las fechas de vencimiento de cada tarjeta.
 - Preparación para el envío (Consiste en la impresión y personalización del encarte)
 - Destrucción de la documentación.
 - Envío de datos estadísticos

PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO		04/11/2022 15:42	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	WHDXZT3FN7AHRHD3QH7BCWMJ9E5EAF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Nº Reg. Entrada: 2022999012536367. Fecha/Hora: 04/11/2022 15:42:51

Por otra parte la GESTIÓN DOCUMENTAL comprenderá los siguientes **trabajos especializados**:

- Gestión Documental
- Depósito
- Custodia
- Traslado de expedientes

QUINTO: Como puede apreciarse en el listado anterior, y el detalle de cada tarea que aparece en el PPT, la actividad principal del contrato no son los Servicios de impresión y distribución, ni entendemos que deban tomarse los mismos como única referencia para acreditar la Solvencia Técnica del empresario, como garantía de su capacidad para desarrollar todos los trabajos del contrato.

Asimismo, la determinación de la clasificación administrativa M4: Artes Gráficas, no hace más que abundar en el hecho de que el CPV principal y la clasificación se han limitado a un área muy concreta de los trabajos, no siendo estos principales ni los que requieren mayor especialización **RESTRINGIENDO EL LIBRE ACCESO A LA LICITACIÓN**.

Los trabajos de estampación de las tarjetas son trabajos desatendidos, en cuanto a que se establecen según un modelo (el diseño gráfico no corresponde al contratista) y parámetros que requiere el órgano contratante, y los ejecuta maquinaria de uso sencillo. Lo principal en esta tarea es la correcta parametrización y programación informática para que las impresoras hagan su trabajo, al igual que las plegadoras de las cartas, para su ensobrado y envío.

No son por lo tanto servicios especializados ni los más delicados o críticos, sino otros como la comprobación y tratamiento de la documentación, grabación de la información, digitalización de imágenes, e informáticos (tratamiento de bases de datos y volcado de la información del usuario para la codificación del microchip), así como las tareas de control de calidad en cada fase.

Véase por ejemplo, el apartado 2.8.5 *Validaciones o Controles en el Intercambio y Tratamientos de Ficheros de Datos*, del PPT, en el que se deja patente el necesario componente tecnológico de la prestación.

Por otro lado, los servicios de guarda y custodia no son un mero almacenamiento, sino que requieren de instalaciones con unas determinadas características y niveles de protección, y control de la documentación etc.

El análisis anterior es fruto de la experiencia de DocLand en estos mismos trabajos **CA-16/2014 gestión de la tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco y la tarjeta de Transporte Bonificado**.

SEXTO Detallamos a continuación el literal que describe los diferentes procesos del concurso (pág. 5 de la Memoria Justificativa del concurso):

“La personalización de la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco se trata de una gestión lineal donde los trabajos que se ejecutan deben de estar coordinados (1 Recogida de documentos, 2 Grabación de solicitudes, 3 Digitalización, 4 Tratamiento de ficheros de solicitudes, 5 Estampación, 6 Personalización, 7 Preparación para el envío, 8 Plegado, 9 Tratamiento de ficheros de tarjetas a producir, 10 Preparación de las cartas y 11 Archivo y custodia de la solicitud) y deben de ser ejecutados según el protocolo de gestión de la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco, cada una de sus fases se ejecuta al terminar la anterior pudiendo ser objeto de subsanación.”.

	PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO	04/11/2022 15:42	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	WHDXZT3FN7AHRHD3QH7BCWMJ9E5EAF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

En dicha memoria (pág. 4) el propio órgano contratante expresa sus dudas sobre la pertinencia de integrar **servicios tan diferentes bajo un mismo contrato**, por lo que sostenemos no es razonable concentrar la solvencia en uno solo de los procesos, sino en su globalidad o (si no es posible) en los que resultan más complejos a nivel de desarrollo y control.

SÉPTIMO: “Según la TRLCSP y la DIRECTIVA 2014/24/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, la exigencia en la de proporcionalidad que ya recoge el vigente artículo 62.2 del TRLCSP al disponer que los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario deben estar **vinculados al objeto del contrato y ser proporcionales al mismo**. Por tanto, la solvencia exigible ha de estar relacionada con el objeto y el importe del contrato y no producir efectos de carácter discriminatorio, sin que pueda identificarse la discriminación con la circunstancia de que unos licitadores puedan cumplir las exigencias establecidas y otros no.

En consecuencia, el requisito de proporcionalidad que proclama el artículo 62 del TRLCSP **trata de evitar que mediante la exigencia de unos requisitos de solvencia excesivos se excluya de la licitación a empresarios plenamente capacitados para ejecutar el contrato.** “. (Fuente: Manual Práctico sobre el Recurso Especial de la Junta de Andalucía).

OCTAVO: Se aporta como jurisprudencia el Recurso 199/2021 Resolución estimatoria 471/2021 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

NOVENO: DocLand es una empresa con experiencia desde 1998 en tratamiento de datos (de forma física y digital) y, como ya se ha expuesto, ha ejecutado con anterioridad estos mismos trabajos, según el expediente: **CA-16/2014 gestión de la tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco y la tarjeta de Transporte Bonificado**, a plena satisfacción del órgano contratante. Tanto así que tuvieron lugar las prórrogas que permitía el contrato. Además conserva al equipo humano que llevó a cabo los trabajos (dirección y coordinación técnica).

Estamos en posesión de la clasificación: Grupo M, Subgrupo 5, Categoría D: Servicios Especializados de Bibliotecas, Archivos y Museos y la V01: Servicios de tecnologías de la información y captura de datos por medios electrónicos, informáticos y telemáticos (que aparecía en anteriores contratos como Clasificación administrativa y ahora no se incluye).

Demostrada de esta manera nuestra plena capacidad para participar en el procedimiento y desarrollar nuevamente las tareas inherentes al mismo NO PODEMOS presentarnos a la licitación porque no estamos en posesión de justificar ese volumen en **trabajos de impresión**, que son los que el órgano contratante ha considerado como actividad principal.

Con base en los siguientes **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

PRIMERO: Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación, son susceptibles de impugnación mediante recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 del TRLCSP.

SEGUNDO: Que, según el artículo 44 de la TRLCSP, el procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado.

Que el cómputo para la interposición del presente Recurso comienza el 17 de octubre de 2022, por lo que se presenta dentro de plazo.

	PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO	04/11/2022 15:42	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	WHDXZT3FN7AHRHD3QH7BCWMJ9E5EAF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

TERCERO: Que, según el Art. 44, la interposición del recurso deberá realizarse necesariamente en el registro del órgano contratante o en el del órgano competente para la resolución del recurso, por lo que se interpone ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES. Asimismo, se ha realizado la correspondiente comunicación al Órgano contratante.

CUARTO: Que aportamos al presente recurso, copia los documentos que se detallan a continuación, en cumplimiento del Art. 44 del TRLCSP:

1. Documento de apoderamiento de Piedrasanta López Carrillo.
2. Pliego de Prescripciones Técnicas en el que se describen los trabajos inherentes al procedimiento.
3. Pliego de Prescripciones Administrativas en el que se detallan los requisitos de solvencia.
4. Resolución de rectificación del PACP.
5. Memoria Justificativa del procedimiento.
6. Resolución Recurso 199 Resolución 471 (jurisprudencia)
7. Adjudicación definitiva a DocLand el expediente: CA-16/2014: gestión de la tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco y la tarjeta de Transporte Bonificado.
8. Justificante de haber cumplido con el requisito de anuncio previo a la interposición del presente recurso ante el Órgano Contratante.

De acuerdo con los fundamentos señalados:

SUPLICA

Que se tenga por interpuesto el presente escrito y los documentos que acompañan, se sirva admitirlo y tener por interpuesto RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN frente a al establecimiento del CPV 79824000-6 (y sus tres primeros dígitos) como CPV principal a efectos de establecer el servicio de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato para la justificación de la solvencia técnica, a fin de que se establezcan vinculados al objeto del contrato y proporcionales al mismo, como son los 79560000-7 Servicio de archivos y 72310000-1 Servicios de tratamiento de datos.

Asimismo, que la clasificación M4C (o 3, según la normativa aplicable), que corresponde a **Artes Gráficas** se modifique y/o amplíe para incluir una clasificación M5 de Servicios Especializados relacionados con el tratamiento de documentación y la V01: Servicios de tecnologías de la información y captura de datos por medios electrónicos, informáticos y telemáticos tal como aparecían en anteriores convocatorias.

Que se procedan, si lo consideran oportuno, a la suspensión del procedimiento referido hasta que no se resuelva el presente Recurso.

En Málaga a 4 de noviembre de dos mil veintidós.

Fdo: PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO
ORGANIZACIÓN Y GUARDA DE ARCHIVOS SL

30433169Y Firmado digitalmente
por 30433169Y
PIEDRASANTA LOPEZ
A LOPEZ (R: (R: B29890563)
B29890563) Fecha: 2022.11.04
14:36:04 +01'00'

5

	PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO	04/11/2022 15:42	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	WHDXZT3FN7AHRHD3QH7BCWMJ9E5EAF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE RECURSOS Y RECLAMACIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (Código procedimiento: 10136)

1 DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE							
APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN: ORGANIZACION Y GUARDA DE ARCHIVOS SL						SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIF/NIE: B29890563
DOMICILIO: TIPO DE VÍA: NOMBRE DE LA VÍA: Calle FLAUTA MÁGICA							
NÚMERO: 5	LETRA: A	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
NÚCLEO DE POBLACIÓN: MÁLAGA				PROVINCIA: MALAGA	PAÍS: ESPAÑA	CÓD. POSTAL: 29006	
NÚMERO TELÉFONO: 952040414	NÚMERO MÓVIL: 609531777	CORREO ELECTRÓNICO: llorete@docland.es					
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE: LOPEZ CARRILLO, PIEDRASANTA						SEXO: <input type="checkbox"/> H <input checked="" type="checkbox"/> M	DNI/NIF/NIE: 30433169Y
EN CALIDAD DE: Apoderada							
NÚMERO TELÉFONO: 952040414	NÚMERO MÓVIL: 609531777	CORREO ELECTRÓNICO: llorete@docland.es					

2 NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA OBLIGATORIA	
Las notificaciones que proceda practicar se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificaciones de la Administración Junta de Andalucía y se tramitará su alta en el servicio correspondiente en caso de no estarlo (1).	
Indique un correo electrónico y, opcionalmente, un número de teléfono móvil donde informar sobre las notificaciones practicadas en el sistema de notificaciones. Correo electrónico: llorete@docland.es N° teléfono móvil: 609531777	
(1) Debe acceder al sistema de notificaciones con su certificado digital u otros medios de identificación electrónica; puede encontrar más información sobre los requisitos necesarios para el uso del sistema y el acceso a las notificaciones en la dirección: http://www.andaluciajunta.es/notificaciones	

3 DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO: RECURSO ESPECIAL O RECLAMACIÓN EN MATERIA DE CONTRATACIÓN	
3.1	TIPO DE PROCEDIMIENTO
<input checked="" type="checkbox"/>	RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.
<input type="checkbox"/>	RECLAMACIÓN EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.
<input type="checkbox"/>	ALEGACIONES.
<input type="checkbox"/>	OTROS: (especificar)

4 EXPONE:
Que se procede a la interposición ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, de Recurso especial en materia de contratación contra el expediente es el CONTR 2022 0000699480, Servicios de gestión tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco y tarjeta Transporte Bonificado.

5 SOLICITA:
Se tenga por presentado y se admita a trámite.

6 DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA
<input checked="" type="checkbox"/> ESCRITO DE INTERPOSICIÓN.
<input checked="" type="checkbox"/> EN SU CASO, ACREDITACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN DEL COMPARECIENTE.
<input type="checkbox"/> DOCUMENTO/S QUE ACREDITEN LA LEGITIMACIÓN DEL ACTOR CUANDO LA OSTENTE POR HABÉRSELA TRANSMITIDO OTRO POR HERENCIA O POR CUALQUIER OTRO TÍTULO.
<input checked="" type="checkbox"/> COPIA DEL ACTO EXPRESO QUE SE RECURRA O RECLAME, O INDICACIÓN DEL EXPEDIENTE EN EL QUE HAYA RECAÍDO O DEL BOLETÍN OFICIAL O PERFIL DE CONTRATANTE EN QUE SE HAYA PUBLICADO.
<input checked="" type="checkbox"/> DOCUMENTO/S EN QUE FUNDE SU DERECHO.



6	DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA
<input checked="" type="checkbox"/>	OTRAS (especificar): Jurisprudencia relacionada. Certificación de trabajos. Anuncio previo de interposición.

7	DOCUMENTACIÓN (art. 28. Ley 39/2015, de 1 de octubre)		
DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA			
Ejercer el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, e indico a continuación la información necesaria para que puedan ser recabados			
	Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación
1
DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES			
Ejercer el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de otras Administraciones Públicas, e indico a continuación la información necesaria para que puedan ser recabados			
	Documento	Administración Pública y Órgano	Fecha de emisión o presentación
1


8	SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA
DECLARO, bajo mi expresa responsabilidad que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como los documentos que se adjuntan.	
<p>En Málaga a 4 de NOVIEMBRE de 2022</p> <p>LA PERSONA SOLICITANTE/REPRESENTANTE</p>	
Fdo.: PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO	

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas: A01024538

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS
En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:
a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales es el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, cuya dirección es C/Castelar 22. 41001-Sevilla.
b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.cehap@juntadeandalucia.es
c) Los datos personales que nos proporciona son necesarios para la tramitación de recursos contractuales, cuya base jurídica es EJERCICIO DE PODERES PÚBLICOS. Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y demás normas de desarrollo.
d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional.
La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos

002690/3W

PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO	04/11/2022 15:42	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	WHDXZ3LSGKF7DWWVLSZ8C8REKJ45QZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/
		

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.

Expediente : CONTR 2022 699480

Título : Contratación de los servicios de gestión de la tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco y de la Tarjeta de Transporte Bonificado.

Localidad : Andalucía

Código NUTS del lugar principal de ejecución: ES61

Código CPV :79560000-7 Servicio de archivos;
79824000-6 Servicios de impresión y distribución;
72310000-1 Servicios de tratamiento de datos.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

- Se implementa sobre un modelo de pliego recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública en sesión celebrada el día 26 de julio de 2021, el cual fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea con fecha de 16 de junio de 2021 (nº de informe: AJ-CHFE 2021/75).
- Sus anexos han sido informados por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Integración Social, Juventud, Familias e Igualdad, el día 2 de agosto de 2022 (nº de informe AJ-CIPSC 2022/199).

PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO		04/11/2022 15:42	PÁGINA 1/107
VERIFICACIÓN	WHDXZNUBSAVT3TKM5JNVDE5WNXQRHU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



ÍNDICE

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. Régimen jurídico del contrato.
2. Objeto del contrato.
3. Presupuesto base de licitación, valor estimado y precio del contrato.
4. Existencia del crédito.
5. Plazo de ejecución.
6. Capacidad y solvencia de la persona licitadora para contratar.
 - 6.1. Aptitud y Capacidad.
 - 6.2. Solvencia.
7. Perfil de contratante.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

8. Procedimiento de adjudicación y tramitación del expediente.
9. Presentación de las proposiciones.
 - 9.1. Medios y plazo de presentación.
 - 9.2. Forma de presentación.
 - 9.2.1. Sobre electrónico n.º 1: Documentación acreditativa de los requisitos previos.
 - 9.2.2. Sobre electrónico n.º 2: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor.
 - 9.2.3. Sobre electrónico n.º 3: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.
10. Selección de la persona contratista, adjudicación y formalización.
 - 10.1. Mesa de contratación.
 - 10.2. Comisión Técnica.
 - 10.3. Apertura del sobre electrónico n.º 1 y calificación de documentos.
 - 10.4. Apertura del sobre electrónico n.º 2 y valoración de la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor.
 - 10.5. Apertura del sobre electrónico n.º 3 y valoración de la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.
 - 10.6. Clasificación de las proposiciones.
 - 10.7. Documentación previa a la adjudicación.
 - 10.8. Adjudicación del contrato.
 - 10.9. Formalización del contrato.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

11. Persona responsable del contrato.
12. Ejecución del contrato.
 - 12.1. Condiciones de ejecución.
 - 12.2. Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.
 - 12.3. Confidencialidad y protección de datos.
 - 12.3.1. Confidencialidad.
 - 12.3.2. Protección de datos.
13. Obligaciones laborales, sociales y económicas de la persona contratista.
14. Seguros.
15. Cesión del contrato.
16. Subcontratación.

	PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO	04/11/2022 15:42	PÁGINA 2/107
VERIFICACIÓN	WHDXZNUBSAVT3TKM5JNVDESWNXQRHU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



17. Plazos y penalidades.
18. Recepción.
19. Abono del precio.
20. Abono de intereses de demora y costes de cobro.
21. Propiedad de los trabajos realizados.
22. Modificación del contrato.
23. Extinción del contrato.
- 23.1. Extinción por cumplimiento del contrato.
- 23.2. Extinción por resolución del contrato.

IV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS

24. Prerrogativas de la Administración.
25. Jurisdicción competente y recursos.
- 25.1. Contratos cuyo valor estimado sea inferior o igual a cien mil euros.
- 25.2. Contratos cuyo valor estimado sea superior a cien mil euros.

V. ANEXOS

ANEXO I: CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.

ANEXO II-A: SOBRE electrónico 1.- Datos básicos de la persona licitadora.

ANEXO II-B: SOBRE electrónico 1.- DECLARACIÓN RESPONSABLE AJUSTADA AL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN.

ANEXO III: SOBRE ELECTRÓNICO 1.- DECLARACIÓN EMPRESAS EXTRANJERAS.

ANEXO IV: SOBRE ELECTRÓNICO 1.- DECLARACIÓN DE HABER TENIDO EN CUENTA EN LA ELABORACIÓN DE SU OFERTA LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LCSP.

ANEXO V: SOBRE ELECTRÓNICO 1.- RELACIÓN DE EMPRESAS PERTENECIENTES AL MISMO GRUPO.

ANEXO VI: SOBRE ELECTRÓNICO 1.- DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL.

ANEXO VI-A: SOBRE ELECTRÓNICO 1 DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL PLAN DE IGUALDAD

ANEXO VII SOBRE ELECTRÓNICO 2 -DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR.

ANEXO VIII: SOBRE ELECTRÓNICO 3.- DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN. VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS.

ANEXO IX: SOBRE ELECTRÓNICO 3.- MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

ANEXO IX-A: SOBRE ELECTRÓNICO 3.MODELO DE PLAZO DE PERSONALIZACIÓN OFERTADO PARA PRIMERAS EXPEDICIONES

ANEXO IX-B: SOBRE ELECTRÓNICO 3.MODELO DE PLAZO DE PERSONALIZACIÓN OFERTADO PARA REEXPEDICIONES

ANEXO IX-C: SOBRE ELECTRÓNICO 3.MODELO DE PORCENTAJE OFERTADO DE CONTROL DE CALIDAD SOBRE PRODUCCIÓN DIARIA DE TARJETAS

ANEXO IX-D: SOBRE ELECTRÓNICO 3. MODELO DE OFERTA DE MEJORAS

ANEXO X: CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y BAREMOS DE VALORACIÓN.

ANEXO XI: PARÁMETROS OBJETIVOS PARA CONSIDERAR UNA OFERTA ANORMALMENTE BAJA.

ANEXO XII: DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCURSA EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR.

ANEXO XIII: DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD.

ANEXO XIV: SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA.

ANEXO XV: SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL.

ANEXO XVI-A: DECLARACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE OPOSICIÓN A CONSULTA DE DATOS DE IDENTIDAD EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

	PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO	04/11/2022 15:42	PÁGINA 3/107
VERIFICACIÓN	WHDXZNUBSAVT3TKM5JNVDESWNXQRHU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



ANEXO XVI-B: AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIA CON EL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, OBLIGACIONES CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y DATOS DE IDENTIDAD EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

ANEXO XVII: CERTIFICACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS CON DISCAPACIDAD.

ANEXO XVIII: DECLARACIÓN SOBRE LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD.

ANEXO XIX: DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PROTECCIÓN DE LOS MENORES.

ANEXO XX: ESPECIFICACIONES PARA EL ABONO A CUENTA POR OPERACIONES PREPARATORIAS.

ANEXO XXI: MODELO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD.

ANEXO XXII: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

ANEXO XXIII: DECLARACIÓN SOBRE EL LUGAR DONDE SE UBICARÁN LOS SERVIDORES Y DESDE DONDE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS ASOCIADOS A LOS MISMOS.

ANEXO XXIV: DECLARACIÓN SOBRE SUBCONTRATACIÓN DE SERVIDORES.

Nº Reg. Entrada: 2022999012536367. Fecha/Hora: 04/11/2022 15:42:51

	PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO	04/11/2022 15:42	PÁGINA 4/107
VERIFICACIÓN	WHDXZNUBSAVT3TKM5JNVDE5WNXQRHU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



I. ELEMENTOS DEL CONTRATO.

1. Régimen jurídico del contrato.

El contrato a que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, el Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (en adelante, Ley 12/2007), la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, Ley 1/2014), el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados (en adelante, Decreto 39/2011); con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Las relaciones electrónicas derivadas de la presente contratación se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre antes citada, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015), la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19) (en adelante, Decreto-ley 13/2020), el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica y el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (en adelante, RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, Ley 3/2018) y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

Queda prohibida toda negociación de los términos del contrato con las personas licitadoras.

	PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO	04/11/2022 15:42	PÁGINA 5/107
VERIFICACIÓN	WHDXZNUBSAVT3TKM5JNVDESWNXQRHU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la persona contratista de la obligación de su cumplimiento.

2. Objeto del contrato.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la LCSP, el contrato tiene por objeto la prestación de los servicios que se señalan en el anexo I del presente pliego, en las condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta se describen en la memoria que obra en el expediente.

Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes. La información relativa a los lotes en los que se divide el contrato se especifica en el anexo I.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 de la LCSP los contratos que se adjudiquen por lotes separados, cuando el valor acumulado de los lotes en que se divida la contratación de servicios iguale o supere los importes indicados en el artículo 22.1 de la LCSP, se aplicarán las normas de la regulación armonizada a la adjudicación de cada lote. No obstante, los órganos de contratación podrán exceptuar de estas normas a los lotes cuyo valor estimado sea inferior a 80.000 euros, siempre que el importe acumulado de los lotes exceptuados no sobrepase el 20 por 100 del valor acumulado de la totalidad de los mismos, lo que señalará en el anexo I.

Si el contrato está dividido en lotes, en el anexo I se especificará si las personas licitadoras podrán optar a un lote, a varios o a todos ellos, salvo que se establezca un número máximo de lotes por persona licitadora.

En este último caso, en el anexo I se especificarán los criterios o sistemas que se aplicarán cuando, como consecuencia de la aplicación de los criterios de adjudicación, una persona licitadora pueda resultar adjudicataria de un número de lotes que exceda el máximo indicado.

En el mismo anexo se indicará, de igual modo, si se permite que se adjudique a una oferta integradora, concretándose la combinación o combinaciones que se admitan, en su caso. Si admitiera esta posibilidad los requisitos de solvencia y capacidad exigidos en cada una de ellas se especificarán en los anexos XIV y XV.

Si la contratación se fracciona en lotes se considera que el objeto de cada lote constituye una unidad funcional susceptible de realización independiente. Cada lote constituirá un contrato, salvo en casos en que se presenten ofertas integradoras, en los que todas las ofertas constituirán un contrato.

En el caso de que el contrato no se encuentre dividido en lotes, en el anexo I se indicarán las principales razones por las cuales el órgano de contratación ha decidido no dividir el contrato en lotes. En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los establecidos en el artículo 99.3 de la LCSP.

3. Presupuesto base de licitación, valor estimado y precio del contrato.

PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO		04/11/2022 15:42	PÁGINA 6/107
VERIFICACIÓN	WHDXZNUBSAVT3TKM5JNVDESWNXQRHU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



El presupuesto base de licitación es el que figura en el anexo I, en el que se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante, IVA) que deba soportar la Administración.

El presupuesto base de licitación, que será adecuado a los precios del mercado, se desglosará en el anexo I, indicando los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente, el IVA.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego, y se abonará con cargo a las anualidades que se señalen en el anexo I.

En el supuesto de contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años, calculado conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley de desindexación de la economía española, y si así se establece en el anexo I, el precio del contrato podrá ser objeto de revisión periódica y predeterminada, al alza o a la baja, a cuyos efectos se establecerá en el citado anexo la fórmula de revisión aplicable, que será invariable durante la vigencia del contrato, en los términos del artículo 103.4 LCSP, y con las condiciones establecidas en el artículo 103.5 LCSP.

En el anexo I se indicará igualmente el sistema de determinación del precio, que podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado, a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato.

En determinados servicios complejos en los que la ejecución del contrato lleve aparejados costes de inversión iniciales y se prevea que las obras o equipamientos que se generen vayan a incorporarse al patrimonio de la entidad contratante al concluir o resolverse el contrato, podrá establecerse un sistema de retribución que compense por las mismas.

El valor estimado del contrato, calculado conforme al artículo 101 de la LCSP, será el recogido en el anexo I, y ha sido tenido en cuenta para elegir el procedimiento de licitación aplicable a este contrato y la publicidad a la que va a someterse. El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado se establece en el anexo I, que tendrá en cuenta los precios habituales del mercado, donde igualmente se indicará si el contrato está o no sujeto a regulación armonizada.

En el anexo I se establecerá igualmente la posibilidad de incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento o incumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 102.6 de la LCSP.

4. Existencia de crédito.

	PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO	04/11/2022 15:42	PÁGINA 7/107
VERIFICACIÓN	WHDXZNUBSAVT3TKM5JNVDESWNXQRHU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



Existe crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas que se derivan para la Administración del contrato a que se refiere el presente pliego, y obra en el expediente documento contable que acredita la existencia del mismo. En el caso de entidades del sector público con presupuesto estimado, consta documento equivalente que acredita la existencia de financiación.

El expediente de contratación se podrá tramitar anticipadamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 bis del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo (en adelante, TRLGHP), y el artículo 117.2 de la LCSP. En este supuesto, se hará constar tal circunstancia de forma expresa en el anexo I. Los expedientes que se tramiten anticipadamente quedarán condicionados a la existencia de crédito adecuado y suficiente dentro del presupuesto al que se han de imputar los gastos.

En el supuesto de que el presupuesto se financie con Fondos Europeos, constará en el anexo I el tipo de Fondo y el porcentaje de cofinanciación.

En este supuesto, el contrato deberá someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo, en especial al Reglamento (UE) núm. 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n. 1083/2006 del Consejo, así como la normativa específica reguladora de cada Fondo .

La persona contratista habrá de cumplir con las medidas de información y comunicación sobre el apoyo procedente de los Fondos establecidas en el anexo XII del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 y en el capítulo II del Reglamento de Ejecución (UE) núm. 821/2014 de la Comisión, de 28 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos.

De acuerdo con lo exigido en el apartado 2 de la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, debe considerarse que el órgano administrativo con competencia en materia de contabilidad pública es la Intervención General de la Junta de Andalucía.

5. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución del contrato, así como los plazos parciales que, en su caso, pudieran establecerse, serán los fijados en el anexo I, y comenzará a contar a partir de la fecha que se establezca a este efecto en el contrato.

El plazo de duración del contrato y sus prórrogas se ajustarán en todo caso a lo establecido en el artículo 29 de la LCSP.

La persona contratista está obligada a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. Los plazos parciales tanto de fases como de hitos tendrán la misma consideración que el plazo total en los términos que establece el artículo 193.5 de la LCSP. La falta de ejecución en plazo dará lugar a la constitución automática de la persona

	PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO	04/11/2022 15:42	PÁGINA 8/107
VERIFICACIÓN	WHDXZNUBSAVT3TKM5JNVDESWNXQRHU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



contratista en mora sin necesidad de previa intimación, en los términos y con las consecuencias que se establecen en la cláusula 17.

En el anexo I se indicará igualmente la posibilidad o no de prórroga del contrato; se podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la persona contratista, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el anexo I se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

Cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por la persona contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

6. Capacidad y solvencia de la persona licitadora para contratar.

6.1. Aptitud y Capacidad.

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la LCSP y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, conforme a lo establecido en los artículos 86, 87 y 90 de la LCSP.

Cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requirieran a la persona contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, estos deberán ser acreditados por la persona licitadora al concurrir en el mismo. Se indicarán, en su caso, en el anexo I.

Asimismo, deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato, según lo indicado en el anexo I.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, empresas no comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la LCSP respectivamente.

	PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO	04/11/2022 15:42	PÁGINA 9/107
VERIFICACIÓN	WHDXZNUBSAVT3TKM5JNVDE5WNXQRHU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



Las personas empresarias que concurran agrupadas en uniones temporales quedarán obligadas solidariamente y deberán nombrar a una persona representante o apoderada única de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. A efectos de la licitación, deberán indicar los nombres y circunstancias de las que la constituyan y la participación de cada una, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de ser adjudicatarias del contrato.

El órgano de contratación tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia. Entre esas medidas podrá llegar a establecerse que las citadas empresas, y las empresas a ellas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, puedan ser excluidas de dichas licitaciones, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

En todo caso, antes de proceder a la exclusión de la persona licitadora que participó en la preparación del contrato, deberá dársele audiencia para que justifique que su participación en la fase preparatoria no puede tener el efecto de falsear la competencia o de dispensarle un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Entre las medidas para garantizar que en la participación en la licitación no se falsee la competencia se encontrarán la comunicación a las demás personas licitadoras de la información intercambiada en el marco de la participación en la preparación del procedimiento de contratación o como resultado de ella, y el establecimiento de plazos adecuados para la presentación de ofertas. De conformidad con lo establecido en el artículo 336.1, j) de la LCSP, las medidas adoptadas se consignarán en los informes específicos sobre los procedimientos para la adjudicación de los contratos.

No obstante lo anterior, la participación en una consulta preliminar del mercado no impide la posterior intervención en el procedimiento de contratación, en los términos establecidos en el artículo 115.3 in fine LCSP.

6.2. Solvencia.

a) Para celebrar contratos, las personas licitadoras deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia que se especifican en los anexos XIV y XV donde, asimismo, se indicará la documentación requerida para acreditar las mismas.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, la persona licitadora podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar. En las mismas condiciones, las personas licitadoras que concurran agrupadas en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal. Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al órgano de contratación que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades, conforme a lo previsto en la cláusula 10.7.

	PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO	04/11/2022 15:42	PÁGINA 10/107
VERIFICACIÓN	WHDXZNUBSAVT3TKM5JNVDESWNXQRHU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



El órgano de contratación podrá exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por la propia persona licitadora o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, siempre que así se haya previsto en el anexo I con indicación de los trabajos a los que se refiera.

No obstante, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican en el artículo 90.1.e) de la LCSP, o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a prestar servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.

b) Requisitos de solvencia técnica complementaria.

En los contratos sujetos a regulación armonizada, el órgano de contratación podrá exigir la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que la persona licitadora cumple determinadas normas de garantía de la calidad, en particular en materia de accesibilidad para personas con discapacidad, o de gestión medioambiental, conforme a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la LCSP.

La Mesa o el órgano de contratación podrá recabar de la persona licitadora aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados, o requerirle para la presentación de otros complementarios.

7. Perfil de contratante.

En el perfil de contratante del órgano de contratación se publicará la información relativa a este contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP, en el Decreto 39/2011 y en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 16 de junio de 2008, por la que se regula el perfil de contratante de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

Asimismo, se publicarán en el perfil del contratante las respuestas a las solicitudes de aclaración al PCAP o al resto de la documentación cuando en el anexo I se haya atribuido carácter vinculante a las mismas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP.

El acceso al perfil de contratante se efectuará a través de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, indicada en el anexo I del presente pliego, la cual está interconectada con la Plataforma de Contratación del Sector Público.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

8. Procedimiento de adjudicación y tramitación del expediente.

El contrato de servicios se adjudicará mediante procedimiento abierto. En el anexo I se indicará la forma de tramitación del expediente. En el anexo I también se establecerá la posibilidad o no de incluir variantes.

Conforme al apartado tres de la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la licitación del presente contrato tendrá carácter exclusivamente electrónico, por lo que la presentación de las ofertas y la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento de adjudicación se realizarán por medios electrónicos.

A estos efectos, las personas licitadoras deberán estar registradas en el Sistema de Información de Relaciones Electrónicas en materia de Contratación, SiREC-Portal de licitación electrónica (en adelante SiREC-Portal de

	PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO	04/11/2022 15:42	PÁGINA 11/107
VERIFICACIÓN	WHDXZNUBSAVT3TKM5JNVDESWNXQRHU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



licitación electrónica), según las especificaciones recogidas en el Manual de servicios de licitación electrónica SiREC-Portal de licitación electrónica publicado en el siguiente enlace: <https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/licitacion-electronica.html>.

Asimismo, todas las personas licitadoras que deseen concurrir agrupadas en unión temporal, deberán estar registradas previamente en el SiREC-Portal de licitación electrónica.

El registro en el SiREC-Portal de licitación electrónica requiere el alta de la persona usuaria en la dirección electrónica habilitada de la Junta de Andalucía para la práctica de las notificaciones electrónicas que deriven del presente procedimiento de adjudicación. Las notificaciones electrónicas estarán disponibles en el servicio de notificaciones “Expediente de contratación Junta de Andalucía” de la entidad de emisora “Contratación de la Junta de Andalucía”.

9. Presentación de las proposiciones.

El órgano de contratación anunciará la licitación del contrato en su perfil de contratante y, en el caso de contratos sujetos a regulación armonizada, en el Diario Oficial de la Unión Europea (en adelante, DOUE) de acuerdo con lo dispuesto en la LCSP, debiendo los poderes adjudicadores poder demostrar la fecha de envío del anuncio de licitación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 135.3 de la LCSP, el anuncio de licitación no se publicará en el perfil del contratante antes de su publicación en el DOUE. No obstante, podrá en todo caso publicarse en el perfil del contratante antes que el DOUE, si el órgano de contratación no ha recibido la notificación de su publicación por la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea a las 48 horas de la confirmación de la recepción del anuncio.

Cada persona licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por ella suscritas.

En los procedimientos abiertos los órganos de contratación podrán publicar un anuncio de información previa con el fin de dar a conocer aquellos contratos de servicios que, estando sujetos a regulación armonizada, tengan proyectado adjudicar en los 12 meses siguientes a la fecha del envío del citado anuncio a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea o, en su caso, a partir de la fecha de envío, por el órgano de contratación, también a esta última, del anuncio de publicación en el perfil de contratante.

Las proposiciones de las personas interesadas deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por la persona licitadora del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa o al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las personas licitadoras, presentarán, en su caso, una declaración a incluir en cada sobre, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, tal como se indica en el artículo 133 de la LCSP. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. El deber de confidencialidad del órgano de contratación así

	PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO	04/11/2022 15:42	PÁGINA 12/107
VERIFICACIÓN	WHDXZNUBSAVT3TKM5JNVDESWNXQRHU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	





como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta de la persona adjudicataria, ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles. El modelo de declaración se incluye en el anexo XIII.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en el RGPD y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

9.1. Medios y plazo de presentación.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán únicamente por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica dentro del plazo señalado en el anuncio realizado en el perfil del contratante del órgano de contratación. No se admitirán las proposiciones presentadas por medios no electrónicos ni tampoco las presentadas fuera de plazo.

De conformidad con el apartado primero, letra h) de la disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas a contar desde la presentación de la huella electrónica. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada. Se entiende por huella electrónica de la oferta el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha, y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de esta garantizando su integridad. Las copias electrónicas de los documentos que deban incorporarse al expediente, deberán cumplir con lo establecido a tal efecto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común, surtiendo los efectos establecidos en la misma.

Los plazos de presentación de las ofertas se ampliarán cuando, por cualquier razón, los servicios dependientes del órgano de contratación no hubieran atendido, 6 días antes de que finalice el plazo de presentación de ofertas, el requerimiento de información que la persona interesada hubiere formulado al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP y la citada información adicional solicitada tenga un carácter relevante a los efectos de poder formular una oferta que sean válidas, conforme a lo estipulado en el artículo 136.2 de la LCSP.

Asimismo, se ampliará el plazo de presentación de las ofertas en el caso de que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 122.1 y 124 de la LCSP.

La duración de la prórroga en todo caso será proporcional a la importancia de la información solicitada por la persona interesada.

9.2. Forma de presentación.

	PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO	04/11/2022 15:42	PÁGINA 13/107
VERIFICACIÓN	WHDXZNUBSAVT3TKM5JNVDESWNXQRHU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



Las personas licitadoras deberán confeccionar y presentar tres sobres electrónicos, señalados con los números 1, 2 y 3, a través de SiREC-Portal de licitación electrónica. Previamente a su presentación, se procederá a la validación de su contenido mediante un proceso de firma electrónica que garantice su integridad y confidencialidad.

Cuando en el anexo I se indique que se utilizará un único criterio de adjudicación, relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, únicamente se presentarán los sobres electrónicos nº 1 y nº 3.

Cuando en el anexo X sólo se utilicen criterios de adjudicación evaluables de forma automática, únicamente se presentarán los sobres electrónicos nº 1 y nº 3.

Cada sobre electrónico contendrá los documentos que se especifican en las cláusulas 9.2.1., 9.2.2. y 9.2.3. Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

9.2.1. Sobre electrónico nº 1. Documentación acreditativa de los requisitos previos.

Los documentos a incorporar en el sobre electrónico nº 1 se detallan a continuación y se aportarán conforme a las indicaciones que constan en el Manual de servicios de licitación electrónica SiREC-Portal de licitación electrónica.

a) Los datos básicos de la persona licitadora conforme al modelo de anexo II-A.

b) Conforme a lo establecido en los artículos 140 y 141 de la LCSP se presentará una declaración responsable que se ajustará al formulario del **Documento Europeo Único de contratación (DEUC)** establecido por el Reglamento (UE) n.º 2016/7 (DOUE de 6/01/2016) accesible a través de la siguiente dirección <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/esp-d-web/filter?lang=es>. El modelo se adjunta como anexo II-B.

Al efecto de facilitar la cumplimentación del DEUC, las personas licitadoras podrán consultar el Boletín Oficial del Estado n.º 85, de 8 de abril de 2016, donde se ha publicado la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública.

En el anexo I, se indicará si la persona licitadora puede limitarse a cumplimentar la sección A: Indicación global relativa a todos los criterios de selección de la parte IV del DEUC; o, por el contrario, debe rellenar todas las secciones de la parte IV del DEUC.

En el caso de que la persona licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP deberá aportar su propio DEUC junto con otro DEUC separado en el que figure la información pertinente por cada una de las entidades de que se trate.

Las personas empresarias que deseen concurrir integradas en una unión temporal, deberán presentar un DEUC separado en el que figure la información requerida en las partes II a V por cada empresa participante. La dirección de correo electrónico que figure en el DEUC debe ser habilitada de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP y deberá coincidir con la indicada en SiREC-Portal de licitación electrónica.

	PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO	04/11/2022 15:42	PÁGINA 14/107
VERIFICACIÓN	WHDXZNUBSAVT3TKM5JNVDESWNXQRHU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Cuando el anexo I prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupos de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

c) Empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, aportarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora. Dicha manifestación se formulará conforme al anexo III.

d) Declaración responsable sobre obligaciones del artículo 129 LCSP.

En el supuesto de haberse señalado en el anexo I el organismo u organismo de los que las personas licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones previstas en el artículo 129.1 de la LCSP, éstas deberán manifestar que han tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección de empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad. Dicha manifestación se formulará conforme al anexo IV.

e) Relación de empresas pertenecientes al mismo grupo.

A los efectos de la aplicación de la regla prevista en el artículo 86.1 del RGLCAP, y de conformidad con lo establecido en el artículo 149.3 de la LCSP, las personas licitadoras deberán presentar declaración, según modelo del anexo V del presente pliego, bien de que no pertenece a ningún grupo de empresas o bien de que se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio y pertenece a un grupo de empresas, con indicación de la relación de las empresas de dicho grupo y de las que se presentan a la licitación.

f) Documento justificativo, en su caso, de haber constituido la garantía provisional a favor del órgano de contratación.

En el procedimiento de contratación no procederá la exigencia de garantía provisional, salvo cuando de forma excepcional el órgano de contratación, por motivos de interés público, lo indique expresamente en el anexo I, en el que se justificarán las razones por las que se estima procedente su exigencia.

La garantía no podrá ser superior a un 3 por 100 del presupuesto base de licitación del contrato, excluido el IVA. En el caso de división en lotes, la garantía provisional se fijará atendiendo exclusivamente al importe de los lotes para los que la persona licitadora vaya a presentar oferta y no en función del importe del presupuesto total del contrato.

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108.1 de la LCSP.

1.- Si se constituye la garantía mediante aval, prestado por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, deberá aportarse copia electrónica, sea auténtica o no, del documento.

PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO		04/11/2022 15:42	PÁGINA 15/107
VERIFICACIÓN	WHDXZNUBSAVT3TKM5JNVDESWNXQRHU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	





2.- Si se constituyera la garantía mediante seguro de caución, celebrado con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo, deberá aportarse copia electrónica, sea auténtica o no, del certificado del contrato.

En ambos casos, deberá constar en los citados documentos el visado que acredite el previo bastateo del poder, efectuado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía en el caso de que le corresponda a este centro directivo el asesoramiento jurídico del órgano de contratación, o por la Asesoría Jurídica de éste en caso contrario, lo que se indicará en el anexo I.

3.- Si se constituye en valores de Deuda Pública, deberán aportarse los certificados de inmovilización de los valores anotados.

4.- En caso de constituirse en efectivo, deberá depositarse en las Cajas Provinciales de Depósitos, establecidas en las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de Hacienda.

Cuando así se prevea en el anexo I, la acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónico, informáticos o telemáticos.

En el caso de uniones temporales, las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas que concurren agrupadas, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todas las personas integrantes de la unión temporal.

Las Sociedades Cooperativas Andaluzas solo tendrán que aportar el 25% de las garantías que hubieren de constituir, conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas (en adelante, Ley 14/2011).

La garantía provisional responderá del mantenimiento de las ofertas de las personas licitadoras hasta la perfección del contrato. Para la persona licitadora que resulte adjudicataria, la garantía responderá también del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula 10.7.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a las personas licitadoras inmediatamente después de la perfección del contrato. En todo caso, la garantía provisional se devolverá a la persona licitadora seleccionada como adjudicataria cuando haya constituido la garantía definitiva, pudiendo aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última.

Si alguna persona licitadora retira su proposición injustificadamente antes de la adjudicación, se procederá a la incautación de la garantía provisional. Si no se hubiera constituido garantía provisional, la Administración procederá a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

En el caso de ofertas consideradas anormalmente bajas, la falta de contestación a la solicitud de información a que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP, o el reconocimiento por parte de la persona licitadora de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición.

g) Declaración de confidencialidad.

PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO		04/11/2022 15:42	PÁGINA 16/107
VERIFICACIÓN	WHDXZNUBSAVT3TKM5JNVDE5WNXQRHU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



De conformidad con lo establecido en la cláusula 9, las personas licitadoras podrán presentar una declaración, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. El modelo para dicha declaración se encuentra en el anexo XIII.

h) Uniones temporales.

Las personas empresarias que concurran a la licitación agrupadas en uniones temporales deberán presentar una declaración de compromiso de constitución en unión temporal, conforme al modelo establecido en el anexo VI, indicando los nombres y circunstancias de las que la suscriben, el porcentaje de participación de cada una de ellas, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato y designando a la persona o personas que durante la vigencia del contrato han de ostentar la plena representación de todas ante la Administración.

i) Declaración sobre subcontratación.

En el supuesto de que en el anexo I se haya señalado que las personas licitadoras indiquen la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, deberán presentar una declaración al respecto señalando el importe y el nombre o el perfil empresarial de las personas subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización.

Asimismo, en aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta de la persona responsable del tratamiento, el anexo I recogerá la obligación de las personas licitadoras de que indiquen en su oferta sin tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos mediante la declaración que se recoge en el Anexo XXIV, calificándose esta obligación como esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

9.2.2. Sobre electrónico nº 2: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor.

En este sobre se incluirá la documentación especificada en el anexo VII del presente Pliego acompañada, en su caso, de la declaración de confidencialidad según modelo del anexo XIII.

9.2.3. Sobre electrónico nº 3: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.

En este sobre se incluirá la documentación indicada en el anexo VIII del presente pliego entre la que deberá encontrarse, en todo caso, la proposición económica, en orden a la aplicación de los criterios de adjudicación especificados en el anexo X.

Asimismo, se incluirá, en su caso, la declaración de confidencialidad según modelo del anexo XIII.

10. Selección de la persona contratista, adjudicación y formalización.

10.1. Mesa de Contratación.

	PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO	04/11/2022 15:42	PÁGINA 17/107
VERIFICACIÓN	WHDXZNUBSAVT3TKM5JNVDE5WNXQRHU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



El órgano de contratación estará asistido por una Mesa de contratación designada por el mismo para la calificación y valoración de las ofertas. Su composición se publicará en su perfil de contratante con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que celebrará la Mesa para la apertura del sobre electrónico nº1.

10.2. Comisión Técnica.

En su caso, podrá ser designada una Comisión Técnica de apoyo a la Mesa de contratación, encargada de elaborar los correspondientes informes técnicos en relación con la documentación contenida en el sobre electrónico nº 2.

Asimismo, la Mesa de contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

También se podrán requerir informes a las organizaciones sociales de personas usuarias destinatarias de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

10.3. Apertura del sobre electrónico n.º 1 y calificación de documentos.

Reunida la Mesa de contratación en el día y hora señalados, la presidencia ordenará la apertura del sobre electrónico n.º 1. A continuación, la Mesa calificará la documentación recibida. Si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación del sobre electrónico n.º 1, lo comunicará por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica y lo hará público a través del perfil de contratante del órgano de contratación, concediéndose un plazo de tres días naturales para que las personas licitadoras los corrijan o subsanen presentando la documentación que proceda a través del SiREC-Portal de licitación electrónica, bajo apercibimiento de exclusión definitiva de la persona licitadora si en el plazo concedido no procede a la subsanación de dicha documentación.

Posteriormente, se reunirá la Mesa de contratación para adoptar el oportuno acuerdo sobre la admisión definitiva de las personas licitadoras.

10.4. Apertura del sobre electrónico n.º 2 y valoración de la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor.

Una vez adoptado el acuerdo sobre admisión definitiva de las personas licitadoras, se reunirá la Mesa de contratación y se procederá a la apertura del sobre electrónico nº 2 de las personas licitadoras admitidas.

Posteriormente la Mesa de contratación remitirá a la Comisión Técnica, preferentemente por medios electrónicos, en caso de que hubiese sido designada, la documentación del citado sobre, a fin de que por ésta se emita el correspondiente informe técnico. Este informe técnico, así como los considerados precisos de los que se definen en la cláusula 10.2 del pliego, junto con la documentación, se elevará a la Mesa de contratación con anterioridad al acto de apertura del sobre electrónico n.º 3.

La valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de

	PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO	04/11/2022 15:42	PÁGINA 18/107
VERIFICACIÓN	WHDXZNUBSAVT3TKM5JNVDESWNXQRHU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



forma automática, bien a un comité formado por personas expertas bien a un organismo técnico especializado.

Cuando la evaluación deba efectuarse por un comité formado por personas expertas, éstas deberán ser como mínimo tres. Siempre que sea posible, las personas miembros del citado comité habrán de ser personal al servicio de la Consejería u Organismo contratante. Todas las personas miembros del comité contarán con la cualificación profesional apropiada en razón de la materia sobre la que verse la valoración. Las mismas podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero en ningún caso podrán estar adscritas al órgano proponente del contrato.

La designación de las personas miembros del comité de personas expertas o el procedimiento para efectuarla, así como la designación del organismo técnico especializado se identificarán en el anexo I y su designación se publicará en el perfil de contratante con carácter previo a la apertura del sobre electrónico n.º 2.

El orden de prioridad de los criterios de adjudicación y su ponderación se fijarán por orden decreciente en el anexo X. En este anexo se expresará, en su caso, un umbral mínimo del 50% de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo.

10.5. Apertura del sobre electrónico n.º 3 y valoración de la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Por la presidencia de la Mesa de contratación, en el día y hora señalados en el anuncio de licitación y en el perfil de contratante del órgano de contratación se procederá a manifestar el resultado de la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor.

Cuando una persona licitadora no alcance los umbrales mínimos de puntuación que se hayan exigido, en su caso, en el anexo X, no podrá continuar en el procedimiento de contratación.

A continuación se realizará la apertura del sobre electrónico n.º 3 de aquellas empresas que continúen en el procedimiento.

En el anexo XI se deberán incluir los parámetros objetivos que permitan identificar los casos en los que una oferta se considere anormalmente baja. En tal caso, se deberá dar audiencia por medios electrónicos a la persona licitadora para que justifique la viabilidad de su oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP, y solicitar el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. La mesa de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por la persona licitadora a través del SiREC-Portal de licitación electrónica en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la persona licitadora y los informes técnicos, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anomalía de la oferta, y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación prevista en el apartado siguiente.

En general, se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anomalía si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica, o porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

	PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO	04/11/2022 15:42	PÁGINA 19/107
VERIFICACIÓN	WHDXZNUBSAVT3TKM5JNVDESWNXQRHU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



10.6. Clasificación de las proposiciones.

La Mesa de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones admitidas atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el presente pliego, y elevará la correspondiente propuesta de mejor oferta al órgano de contratación, la cual no crea derecho a favor de la persona licitadora propuesta.

En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas, como la mejor desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, tendrán preferencia:

- a) Las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad superior a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y en el artículo 76.4 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía. En caso de empate entre aquéllas, tendrá preferencia la persona licitadora que disponga del mayor porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad en su plantilla. A tal efecto deberá aportar debidamente cumplimentado y firmado el anexo XVII.
- b) Las empresas que tengan la marca de excelencia o desarrollen otras medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, cuenten con protocolo de acoso sexual y por razón de sexo, así como que las medidas de igualdad aplicadas permanezcan en el tiempo y mantengan la efectividad, de acuerdo con las condiciones que reglamentariamente se establezcan, conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía (en adelante, Ley 8/2017), y de conformidad con la Ley 12/2007. A tal efecto deberá aportar debidamente cumplimentado y firmado el anexo XVIII.
- c) Las empresas de inserción de las reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.
- d) Las entidades sin ánimo de lucro, cuando se trate de la adjudicación de contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el correspondiente registro oficial.
- e) Las empresas que presenten un adecuado compromiso medioambiental de acuerdo con lo previsto en el artículo 120 de la Ley del Parlamento de Andalucía 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.
- f) Las empresas calificadas como Sociedades Cooperativas Andaluzas conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011.

En la aplicación de las preferencias tendrá prioridad la proposición de la empresa que reúna un mayor número de las características señaladas y en caso de empate se aplicarán los criterios sociales de desempate establecidos en el apartado 2 del artículo 147 de la LCSP.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate establecidos en este apartado solo será aportada por las personas licitadoras en el momento en que se produzca el empate a través de SiREC-Portal de licitación electrónica.

	PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO	04/11/2022 15:42	PÁGINA 20/107
VERIFICACIÓN	WHDXZNUBSAVT3TKM5JNVDES5WNXQRHU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



10.7. Documentación previa a la adjudicación.

1. Una vez aceptada la propuesta de la Mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán por medios electrónicos a la persona licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que se detalla en el apartado 2 de esta cláusula, tanto de la persona licitadora como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica.

La persona licitadora que haya presentado la mejor oferta presentará copia electrónica, sea auténtica o no, de la documentación requerida, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015. En todo caso la persona licitadora será responsable de la veracidad de los documentos que presente.

La aportación del certificado expedido por el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía acompañada de una declaración expresa responsable, emitida por la persona licitadora o sus representantes con facultades que figuren en el Registro, relativa a la no alteración de los datos que constan en el mismo, podrá sustituir a la documentación contenida en las letras a), b), c), f), g) y h) del apartado 2 de esta cláusula, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 39/2011.

El referido certificado se expedirá electrónicamente. La incorporación del certificado al procedimiento se efectuará de oficio por la mesa o el órgano de contratación, solicitándolo directamente al Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Todo ello sin perjuicio de que las personas licitadoras deban presentar en todo caso la declaración responsable indicada en el párrafo anterior.

Asimismo, cuando la persona licitadora esté inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

2. La documentación a presentar será la siguiente:

a. Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad de la persona licitadora.

1. La capacidad de obrar de las licitadoras o empresarias que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

2. Las personas licitadoras individuales acreditarán su personalidad y capacidad mediante el Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces. El órgano de contratación podrá consultar los datos de identidad a través de los sistemas de verificación correspondientes siempre que no medie derecho de oposición conforme al modelo indicado en el anexo XVI-A. En caso de que se ejercite el derecho de oposición, deberán presentar copia electrónica, sea auténtica o no, del Documento Nacional de Identidad o del documento que haga sus veces.

	PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO	04/11/2022 15:42	PÁGINA 21/107
VERIFICACIÓN	WHDXZNUBSAVT3TKM5JNVDE5WNXQRHU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



3. Cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato una determinada habilitación empresarial, se acompañará copia electrónica, sea auténtica o no, del certificado que acredite las condiciones de aptitud profesional.

4. En cuanto a las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, tendrán capacidad para contratar aquéllas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La capacidad de las mismas se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidas, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo establecido en el anexo I del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

5. Las demás empresas extranjeras deberán justificar mediante informe, en la forma recogida en el artículo 68 de la LCSP, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

En relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio se prescindirá del informe sobre reciprocidad, cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada.

Además, será necesario que las empresas extranjeras de Estados no pertenecientes a la Unión Europea tengan abierta sucursal en España, con designación de personas apoderadas o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil, salvo que en el anexo I se establezca lo contrario.

La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Económica y Comercial de España en el Exterior, en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

6. Las empresas, entidades o sociedades que tomen parte en esta licitación, deberán acreditar que no forma parte de los órganos de gobierno o administración persona alguna a la que se refiere el artículo 6 del Decreto 176/2005, de 26 de julio, por el que se desarrolla la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de declaración de actividades, bienes e intereses de altos cargos y otros cargos públicos, con la excepción contenida en el artículo 4.2 de dicha Ley, así como que no ostenta participación superior al 10% computada en la forma que regula el artículo 5 de la Ley.

A estos efectos la persona representante que presente la oferta firmará una declaración responsable, conforme al modelo establecido en el anexo XII, de que ninguna de las personas que componen los órganos de gobierno o administración de la licitante se hallan incurso en supuesto alguno a los que se refiere el artículo 6 del Decreto 176/2005, rechazándose aquellas proposiciones que no acompañen dicha declaración.

b. Documentos acreditativos de la representación.

Las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otra presentarán poder de representación, que deberá venir acompañado de bastanteo realizado por los servicios jurídicos de cualquier

PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO		04/11/2022 15:42	PÁGINA 22/107
VERIFICACIÓN	WHDXZNUBSAVT3TKM5JNVDES5WNXQRHU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



Administración a nivel estatal, autonómico o local, que acredite la comprobación de que las facultades o poderes de una o varias personas físicas son suficientes para actuar en nombre y representación de una determinada persona jurídica en la realización de determinadas actuaciones. En caso de tratarse de una entidad instrumental será igualmente válido el bastanteo de su asesoría jurídica, lo que se indicará en el anexo I.

Si la persona licitadora fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

Las personas licitadoras individuales acreditarán su personalidad y capacidad mediante el Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces. El órgano de contratación podrá consultar los datos de identidad a través de los sistemas de verificación correspondientes siempre que no medie derecho de oposición conforme al modelo indicado en el anexo XIII-A. En caso de que se ejercite el derecho de oposición, deberán presentar copia electrónica, sea auténtica o no, del Documento Nacional de Identidad o del documento que haga sus veces.

c. Documentos que acreditan la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

1. La acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional se realizará por los medios indicados en los anexos XIV y XV, que serán evaluados de acuerdo con los criterios de selección que constan en el mismo.

Para acreditar la solvencia necesaria la persona licitadora podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios y la entidad a la que recurra no esté incurso en prohibición de contratar, debiendo a tal fin aportar documento de compromiso de disposición emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia, acreditativo de tal circunstancia, en el que se contenga además la aceptación expresa de los efectos señalados en el artículo 1257 del Código Civil por la empresa que preste su solvencia.

Con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas van a prestar servicios para los cuales son necesarios dichas capacidades.

En caso de que el referido documento de compromiso de disposición sea aceptado por el órgano de contratación, la Administración podrá exigir en vía administrativa el cumplimiento por la empresa prestataria de la solvencia de aquello a lo que se comprometió con la empresa contratista.

En caso de resultar adjudicataria, la persona licitadora ejecutará el contrato con los mismos medios que ha aportado para acreditar su solvencia. Sólo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios que acrediten solvencia equivalente y previa autorización de la Administración.

Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, en el anexo I se indicará si el poder adjudicador exige formas de responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución del contrato, incluso con carácter solidario.

	PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO	04/11/2022 15:42	PÁGINA 23/107
VERIFICACIÓN	WHDXZNUBSAVT3TKM5JNVDESWNXQRHU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



El órgano de contratación podrá exigir en el anexo I que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por la propia persona licitadora o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma.

2. Para los contratos de servicios cuyo objeto esté incluido en el anexo II del RGLCAP, la clasificación de la persona licitadora en el grupo o subgrupo de clasificación que en función del objeto del contrato corresponda, con la categoría de clasificación que por su valor estimado o valor anual medio corresponda, en función de que la duración del contrato sea igual o inferior a un año o superior al mismo, acreditará su solvencia económica y financiera y su solvencia técnica para contratar. En tales casos, la persona licitadora podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación, o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en los anexos XIV y XV; y en su defecto con los requisitos y por los medios que se establecen en los artículos 87.3 y 90.2 de la LCSP.

La clasificación correspondiente al objeto del contrato se hará constar en los citados anexos, debiendo presentar la persona licitadora el certificado de clasificación administrativa expedido por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma.

La clasificación de las uniones de empresarios será la resultante de la acumulación de las clasificaciones de las empresas agrupadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 69.6 de la LCSP, así como en el reglamento de desarrollo, y demás normas reguladoras de la clasificación de empresas.

Si la empresa se encontrara pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo que a tal efecto se le conceda para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

3.- En el caso de personas licitadoras no españolas de Estados miembros de la Unión Europea no será exigible la clasificación, ya concurran al contrato aisladamente o integradas en una unión de empresarios, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia conforme a lo previsto en los anexos XIV y XV.

4.- Cuando los anexos XIV y XV no concreten los criterios y requisitos mínimos para la acreditación de la solvencia económica y financiera, técnica y profesional, se estará a lo dispuesto en los artículos 87.3 y 90.2 de la LCSP.

d. Documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución de contrato.

En el anexo XV podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen en la oferta los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

Asimismo, en el anexo XV se indicará si las personas licitadoras, además de acreditar su solvencia, deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales que en el mismo se detallan y en todo caso suficientes para la ejecución del contrato. A estos efectos, en el mismo anexo XV se indicará si estos compromisos, que se integrarán en el contrato, tienen el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el 211 f) de la LCSP, o si establecen penalidades, conforme a lo señalado en el 192 LCSP, para el caso de que se incumplan por la persona adjudicataria.

	PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO	04/11/2022 15:42	PÁGINA 24/107
VERIFICACIÓN	WHDXZNUBSAVT3TKM5JNVDESWNXQRHU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En el caso de contratos en los que atendida su complejidad técnica sea determinante la concreción de los medios personales o materiales necesarios para la ejecución del contrato, los órganos de contratación exigirán el compromiso a que se refiere el párrafo anterior.

En este caso, la persona licitadora presentará un escrito en el que designa al personal técnico que la empresa asignará con carácter permanente al contrato, el cual deberá ser como mínimo el establecido en el anexo XV y reunir las condiciones de titulación, especialización y experiencia que en el mismo se establecen.

e. Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.

En los casos en que así se señale en el anexo I, las personas licitadoras presentarán los certificados a que se refieren los artículos 93 y 94 de la LCSP, relativos al cumplimiento por la persona licitadora de las normas de garantía de la calidad, así como de las normas de gestión medioambiental.

Se reconocerán los certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea y también se aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de garantía de la calidad y de gestión medioambiental que presente la persona licitadora, y, en particular, una descripción de las medidas de gestión medioambiental ejecutadas, siempre que la persona licitadora demuestre que dichas medidas son equivalentes a las exigidas con arreglo al sistema o norma de gestión medioambiental aplicable.

f. Obligaciones Tributarias.

-Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas; o bien autorización para recabar esta información por parte del órgano de contratación conforme al modelo indicado en el anexo XVI-B.

-Certificación positiva, expedida por la Administración Tributaria de la Junta de Andalucía, justificativa de la inexistencia con la Administración Autónoma de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de personas contribuyentes contra quienes no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario; o bien autorización para recabar esta información por parte del órgano de contratación conforme al modelo indicado en el anexo XVI-B.

g. Obligaciones con la Seguridad Social.

Certificación positiva expedida, por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas; o bien autorización para recabar esta información por parte del órgano de contratación conforme al modelo indicado en el anexo XVI-B.

h. Impuesto sobre Actividades Económicas.

Si la persona licitadora se hubiera dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el ejercicio corriente, deberá presentar justificante de estar dada de alta en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, del citado impuesto. En caso de que se hubiera dado de alta en otro ejercicio, deberá presentar el justificante de pago del último recibo.

En ambos supuestos, se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

	PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO	04/11/2022 15:42	PÁGINA 25/107
VERIFICACIÓN	WHDXZNUBSAVT3TKM5JNVDESWNXQRHU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



En caso de estar exenta de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto.

i. Personas trabajadoras con discapacidad.

Las personas licitadoras que tengan un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla estarán obligadas a contar con, al menos, un 2% de personas trabajadoras con discapacidad o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de personas trabajadoras con discapacidad. A tal efecto, deberán aportar, en todo caso, un certificado de la empresa en que conste tanto el número global de personas trabajadoras de plantilla como el número particular de personas trabajadoras con discapacidad en la misma. En el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, deberán aportar una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas. Asimismo, podrán hacer constar en el citado certificado el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad que tienen en la plantilla, a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

Las personas licitadoras que tengan menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, deberán aportar, en todo caso, un certificado acreditativo del número de personas trabajadoras de plantilla.

Las referidas certificaciones se acreditarán conforme al modelo establecido en el anexo XVII.

j. Promoción de la igualdad entre mujeres y hombres.

Las personas licitadoras deberán acreditar la elaboración y aplicación efectiva de un Plan de Igualdad en los casos y forma establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (en adelante, Ley Orgánica 3/2007) en su redacción dada por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para la garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación:

1. Cuando las personas licitadoras tengan cincuenta o más personas trabajadoras, con el régimen transitorio que se señala en la nota a pie de página¹.
2. Cuando así se establezca en el Convenio Colectivo que sea de aplicación, en los términos previstos en el mismo.
3. Cuando la autoridad laboral hubiera acordado en un procedimiento sancionador la sustitución de las sanciones accesorias por la elaboración y aplicación de dicho plan, en los términos que se fijen en el indicado acuerdo.

A tal efecto las personas licitadoras acreditarán la elaboración, aplicación y vigencia efectiva del citado Plan, entre otros, por alguno de los siguientes medios:

¹ Se establece una aplicación paulatina de esta exigencia conforme al calendario establecido en la disposición transitoria décimo segunda de la Ley Orgánica 3/2007:

-Cuando las personas licitadoras tengan más de cien personas trabajadoras, se les exige en todo caso.

-Cuando las personas licitadoras tengan de cincuenta a cien personas trabajadoras, dispondrán de un periodo de 3 años para la aprobación de los planes de igualdad; es decir, hasta el 8 de marzo de 2022.

Esta cláusula será de aplicación a los expedientes de contratación iniciados a partir de las fechas señaladas anteriormente, entendiéndose por el inicio la publicación de la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato.

	PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO	04/11/2022 15:42	PÁGINA 26/107
VERIFICACIÓN	WHDXZNUBSAVT3TKM5JNVDESWNXQRHU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Copia electrónica, sea auténtica o no, del Plan de Igualdad firmado por las personas componentes de la comisión negociadora.
- Copia electrónica, sea auténtica o no, del Acta de la comisión negociadora por la que se aprueba el Plan de Igualdad, con expresión de las partes que lo suscriban.
- Declaración de la persona representante de la empresa indicando la referencia de publicación del Plan de Igualdad o del Convenio en que aquél se inserte en el boletín oficial correspondiente.
- Poseer la persona licitadora el distintivo "Igualdad en la Empresa" y encontrarse el mismo vigente. Uno de los requisitos generales de las entidades candidatas a obtener el distintivo "Igualdad en la Empresa" es, según lo dispuesto en el artículo 4.2. f) del Real Decreto 1615/2009, de 26 de octubre, "Haber implantado un plan de igualdad, en aquellos supuestos en que la empresa esté obligada a su implantación por imperativo legal o convencional. En los demás supuestos, haber implantado un plan de igualdad o políticas de igualdad".

k. Garantía definitiva.

Resguardo acreditativo de la constitución, en cualquiera de las Cajas Provinciales de Depósitos de la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía, de una garantía de un 5% del precio final ofertado, excluido el IVA, a disposición del órgano de contratación, salvo que en el anexo I se haya dispuesto eximir de la obligación de constituir garantía definitiva.

Cuando así se prevea en el anexo I, la garantía que eventualmente deba prestarse podrá constituirse mediante retención en el precio en la forma y condiciones previstas en dicho anexo.

La persona adjudicataria podrá aplicar, en los casos en que se haya exigido, el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se extinguirá y devolverá simultáneamente a la constitución de la definitiva.

Las Sociedades Cooperativas Andaluzas, solo tendrán que aportar el 25% de las garantías que hubieren de constituir, conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011.

Además, cuando así se indique en el anexo I y de conformidad con el artículo 107.2 de la LCSP, se podrá exigir una garantía complementaria de hasta un 5% del precio final ofertado, pudiendo alcanzar la garantía total un 10% del citado precio.

Cuando el precio del contrato se formule en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación, IVA excluido.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles a la persona contratista, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique a la persona adjudicataria el acuerdo de modificación.

La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará una vez producido el vencimiento del plazo de garantía señalado en el anexo I, y cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto éste sin culpa de la persona contratista.

	PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO	04/11/2022 15:42	PÁGINA 27/107
VERIFICACIÓN	WHDXZNUBSAVT3TKM5JNVDESWNXQRHU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En el supuesto de recepción parcial solo podrá la persona contratista solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía cuando así se autorice expresamente en el anexo I.

I. Declaración responsable de protección de menores.

Si la ejecución del contrato implica contacto habitual con menores por parte del personal adscrito al mismo de la persona adjudicataria, ésta, mediante declaración responsable, deberá especificar que todo el personal al que corresponde la realización de las actividades objeto del contrato cumplen con el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil (en adelante, Ley Orgánica 1/1996) y de la Ley de Enjuiciamiento Civil conforme al anexo XIX.

3. Presentada la documentación a través de SiREC-Portal de licitación electrónica, la Mesa de contratación procederá a su examen.

Si la persona licitadora no presenta la documentación, la Mesa de contratación procederá a su exclusión del procedimiento de adjudicación.

Si la persona licitadora presenta la documentación y la Mesa de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la misma, lo notificará por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica y lo comunicará a través del perfil de contratante del órgano de contratación, a la persona licitadora concediéndole un plazo de tres días naturales para que los corrija o subsane, presentando la documentación que proceda a través de SiREC-Portal de licitación electrónica. Si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación, será excluida del procedimiento de adjudicación.

Si en este momento la empresa hubiera presentado la solicitud de clasificación como forma de acreditación de la solvencia requerida, se le otorgará plazo de subsanación. La misma solo podrá ser admitida si justificara el estar en posesión de la clasificación exigida antes de la fecha final de presentación de ofertas.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la persona licitadora ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP, de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 del citado texto legal.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a solicitar la misma documentación a la licitadora siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, y así se procederá sucesivamente hasta que se presente correctamente la documentación exigida.

10.8. Adjudicación del contrato.

Una vez comprobada que la documentación requerida a la persona licitadora que presentó la mejor oferta es correcta, el órgano de contratación le adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y será notificada directamente a la adjudicataria y a las restantes personas licitadoras y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 15 días.

	PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO	04/11/2022 15:42	PÁGINA 28/107
VERIFICACIÓN	WHDXZNUBSAVT3TKM5JNVDE5WNXQRHU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	





En todo caso, en dicha notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

La notificación se realizará por medios electrónicos y deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita a las personas interesadas en el procedimiento interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de contratación deberá motivar su decisión.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

Cuando el único criterio a considerar para seleccionar a la persona adjudicataria del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea éste el del menor coste del ciclo de vida, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se indique otro en el anexo I.

Los plazos indicados en los párrafos anteriores se ampliarán en quince días hábiles cuando se hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 149.4 de la LCSP.

Si la proposición se contuviera en más de un sobre electrónico, de tal forma que éstos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se computará desde el primer acto de apertura del sobre electrónico que contenga una parte de la proposición.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la formalización, decidir no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En ambos casos, se compensará a las personas licitadoras en la cantidad que, en su caso, se indique en el anexo I. En el caso de que no se establezca cantidad, para el cálculo de la compensación se utilizarán los criterios de valoración empleados para la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

10. 9. Formalización del contrato.

Antes de la formalización del contrato, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención, en su caso, la persona adjudicataria deberá acreditar por medios electrónicos haber abonado el importe total de los anuncios de licitación y/o el de la publicación en otros medios de difusión, que en su caso el órgano de contratación hubiera considerado necesario publicar, dentro de los límites máximos de posible repercusión establecidos en el anexo I. Asimismo, en el caso de que la adjudicataria sea una unión temporal, deberá aportar copia electrónica, sea auténtica o no, de la escritura pública de formalización de la misma a través de SiREC-Portal de licitación electrónica, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

	PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO	04/11/2022 15:42	PÁGINA 29/107
VERIFICACIÓN	WHDXZNUBSAVT3TKM5JNVDES5WNXQRHU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



Cuando la ejecución del contrato requiera el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta de la persona responsable del tratamiento, las personas adjudicatarias tendrán la obligación de presentar a través de SiREC-Portal de licitación electrónica, antes de la formalización del contrato, una declaración, conforme al anexo XXIII, en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, según lo establecido en el artículo 122.2.c) de la LCSP. Cualquier cambio que afecte en el futuro a la citada declaración deberá ser comunicada por medios electrónicos al órgano de contratación con carácter inmediato, constituyendo una obligación esencial a los efectos previstos en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

El contrato se perfecciona con su formalización y salvo que se indique otra cosa en su clausulado se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

El contrato se formalizará por medios electrónicos en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. La persona contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Cuando el contrato sea susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran los quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación, conforme a lo previsto en la cláusula 7.2, a las empresas licitadoras. Transcurrido este plazo sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán por medios electrónicos a la persona adjudicataria para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación a las personas licitadoras en la forma prevista en el artículo 151.2 de la LCSP.

La formalización del contrato, junto con el correspondiente documento del contrato, se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato. Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización deberá publicarse, además, previamente, en el DOUE. El órgano de contratación enviará el anuncio de formalización al DOUE a más tardar 10 días después de la formalización del contrato.

Cuando por causas imputables a la persona adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de la aplicación de la prohibición de contratar prevista en el artículo 71.2, b) de la LCSP.

En este caso, el contrato se adjudicará a la siguiente persona licitadora por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula 10.7 del presente pliego a través de SiREC-Portal de licitación electrónica.

Simultáneamente con la firma electrónica del contrato, deberá ser firmado electrónicamente por la adjudicataria el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos integrantes del contrato.

	PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO	04/11/2022 15:42	PÁGINA 30/107
VERIFICACIÓN	WHDXZNUBSAVT3TKM5JNVDESWNXQRHU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

11. Persona responsable del contrato.

El órgano de contratación deberá designar una persona responsable del contrato a la que le corresponderá coordinar, supervisar y controlar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada. La persona responsable del contrato, que será a todos los efectos la responsable de la Administración frente a la persona contratista, podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

El nombramiento será comunicado por por medios electrónicos a la persona contratista en el plazo de quince días desde la fecha de formalización del contrato y, en su caso, su sustitución en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiera producido.

La persona responsable y su personal colaborador, acompañados por la persona delegada de la persona contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice el servicio.

La persona contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Administración asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

12. Ejecución del contrato.

Igualmente, las comunicaciones y notificaciones con la persona contratista derivadas de la ejecución posterior del contrato se realizarán por medios electrónicos en la medida que SiREC-Portal de licitación electrónica así lo permita.

12.1. Condiciones de ejecución.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la persona contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere a la persona contratista la persona responsable del contrato. En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en los términos establecidos en la cláusula 23.2 del presente pliego.

La persona contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La persona contratista estará obligada a presentar un programa de trabajo, cuando así se especifique en el anexo I y con el contenido que en el mismo se indique en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, que será aprobado por el órgano de contratación, de conformidad con lo establecido en los artículos 67.7 y 198 del RGLCAP.

	PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO	04/11/2022 15:42	PÁGINA 31/107
VERIFICACIÓN	WHDXZNUBSAVT3TKM5JNVDE5WNXQRHU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La persona contratista no podrá sustituir al personal facultativo adscrito a la realización de los trabajos, sin la expresa autorización de la persona responsable del contrato.

Asimismo, la persona contratista estará obligada a recabar de las personas trabajadoras para el acceso y el ejercicio a las profesiones, oficios y actividades, que impliquen contacto habitual con menores, una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales que garantice el no haber sido condenadas por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

12.2. Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.

En el anexo I se indicarán las condiciones especiales de ejecución del contrato, de carácter económico, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental, social o relativas al empleo, de las que al menos una será de las enumeradas en el apartado 2 del artículo 202 de las LCSP, debiendo estar todas ellas vinculadas al objeto del contrato, no ser discriminatorias y ser compatibles con el derecho comunitario, así como las penalidades por su incumplimiento, conforme a lo previsto en el artículo 192.1 de la LCSP, o si se les atribuye el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la citada Ley.

Cuando el incumplimiento de estas condiciones especiales no se tipifique como causa de resolución del contrato, se indicará en el anexo I si el mismo podrá ser considerado como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

Si la ejecución del contrato implica la cesión de datos por parte del órgano de contratación a la persona contratista, en el anexo I se indicará una condición especial de ejecución que haga referencia a la obligación de la persona contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, debiéndose indicar que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Todas las condiciones especiales de ejecución serán exigidas igualmente a todas las personas subcontratistas que participen en la ejecución del contrato.

12.3. Confidencialidad y protección de datos.

12.3.1 Confidencialidad

La persona contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le atribuya el referido carácter en el anexo I, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que en el mismo apartado del citado anexo I se establezca un plazo mayor. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, y será necesario que con la formalización del contrato se anexe al mismo el documento de acuerdo de confidencialidad recogido en el anexo XXI del pliego.

12.3.2 Protección de datos

	PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO	04/11/2022 15:42	PÁGINA 32/107
VERIFICACIÓN	WHDXZNUBSAVT3TKM5JNVDESWNXQRHU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



La persona contratista, deberá cumplir el RGPD, la Ley Orgánica 3/2018 y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos. El sometimiento de la persona contratista a la normativa sobre protección de datos constituye una obligación esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Para ello, y en aplicación de la disposición adicional vigésima quinta de la LCSP, la persona contratista tendrá la consideración de persona encargada del tratamiento en los casos en que la contratación implique el acceso de la persona contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD. En todo caso, las previsiones de éste deberán de constar por escrito.

A. Tratamiento de datos personales

Cuando la ejecución del contrato requiera el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta de la persona responsable del tratamiento, la persona contratista deberá tratar los datos personales de los cuales la entidad contratante es responsable de la manera que se especifica en el anexo XXII de este pliego, que describe en detalle los datos personales a proteger, el tratamiento a realizar y las medidas a implementar, así como la finalidad para la cual se cederán los datos personales al amparo de lo dispuesto en los artículos 116.1 y 122.2 a) de la LCSP. El cumplimiento de esta obligación es de carácter esencial, de modo que su incumplimiento dará lugar a la resolución contractual, en los términos del artículo 211.1 f) de la LCSP.

En caso de que, como consecuencia de la ejecución del contrato, resultara necesaria la modificación de lo estipulado en el anexo XXII “Tratamiento de Datos Personales”, la persona adjudicataria lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que la entidad contratante estuviese de acuerdo con lo solicitado emitiría un anexo actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

Por lo tanto sobre la entidad contratante recaen las responsabilidades, establecidas en la normativa de aplicación, de la persona responsable del tratamiento mientras que la persona adjudicataria ostenta las establecidas para la persona encargada del tratamiento. No obstante, si esta última destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del presente pliego y/o la normativa vigente, será considerada también como Responsable del Tratamiento, respondiendo en dicho caso de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

En el supuesto de que la prestación del servicio no implique el tratamiento de datos de carácter personal por parte de la persona contratista y, por tanto, ésta no deba tener la consideración de persona Encargada del Tratamiento, se le eximirá del cumplimiento de las correspondientes obligaciones conforme a lo dispuesto en el Anexo XXII.

No obstante, en el supuesto de que el personal a cargo de la entidad adjudicataria, de forma accidental o accesorio, fuera conocedor de información de datos de carácter personal relativa a las actividades de tratamiento del órgano de contratación, se deberá observar estrictamente el deber de secreto de confidencialidad, siguiendo en todo momento las indicaciones de la persona responsable del tratamiento de la entidad contratante, no pudiendo utilizar dicha información para ninguna finalidad distinta a la derivada de la prestación de servicio. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 del RGPD.”

B. Estipulaciones como persona Encargada de Tratamiento

	PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO	04/11/2022 15:42	PÁGINA 33/107
VERIFICACIÓN	WHDXZNUBSAVT3TKM5JNVDESWNXQRHU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD, la persona adjudicataria se obliga a garantizar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Tratar los datos personales conforme a las instrucciones documentadas en el presente pliego o demás documentos contractuales aplicables a la ejecución del contrato, salvo que esté obligada a ello en virtud del Derecho de la Unión o nacional que se aplique a la persona encargada; en tal caso, la persona encargada informará a la persona responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

b) No utilizar ni aplicar los datos personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del presente contrato.

c) Tratar los datos personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos personales a los que tenga acceso.

En particular, y sin carácter limitativo, se obliga a aplicar las medidas de protección del nivel de riesgo y seguridad detalladas en el anexo XXII.

d) Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los datos personales a los que tenga acceso para la ejecución del contrato así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta de la persona adjudicataria, siendo deber de la persona adjudicataria instruir a las personas que de él dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de la prestación del servicio o de su desvinculación.

e) Llevar un listado de personas autorizadas para tratar los datos personales objeto de este pliego y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente. Y mantener a disposición del órgano de contratación dicha documentación acreditativa.

f) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas a su tratamiento.

g) Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa de la persona Responsable del Tratamiento, no comunicar, ceder ni difundir los datos personales a terceras personas, ni siquiera para su conservación.

h) Nombrar una persona Delegada de Protección de Datos, en caso de que sea necesario según el RGPD, y comunicarlo al órgano de contratación, también cuando la designación sea voluntaria, así como la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por la persona adjudicataria como sus representante(s) a efectos de protección de los Datos Personales (representantes de la persona Encargada de Tratamiento), responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de Datos Personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.

i) Una vez finalizada la prestación contractual objeto del presente Pliego, se compromete, según corresponda y se instruya en el anexo XXII, a devolver o destruir (i) los Datos Personales a los que haya tenido acceso; (ii) los Datos Personales generados por la persona adjudicataria por causa del tratamiento; y (iii) los soportes y

	PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO	04/11/2022 15:42	PÁGINA 34/107
VERIFICACIÓN	WHDXZNUBSAVT3TKM5JNVDESWNXQRHU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	





documentos en que cualquiera de estos datos consten, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción. La persona Encargada del Tratamiento podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con la persona Responsable del Tratamiento. En este último caso, los Datos Personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

j) Según corresponda y se indique en el anexo XXII, a llevar a cabo el tratamiento de los datos personales en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados, y en las ubicaciones que en el citado Anexo se especifican, equipamiento que podrá estar bajo el control del órgano de contratación o bajo el control directo o indirecto de la persona adjudicataria, u otros que hayan sido expresamente autorizados por escrito por el mismo, según se establezca en dicho Anexo en su caso, y únicamente por las personas usuarias o perfiles de personas usuarias asignados a la ejecución del objeto de este pliego.

k) Salvo que se indique otra cosa en el anexo “Tratamiento de Datos Personales” o se instruya así expresamente por el órgano de contratación, a tratar los Datos Personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizadas conforme a lo establecido en este pliego o demás documentos contractuales, salvo que esté obligada a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea la persona adjudicataria se vea obligada a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, la persona adjudicataria informará por escrito al órgano de contratación de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables al mismo, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

l) De conformidad con el artículo 33 del RGPD, comunicar al órgano de contratación, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 72 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los datos personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceras personas de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué personas interesadas sufrieron una pérdida de confidencialidad.

m) Cuando una persona ejerza un derecho de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable (conjuntamente, los “Derechos”), ante la persona Encargada del Tratamiento, ésta debe comunicarlo al órgano de contratación con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho.

La persona adjudicataria asistirá al órgano de contratación, siempre que sea posible, para que ésta pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de derechos.

	PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO	04/11/2022 15:42	PÁGINA 35/107
VERIFICACIÓN	WHDXZNUBSAVT3TKM5JNVDESWNXQRHU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



n) Colaborar con el órgano de contratación en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (i) medidas de seguridad, (ii) comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o las personas interesadas, y (iii) colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

Asimismo, pondrá a disposición del mismo, a requerimiento de éste, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Pliego y demás documentos contractuales y colaborará en la realización de auditoras e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por la Junta de Andalucía.

ñ) En los casos en que la normativa así lo exija, llevar, por escrito, incluso en formato electrónico, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 del RGPD un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del órgano de contratación, responsable del tratamiento, que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere dicho artículo.

o) Disponer de evidencias que demuestren el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales y del deber de responsabilidad activa, como certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorías, que habrá de poner a disposición del órgano de contratación a su requerimiento. Asimismo, durante la vigencia del contrato, pondrá a disposición toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.

p) Derecho de información: la persona encargada del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con la persona responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

La presente cláusula y las obligaciones en ella establecidas, así como el anexo XXII relativo al Tratamiento de Datos Personales constituyen el contrato de encargo de tratamiento entre el órgano de contratación y la persona adjudicataria a que hace referencia el artículo 28.3 del RGPD. Las obligaciones y prestaciones que aquí se contienen no son retribuíbles de forma distinta de lo previsto en el presente pliego y demás documentos contractuales y tendrán la misma duración que la prestación objeto de este contrato, prorrogándose en su caso por períodos iguales a éste. No obstante, a la finalización del contrato, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en la ejecución del contrato.

C. Subencargos de tratamiento asociados a subcontrataciones

Cuando se produzca una subcontratación con terceras personas de la ejecución del contrato y la persona subcontratista deba acceder a Datos Personales, la persona adjudicataria lo pondrá en conocimiento previo del órgano de contratación, identificando qué tratamiento de datos personales conlleva, para que éste decida, en su caso, si otorgar o no su autorización a dicha subcontratación.

En todo caso, para su autorización es requisito que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que el tratamiento de datos personales por parte de la persona subcontratista se ajuste a la legalidad vigente, lo contemplado en este pliego y a las instrucciones del órgano de contratación.
- Que la persona adjudicataria y la empresa subcontratista formalicen un contrato de encargo de tratamiento de datos en términos no menos restrictivos a los previstos en el presente pliego, el cual será puesto a disposición del órgano de contratación.

	PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO	04/11/2022 15:42	PÁGINA 36/107
VERIFICACIÓN	WHDXZNUBSAVT3TKM5JNVDESWNXQRHU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



La persona adjudicataria informará al órgano de contratación de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otras personas subcontratistas, dando así la oportunidad de otorgar el consentimiento previsto en esta cláusula. La no respuesta a dicha solicitud equivale a oponerse a dichos cambios.

D. Información sobre tratamiento de datos personales contenidos en este contrato y los necesarios para su tramitación.

Los datos de carácter personal contenidos en este contrato y los necesarios para su gestión serán tratados por el órgano de contratación con la finalidad de llevar a cabo la gestión presupuestaria y económica del mismo, siendo la persona responsable del tratamiento el que así esté designada formalmente en el ámbito de la entidad.

La base jurídica del tratamiento es el cumplimiento de una obligación legal de un fin de interés público y el ejercicio de poderes públicos conferidos a la persona responsable del tratamiento por la LCSP, el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y demás que regule los gastos públicos.

No se prevé la comunicación de datos de carácter personal a terceras personas, salvo las impuestas por el ordenamiento jurídico. Los datos se conservarán por el tiempo que exija la normativa sobre contratación pública, hacienda pública y archivo con fines de interés público.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se pueden ejercitar ante el órgano de contratación.

Puede ejercer estos derechos mediante una solicitud dirigida a la persona responsable del tratamiento, preferentemente a través del formulario para el ejercicio de estos derechos disponible en www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos. Además puede solicitar el ejercicio de sus derechos solicitándolo por cualquiera de los medios para presentación de solicitudes y en cualquiera de los registros conformes con la Ley 39/2015.

13. Obligaciones laborales, sociales y económicas de la persona contratista.

El personal adscrito por la persona contratista a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con la Administración, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente de la persona contratista, quién tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona licitadora respecto del mismo.

La persona contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud laboral por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine; así como a cumplir las condiciones salariales de las personas trabajadoras conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

El órgano de contratación tomará las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución del contrato la persona contratista cumple las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

	PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO	04/11/2022 15:42	PÁGINA 37/107
VERIFICACIÓN	WHDXZNUBSAVT3TKM5JNVDE5WNXQRHU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



Lo indicado en el párrafo anterior se establece sin perjuicio de la potestad del órgano de contratación de tomar las oportunas medidas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que las personas licitadoras cumplen las obligaciones a que se refiere el citado párrafo. El incumplimiento de estas obligaciones y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades, en los términos previstos en la cláusula 17, si así se indica en el anexo I.

De acuerdo con lo indicado en la cláusula 23.2.h) del presente pliego y conforme a lo estipulado en el artículo 211.1.i) de la LCSP, será causa de resolución el impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la empresa contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato. La resolución se acordará en los términos establecidos en el artículo 212.1 de la LCSP.

La persona contratista estará obligada a observar el cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

Asimismo y conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1/2014 la persona adjudicataria estará obligada a suministrar a la Administración, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Ley.

En general, la persona contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de persona empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquélla, o entre sus subcontratistas y las personas trabajadoras de una y otra, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

En cualquier caso, la persona contratista indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

Corresponderá y será a cargo de la persona contratista:

- a) La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización del servicio contratado.
- b) Los gastos de comprobación de materiales, vigilancia del proceso de ejecución y posterior asistencia durante el plazo de garantía.
- c) Las pruebas, ensayos o informes necesarios para verificar la correcta ejecución del servicio contratado, con el límite del 1 % del precio total del contrato.
- d) La indemnización de los daños que se causen tanto a la Administración como a terceras personas, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del servicio, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la Administración.

14. Seguros.

PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO		04/11/2022 15:42	PÁGINA 38/107
VERIFICACIÓN	WHDXZNUBSAVT3TKM5JNVDESWNXQRHU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



La persona contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios para el desarrollo de su actividad, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato, en los términos que, en su caso, se indiquen en el anexo I.

15. Cesión del contrato.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 214 de la LCSP, los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por la persona contratista a una tercera persona siempre que las cualidades técnicas o personales la persona cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, lo que se señalará en su caso en el anexo I.

La persona cedente debe tener ejecutado al menos un 20% del importe del contrato y la cesión debe ser autorizada de forma expresa y previa por el órgano de contratación. No podrá autorizarse la cesión a una tercera persona cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características de la persona contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

La cesión podrá efectuarse siempre que la persona cesionaria tenga capacidad y solvencia suficiente para contratar y deberá formalizarse en escritura pública.

La persona cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que correspondan a la persona cedente.

16. Subcontratación.

De conformidad y con las limitaciones establecidas en el artículo 215 de la LCSP, la persona contratista podrá concertar con terceras personas la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, con las excepciones recogidas en el presente pliego, lo que implicará la realización de una parte de la prestación, objeto del contrato, por persona o entidad distinta de la persona contratista, que está ligada a ésta por un contrato que es siempre de naturaleza privada, de tal modo que la persona subcontratista solo queda ligada ante la persona contratista, no teniendo ésta acción directa contra esta Administración. No obstante, la persona contratista tiene siempre la responsabilidad de ejecutar todo el contrato.

De conformidad con los artículos 75.4 y 215.2 e) de la LCSP, en el anexo I se especificará si hay determinadas tareas críticas, partes o trabajos que, en atención a su especial naturaleza, deberán ser ejecutadas directamente por la persona contratista o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, si se dieran los supuestos de los artículos 215.2 d) y e) de la LCSP.

En el anexo I se indicará si las personas licitadoras tendrán la obligación de cumplimentar la sección D, de la parte segunda del DEUC.

En ningún caso la limitación de la subcontratación podrá suponer que se produzca una restricción efectiva de la competencia, sin perjuicio de lo establecido en la LCSP respecto a los contratos de carácter secreto o reservado, cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y en aquellos contratos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias, lo que se indicará en el anexo I.

En todo caso, la persona contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, la intención de celebrar los

	PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO	04/11/2022 15:42	PÁGINA 39/107
VERIFICACIÓN	WHDXZNUBSAVT3TKM5JNVDESWNXQRHU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales de la subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarlo por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que la misma no se encuentra incurso en prohibición para contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

La persona contratista deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre las nuevas personas subcontratistas.

En el caso de que la persona subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar su aptitud.

La acreditación de la aptitud de la persona subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si éste es necesario para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

En el anexo I se indicarán las consecuencias de la infracción de las condiciones establecidas anteriormente para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la persona subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, que en función de la repercusión en la ejecución del contrato, puede contener alguna de las siguientes consecuencias:

- a) La imposición a la persona contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Los pagos a las empresas subcontratistas se realizarán en los términos especificados en el artículo 216 de la LCSP. En el anexo I se indicará si se prevé realizar pagos directos a las personas subcontratistas, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215 de la citada Ley .

La persona subcontratista que cuente con la conformidad para percibir pagos directos podrá ceder sus derechos de cobro conforme a lo previsto en el artículo 200 de la LCSP. Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a la Administración. En todo caso, la Administración podrá oponer frente a la persona cesionaria todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

Los pagos efectuados a favor de la persona subcontratista se entenderán realizados por cuenta de la persona contratista principal.

En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad de la empresa contratista principal a la factura presentada por la subcontratista.

Igualmente el órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la empresa contratista adjudicataria del contrato ha de hacer a todas las empresas subcontratistas o suministradoras que participen en el mismo, en los términos del artículo 217 de la LCSP.

PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO		04/11/2022 15:42	PÁGINA 40/107
VERIFICACIÓN	WHDXZNUBSAVT3TKM5JNVDES5WVXQRHU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



En tal caso, las personas contratistas adjudicatarias remitirán al ente público contratante, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllas una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (en adelante, Ley 3/2004) en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que se indican en el anexo I, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

En el caso de que el valor estimado supere los 5 millones de euros y en el que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30% del precio del contrato, las actuaciones de comprobación y la imposición de penalidades se aplicarán en todo caso, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con la persona contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes de la prestación.

17. Plazos y penalidades.

La persona contratista queda obligada al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización en el anexo I, así como de los plazos parciales señalados en el citado anexo.

La constitución en mora por la persona contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración. La imposición de penalidades consecuentes con dicho retraso se aplicará automáticamente por el órgano de contratación.

Si llegado al término de cualquiera de los plazos parciales o del final, la persona contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables a la misma, la Administración podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 193 de la LCSP, por la resolución del contrato con pérdida de garantía definitiva o por la imposición de las penalidades establecidas en el citado artículo. En el anexo I se indicará si, atendiendo a las especiales características del contrato, se considera necesario para su correcta ejecución establecer penalidades distintas a las establecidas en el citado artículo.

En el caso de que el contrato incluyera cláusulas de revisión de precios y el incumplimiento del plazo fuera imputable a la persona contratista, se procederá en la forma y en los términos previstos en el artículo 104 de la LCSP.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Administración por daños y perjuicios originados por la demora de la persona contratista. En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, ésta exigirá a la persona contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Si el retraso fuera por motivos no imputables a la persona contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.

El anexo I podrá incluir penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral

	PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO	04/11/2022 15:42	PÁGINA 41/107
VERIFICACIÓN	WHDXZNUBSAVT3TKM5JNVDE5WNXQRHU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



y de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato, que se hubiesen establecido conforme a los artículos 76.2, 192, 201, 202 y 217.1 de la LCSP. Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superior al 10 % del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

Cuando la persona contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución del contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el anexo I. En el mismo se indicará si se establecen penalidades, conforme al artículo 192.2 de la LCSP para el caso de incumplimiento de los compromisos de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes, o si se les atribuye el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, en caso de que dichos compromisos se hayan exigido.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga a la persona adjudicataria la obligación de subrogarse como persona empleadora en determinadas relaciones laborales, en el anexo I se establecerán las penalidades a las personas contratistas dentro de los límites establecidos en el artículo 192, para el supuesto de incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 130 de la LCSP.

Para la imposición de este tipo de penalidades se sustanciará un procedimiento en el que necesariamente tendrá lugar trámite de audiencia a la persona contratista.

18. Recepción.

La recepción del objeto de contrato se efectuará de acuerdo con lo previsto en los artículos 210 y 311 de la LCSP.

La Administración determinará si la prestación realizada por la persona contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la persona contratista, podrá rechazar la misma quedando exenta de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

La constatación de la correcta ejecución del objeto del contrato se acreditará mediante un acto formal y positivo de recepción o conformidad, que se documentará en un acta de recepción expedida por la persona responsable del contrato.

El plazo de garantía del presente contrato será el fijado en el anexo I, y comenzará a contar desde la fecha del acto formal y positivo de recepción o conformidad.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la persona contratista la subsanación de los mismos.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía, establecido en su caso, y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa de la persona contratista.

	PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO	04/11/2022 15:42	PÁGINA 42/107
VERIFICACIÓN	WHDXZNUBSAVT3TKM5JNVDESWNXQRHU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, la persona contratista quedará exenta de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad de la persona contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

La persona contratista tendrá derecho a conocer y ser oída sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

19. Abono del precio.

La persona adjudicataria tiene derecho al abono del precio convenido, con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato, correspondiente a los trabajos efectivamente realizados y formalmente recibidos por la Administración.

El pago del precio se realizará, según se indique en el anexo I, de una sola vez a la finalización del trabajo o mediante pagos parciales, previa recepción de conformidad.

El pago del precio se efectuará previa presentación de factura en los términos establecidos en la presente cláusula, debiendo ser repercutido como partida independiente el IVA en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

Las personas contratistas podrán ceder el derecho de cobro frente a la Administración conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la LCSP. Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a la Administración. En todo caso, la Administración podrá oponer frente a la persona cesionaria todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

La Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la efectiva prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario que, en su caso, se establezca en el anexo I del presente pliego así como en el contrato.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de los documentos que acrediten la conformidad con los servicios prestados.

La Administración, dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordar y notificar a la persona contratista la liquidación correspondiente del contrato, y abonarle, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si la Administración recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde que la persona contratista presente la citada factura en el Registro correspondiente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 198.3 de la LCSP y en el artículo 201 del RGLCAP, la persona adjudicataria tendrá derecho a percibir a la iniciación de la ejecución del contrato hasta un 20 por 100 del

	PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO	04/11/2022 15:42	PÁGINA 43/107
VERIFICACIÓN	WHDXZNUBSAVT3TKM5JNVDESWNXQRHU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



importe total del mismo, como abono a cuenta para la financiación de las operaciones preparatorias, debiéndose asegurar el referido pago mediante la prestación de garantía. Las especificaciones para su abono para cada contrato en concreto se indicarán en el anexo XXI.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público están obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las entidades indicadas a continuación:

- Sociedades anónimas.
- Sociedades de responsabilidad limitada.
- Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española.
- Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria.
- Uniones temporales de empresas.
- Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulación hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

Se excluyen de dicha obligación las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros, y las emitidas por las personas o entidades proveedoras a los servicios en el exterior, hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios.

No obstante, será obligatorio el uso de la factura electrónica independientemente de su cuantía, para cualquiera de las citadas entidades que anteriormente haya presentado una factura electrónica en el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, dirigida a la Administración de la Junta de Andalucía o a cualquiera de las entidades incluidas en el artículo 2.1 a), b), c) y d) de la Orden de 29 de enero de 2015, por la que se regula el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el uso de la factura electrónica en la Administración de la Junta de Andalucía y en las entidades del sector público andaluz.

La factura debe contener los datos correspondientes al órgano de contratación (órgano gestor), al órgano de destino (unidad tramitadora) y al centro contable (oficina contable) con sus respectivas codificaciones recogidas en el Directorio de Unidades Administrativas vigente en cada momento para la Administración de la Junta de Andalucía, tal y como se indica en el anexo I de este Pliego.

20. Abonos de intereses de demora y costes de cobro.

Si la Administración no abonase el precio en el plazo de treinta días siguientes a la fecha de los documentos que acrediten la conformidad con los servicios prestados, deberá abonar a la persona contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro, en los términos previstos en la Ley 3/2004. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, la persona contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el Registro indicado en el anexo I, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de efectiva prestación del servicio.

	PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO	04/11/2022 15:42	PÁGINA 44/107
VERIFICACIÓN	WHDXZNUBSAVT3TKM5JNVDESWNXQRHU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En todo caso, si la persona contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el Registro, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el Registro, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Asimismo si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, la persona contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la citada Ley 3/2004.

21. Propiedad de los trabajos realizados.

Salvo que se disponga otra cosa en el anexo I o en el documento contractual, los contratos de servicios que tengan por objeto la adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida o el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada la cesión de este a la Administración contratante. En todo caso, y aun cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, el órgano de contratación podrá siempre autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público.

Específicamente todos los derechos de explotación y titularidad de las aplicaciones informáticas y programas de ordenador desarrollados al amparo de esta contratación, corresponden únicamente a la Junta de Andalucía.

La persona contratista tendrá la obligación de proporcionar en soporte informático a la Administración todos los datos, cálculos, procesos y procedimientos empleados durante la elaboración de los trabajos.

Los trabajos que constituyan objeto de propiedad intelectual, se entenderán expresamente cedidos en exclusiva a la Administración contratante, salvo en el caso de derechos preexistentes, en los que la cesión puede no ser con carácter de exclusividad. Esta cesión no afectará a estos derechos preexistentes, sino que se aplicará a los trabajos o productos resultados de la contratación.

22. Modificación del contrato.

El contrato solo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

En el anexo I se indicará la posibilidad o no de modificación del contrato, detallándose, en caso afirmativo, de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance, límites y naturaleza de dichas modificaciones, con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueda afectar, que no podrá superar el 20% del precio inicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la LCSP. Estas modificaciones no podrán alterar la naturaleza global del contrato conforme al apartado 2 del artículo 204 de la LCSP. En todo caso, se entenderá que se altera ésta si se sustituyen los servicios que se van a prestar por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya algún servicio puntual.

Asimismo y de acuerdo con lo establecido en dicho artículo, el procedimiento a seguir para efectuar la modificación del contrato en los supuestos contemplados en el citado anexo será el siguiente:

- 1) Resolución de inicio de expediente de modificación del contrato por el órgano de contratación.
- 2) Audiencia a la persona contratista por un plazo de 5 días hábiles.

PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO		04/11/2022 15:42	PÁGINA 45/107
VERIFICACIÓN	WHDXZNUBSAVT3TKM5JNVDESWNXQRHU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



- 3) Informe de la Asesoría Jurídica en un plazo de 10 días.
- 4) Propuesta de resolución de modificación por el órgano de contratación.
- 5) Fiscalización, en su caso, del gasto correspondiente.
- 6) Informe del Consejo Consultivo de Andalucía cuando la cuantía de la modificación exceda del 20 por 100 del precio del contrato, conforme al artículo 17.10.d) de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.
- 7) Resolución motivada del órgano de contratación.
- 8) Notificación a la persona contratista.

Las modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación se establecen en el artículo 205.2 de la LCSP.

Los órganos de contratación que hubieran modificado un contrato que esté sujeto a regulación armonizada, en los casos previstos en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 205 de la LCSP, deberán publicar en el DOUE el correspondiente anuncio de modificación. En todo caso, deberán publicarse anuncios de modificación en el perfil de contratante en todos los supuestos y en la forma previstos en el artículo 207.3 de la LCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para la persona contratista y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP, previo reajuste de las garantías constituidas.

Las modificaciones no previstas en los pliegos o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo 204 de la LCSP, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo del artículo 205 de la LCSP y que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria. En estos supuestos las modificaciones acordadas serán obligatorias para las personas contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido. En caso contrario, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de acuerdo con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

En los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10% del precio del contrato.

23. Extinción del contrato.

El contrato se extingue por cumplimiento o por resolución.

En todo caso, a la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante.

23.1. Extinción por cumplimiento del contrato.

PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO		04/11/2022 15:42	PÁGINA 46/107
VERIFICACIÓN	WHDXZNUBSAVT3TKM5JNVDE5WNXQRHU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



El contrato se extingue por el cumplimiento por parte de la persona contratista de la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos establecidos en el mismo y a satisfacción del órgano de contratación, según lo indicado en la cláusula 18.

23.2. Extinción por resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, con los derechos que se establecen en los mismos, y las establecidas en el anexo I del presente pliego.

Asimismo, son causas de resolución del contrato, en los términos establecidos en la normativa vigente, la siguientes:

- a) El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo establecida en la cláusula 12.1 de este pliego.
- b) El abandono por parte de la persona contratista del servicio objeto del contrato.
Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de proceder a la resolución, requerirá a la persona contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días, a contar desde el requerimiento, salvo que su ejecución exija un plazo menor.
- c) La incursión de la persona contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.
- d) Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el artículo 98 de la LCSP, por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias.
- e) Ejecutar el contrato sin que el personal que por su actividad tenga contacto habitual con menores aporte certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.
- f) El incumplimiento de la obligación principal y de las obligaciones esenciales siempre que éstas hubiesen sido calificadas como tales en el presente pliego y figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca, no siendo admisibles cláusulas de tipo general ni las contrarias al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.
- g) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la persona contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato.

La resolución en este caso solo se acordará, con carácter general, a instancia de las personas representantes de las personas trabajadoras en la empresa contratista; excepto cuando las personas trabajadoras afectadas por el impago de salarios sean personas trabajadoras en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 de la LCSP y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5% del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.

	PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO	04/11/2022 15:42	PÁGINA 47/107
VERIFICACIÓN	WHDXZNUBSAVT3TKM5JNVDESWNXQRHU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



- h) El incumplimiento por la persona contratista de la obligación de solicitar certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales a todas las personas que durante la ejecución del servicio por su actividad tengan contacto habitual con menores, de conformidad con en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996.
- i) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento. En caso de declaración en concurso la Administración potestativamente continuará el contrato si razones de interés público así lo aconsejan, siempre y cuando la persona contratista preste las garantías adicionales suficientes para su ejecución, que se señalarán en el momento en que dicha circunstancia se produzca por el órgano de contratación.
- j) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205.2.b LCSP, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.
- k) Cuando se produzca una causa de modificación no prevista en el PCAP que se articule en virtud del procedimiento del artículo 205 de la LCSP que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido y no exista conformidad de la persona contratista, se resolverá el contrato.
- l) La imposición de una sanción accesoria que conlleve la resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.5 de la Ley 1/2014, en caso de infracción grave o muy grave por incumplimiento por la persona adjudicataria de la obligación de suministrar la información establecida en el artículo 4 de la citada Ley.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar la persona contratista a la Administración los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable. El importe de la garantía responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad de la persona contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada, en su caso.

En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro, de acuerdo con lo previsto en el Libro II de la LCSP.

Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, la persona contratista quedará obligada, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público. A falta de acuerdo, la retribución de la persona contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato. La persona

	PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO	04/11/2022 15:42	PÁGINA 48/107
VERIFICACIÓN	WHDXZNUBSAVT3TKM5JNVDESWNXQRHU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	





contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

IV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS.

24. Prerrogativas de la Administración.

El órgano de contratación, ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la persona contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación.

El procedimiento de ejercicio de las prerrogativas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por las personas contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que la persona contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere a la persona contratista la persona responsable del contrato.

25. Jurisdicción competente y recursos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación (salvo en el caso de la letra d) del apartado 2 de la presente cláusula), resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

25.1. Contratos cuyo valor estimado sea inferior o igual a cien mil euros.

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015 y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en adelante, Ley 29/1998).

25.2. Contratos cuyo valor estimado sea superior a cien mil euros.

Conforme a lo establecido en el artículo 44.2 de la LCSP, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo las siguientes actuaciones:

	PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO	04/11/2022 15:42	PÁGINA 49/107
VERIFICACIÓN	WHDXZNUBSAVT3TKM5JNVDES5WNXQRHU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la licitación.

b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de personas licitadoras, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la LCSP.

c) Los acuerdos de adjudicación.

d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

La interposición del recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo, será gratuito para las personas recurrentes y su tramitación se ajustará a lo dispuesto en los artículos 44 a 59 de la LCSP y a lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto-ley 13/2020, en el sentido de que se establece la obligación de relacionarse por medios electrónicos para todos los intervinientes en los procedimientos recogidos en el artículo 1.1 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles, computados en las formas previstas en el artículo 50 de la LCSP, y en los lugares establecidos en el artículo 51.3 de la LCSP y en el artículo 44 del Decreto-ley 13/2020.

Contra la resolución del recurso solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10, letras k) y l) del apartado 1 y en el artículo 11, letra f) de su apartado 1 de la Ley 29/1998.

Nº Reg. Entrada: 2022999012536367. Fecha/Hora: 04/11/2022 15:42:51

PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO		04/11/2022 15:42	PÁGINA 50/107
VERIFICACIÓN	WHDXZNUBSAVT3TKM5JNVDE5WNXQRHU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.

**ANEXO I
CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO**

1. OBJETO DEL CONTRATO

Expediente: CONTR 2022 699480

Localidad: Andalucía

Título: Contratación de los servicios de gestión de la tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco y de la Tarjeta de Transporte Bonificado.

Código CPV: 79560000-7 Servicio de archivos;

79824000-6 Servicios de impresión y distribución;

72310000-1 Servicios de tratamiento de datos.

Información relativa a los lotes

División en lotes: No

Excepción de la aplicación de las normas de regulación armonizada a la adjudicación de cada lote (art. 22.2 de la LCSP); no procede

Pueden presentarse ofertas para: no procede

Todos los lotes:

Número máximo de lotes:

Un solo lote:

Número máximo de lotes que pueden adjudicarse a una única persona licitadora: no procede

Criterios objetivos o sistemas para determinar la adjudicación de los lotes (en caso de limitar el número que puede adjudicarse a cada persona licitadora); a título de ejemplo: no procede

- Criterio de preferencia indicado por la persona licitadora en el anexo II-A.

-

-

Oferta integradora: No

En caso afirmativo, combinación o combinaciones de lotes o grupos de lotes admitidas: no procede

Justificación de la no división del contrato en lotes:

El presente procedimiento de contratación no se divide en lotes, ya que la división podría hacer que la ejecución del contrato resultara difícil u onerosa desde el punto de vista de la gestión del procedimiento, ocasionando además que en diversas ocasiones se produzca un grave perjuicio para los titulares de la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco. Asimismo, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; conllevaría la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones con diferentes contratistas con lo que el interés general se vería perjudicado.

2. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO

Importe total (IVA excluido): SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS QUINCE MIL EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (645.315,74 euros) IVA EXCLUIDO.

	PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO	04/11/2022 15:42	PÁGINA 51/107
VERIFICACIÓN	WHDXZNUBSAVT3TKM5JNVDE5WNXQRHU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Importe del IVA: CIENTO TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECISÉIS EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (135.516,31 euros)

Importe total (IVA incluido): SETECIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS CON CINCO CÉNTIMOS (780.832,05).

Importe desglosado:

Atendiendo a lo indicado en el artículo 101.2 LCSP, para la determinación del presupuesto base de licitación se se han desglosado los costes derivados de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial:

COSTES DIRECTOS (54,82%)	COSTES INDIRECTOS (3,78%)	GASTOS GENERALES ESTRUCTURA (35,40%)	DE BENEFICIO INDUSTRIAL (6%)	TOTAL (IVA EXCLUIDO)	IVA (21%)	TOTAL (IVA INCLUIDO)
353.794,36 €	24.360,67 €	228.441,78 €	38.718,95 €	645.315,75 €	135.516,31 €	780.832,06 €

No procede hacer la desagregación por género de los salarios, ya que en la presente contratación, el coste principal de los servicios no es el laboral, el coste salarial tampoco forma parte del precio total sino que solo es coste, un elemento más y las personas trabajadoras durante la ejecución del contrato no prestarán su servicios con exclusividad. Además en el convenio colectivo de aplicación no se establece ningún tipo de medida de acción positiva para favorecer el acceso de las mujeres a todas las profesiones, de las contempladas en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Por tanto, aplican los principios generales de igualdad efectiva entre mujeres y hombres y de no discriminación, por lo que no se han contemplado diferencias por este motivo.

El presupuesto de licitación se ha calculado conforme a los siguientes precios unitarios máximos por servicio:

SERVICIOS	CONCEPTOS	IMPORTE (IVA EXCLUIDO)	IMPORTE (IVA INCLUIDO)
Personalización de Tarjetas	Precio unitario por expedición	1,47 €	1,76 €
	Precio unitario por reexpedición	0,81 €	0,98 €
	Precio unitario por renovación	0,81 €	0,98 €
Depósito, custodia y gestión documental	Precio unitario por contenedor/mes	1,30€	1,57 €

Atendiendo a unas previsiones realizadas sobre los costes de personalización del servicio de expedición de la tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco y tarjeta de transporte bonificado (154.000 tarjetas a un precio unitario de 1,47 € iva excluido), del servicio de reexpedición (30.000 tarjetas a un precio unitario de 0,81 € iva excluido) y renovación de las tarjetas (442.254 tarjetas a un precio unitario de 0,81 € iva excluido) y del servicio de gestión documental, depósito y custodia (21.156 contenedores a un precio unitario de 1,30 € iva excluido), resulta lo siguiente:

PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO		04/11/2022 15:42	PÁGINA 52/107
VERIFICACIÓN	WHDXZNUBSAVT3TKM5JNVDE5WNXQRHU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Tabla 1: Previsiones y coste del servicio por expediciones de la TAJ 65 y TTB :

PRIMERA EXPEDICIÓN	PERIODO DE EJECUCIÓN, 24 MESES			TOTAL CONTRATO
	AÑOS PRESUPUESTARIOS			
	2023 (10 meses)	2024 (12 meses)	2025 (2 meses)	
Previsión de tarjetas a expedir	64.000	77.000	13.000	154.000
Coste unitario Iva excluido	1,47 €	1,47 €	1,47 €	1,47 €
Importe total Iva excluido	94.080,00 €	113.190,00	19.110,00	226.380,00
Importe total Iva incluido	113.836,80 €	136.959,90	23.123,10	273.919,80

TABLA 2: Previsiones y coste del servicio por reexpediciones y renovaciones:

REEXPEDICIONES Y RENOVACIONES	PERIODO DE EJECUCIÓN, 24 MESES			TOTAL CONTRATO
	AÑOS PRESUPUESTARIOS			
	2023 (10 meses)	2024 (12 meses)	2025 (2 meses)	
Previsión de tarjetas a reexpedir	12.500	15.000	2.500	30.000
Previsión de tarjetas a renovar	172.354	212.660	27.240	412.254
Total de tarjetas	184.854	227.660	29740	442.254
Coste unitario Iva excluido	0,81 €	0,81 €	0,81 €	0,81 €
Importe total Iva excluido	149.731,74 €	184.404,60 €	24.089,40 €	358.225,74 €
Importe total Iva incluido	181.175,41 €	223.129,57 €	29.148,17 €	433.45315 €



Tabla 3: Previsiones y coste del servicio de gestión documental, depósito y custodia, para el contrato inicial.

PERIODO DE VIGENCIA CONTRATO INICIAL			
Nº Estimado de Contenedores Mes	Unidades	Importe sin IVA	Importe con IVA
Coste unitario por contenedor		1,30 €	
Número estimado de contenedores febrero 2023	1.796	2.334,80 €	2.825,11 €
Número estimado de contenedores marzo 2023	1.802	2.342,60 €	2.834,55 €
Número estimado de contenedores abril 2023	1.808	2.350,40 €	2.843,98 €
Número estimado de contenedores mayo 2023	1.814	2.358,20 €	2.853,42 €
Número estimado de contenedores junio 2023	1.820	2.366,00 €	2.862,86 €
Número estimado de contenedores julio 2023	1.826	2.373,80 €	2.872,30 €
Número estimado de contenedores agosto 2023	1.832	2.381,60 €	2.881,74 €
Número estimado de contenedores septiembre 2023	1.838	2.389,40 €	2.891,17 €
Número estimado de contenedores octubre 2023	1.844	2.397,20 €	2.900,61 €
Número estimado de contenedores noviembre 2023	1.850	2.405,00 €	2.910,05 €
Número estimado de contenedores diciembre 2023	1.856	2.412,80 €	2.919,49 €
Importe total año 2023		26.111,80 €	31.595,28 €
Nº Estimado de Contenedores Mes	Unidades	Importe sin IVA	Importe con IVA
Coste unitario por contenedor		1,30 €	
Número estimado de contenedores enero 2024	1.862	0,00 €	2.928,93 €
Número estimado de contenedores febrero 2024	1.868	0,00 €	2.938,36 €
Número estimado de contenedores marzo 2024	1.874	0,00 €	2.947,80 €
Número estimado de contenedores abril 2024	1.880	0,00 €	2.957,24 €
Número estimado de contenedores mayo 2024	1.886	2.451,80 €	2.966,68 €
Número estimado de contenedores junio 2024	1.892	2.459,60 €	2.976,12 €
Número estimado de contenedores julio 2024	1.898	2.467,40 €	2.985,55 €
Número estimado de contenedores agosto 2024	1.904	2.475,20 €	2.994,99 €
Número estimado de contenedores septiembre 2024	1.910	2.483,00 €	3.004,43 €
Número estimado de contenedores octubre 2024	1.916	2.490,80 €	3.013,87 €
Número estimado de contenedores noviembre 2024	1.922	2.498,60 €	3.023,31 €
Número estimado de contenedores diciembre 2024	1.928	2.506,40 €	3.032,74 €
Importe total año 2024		19.832,80 €	35.770,02 €
Nº Estimado de Contenedores Mes	Unidades	Importe sin IVA	Importe con IVA
Coste unitario por contenedor		1,30 €	
Número estimado de contenedores enero 2025	1.934	2.514,20 €	3.042,18 €
Número estimado de contenedores febrero 2025	1.940	2.522,00 €	3.051,62 €
Importe total año 2025		5.036,20 €	6.093,80 €
Importe total Contrato (25/02/23 hasta 24/02/25)		50.980,80 €	73.459,10 €

Importe total contrato inicial	Iva excluido	Iva incluido
Primeras expediciones*	226.380,00 €	273.919,80 €
Reexpediciones** y renovaciones***	358.225,74 €	433.453,15 €
Gestión documental, depósito y custodia	60.710,00 €	73.459,10 €





Total	645.315,74 €	780.832,05 €
-------	--------------	--------------

*Expediciones: tarjetas que se solicitan por primera vez

**Reexpediciones: tarjetas que se expiden por motivo de robo, extravió, cambio de modalidad, errores en datos personales, o cualquier otra incidencia que exija una nueva tarjeta.

***Renovaciones: las tarjetas que se renuevan una vez transcurridos los cinco años de caducidad.

Valor estimado del contrato: UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON UN CÉNTIMO (1.455.443,01€)

Desglose:

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	
Contrato inicial	645.315,74 euros
Prórroga	616.532,55 euros
10% (art.309 LCSP)	64.531,57 euros
20% modificación	129.063,15 euros
Total	1.455.443,01 euros

Revisión de precios: No

Fórmula: no procede

Sistema de determinación del precio:

Financiación con Fondos Europeos: No

Tipo de Fondo:

Porcentaje de Cofinanciación: ... %.

Variación de precios en función del cumplimiento o incumplimiento de objetivos de plazos o rendimiento:

No

Supuestos y reglas para su determinación: no procede

Anualidades (IVA incluido): total 780.832,05 €

IMPORTE TOTAL CONTRATO	2023	2024	2025	TOTAL CONTRATO (IVA INCLUIDO)
Primeras expediciones	113.836,80 €	136.959,90 €	23.123,10 €	273.919,80 €
Reexpediciones y renovaciones	181.175,41 €	223.129,57 €	29.148,17 €	433.453,15 €
Gestión documental, depósito y custodia	31.595,28 €	35.770,02 €	6.093,80 €	73.459,10 €
TOTAL	326.607,48 €	395.859,49 €	58.365,08 €	780.832,05 €

PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO		04/11/2022 15:42	PÁGINA 55/107
VERIFICACIÓN	WHDXZNUBSAVT3TKM5JNVDE5WNXQRHU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Año	Importe	Posición Presupuestaria
2023	326.607,48 €	1652010000 G/31R/22709/00 01
2024	395.859,49 €	
2025	58.365,08 €	

Tramitación del gasto: anticipada.

El expediente de contratación se tramita anticipadamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 bis del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y el artículo 117.2 de la LCSP, quedando por tanto condicionado a la existencia de crédito hábil suficiente en el Presupuesto para 2023, 2024 y 2025.

3. PLAZOS DE EJECUCIÓN

Plazo total (en meses):24 meses

Plazos parciales (en meses):

Posibilidad de prórroga: Sí. Una prórroga con una duración de 24 meses

Plazo de preaviso de la prórroga: mínimo 2 meses.

4. PERFIL DE CONTRATANTE

Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía accesible en la página web de la Junta de Andalucía: <http://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones.html> la cual está interconectada con la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Respuestas vinculantes sobre la aclaración de los pliegos: No.

5. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

Procedimiento de adjudicación: Abierto

Tramitación del expediente: Ordinaria

Contrato sujeto a regulación armonizada: Sí

Contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación: Sí

Posibilidad de variantes: No

En caso afirmativo, indicar: (deben expresarse los requisitos límites, modalidades y características de las mismas, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato)

Único criterio de adjudicación relacionado con los costes: Sí

Comité de personas expertas u Organismo técnico especializado para evaluar las ofertas: Sí/No

En caso afirmativo indicar:

Nombre de las personas expertas que formarán el Comité o procedimiento para su designación:

Denominación del Organismo técnico especializado:

Indicación global relativa a todos los criterios de selección en el Documento Europeo Único de Contratación (sección a, parte IV): Sí

En caso negativo, deben cumplimentarse todas las secciones (A, B, C y D) correspondientes de la parte IV del DEUC.

Plazo máximo para efectuar la adjudicación: 2 meses que se computarán desde el primer acto de apertura del sobre que contenga una parte de la proposición. El plazo se ampliará en quince días hábiles cuando se hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad ex artículo 149.4 de la LCSP.

Importe de la compensación a las personas licitadoras:

PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO		04/11/2022 15:42	PÁGINA 56/107
VERIFICACIÓN	WHDXZNUBSAVT3TKM5JNVDESWNXQRHU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	





En caso de renuncia: 500 €

En caso de desistimiento: 500 €

Importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato:

Requisitos relativos a la organización, destino de sus beneficios, sistemas de financiación u otros determinados por la normativa aplicable: No

En caso afirmativo, especificar:

Órgano competente para bastanteos y visados:

xServicios jurídicos de cualquier Administración a nivel estatal, autonómico o local.

xAsesoría jurídica de la entidad instrumental.

De acuerdo con el artículo 55 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el bastanteo podrá realizarlo cualquier Administración a nivel estatal, autonómico o local.

Organismos de los que las personas licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones previstas en el artículo 129.1 de la LCSP: Los licitadores podrán obtener información sobre las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, en:

Ministerio de Trabajo y Economía Social. Dirección General de Trabajo

<https://www.mites.gob.es/es/organizacion/organigrama/empleo/contenido/OM26.htm>

Teléfonos: 91 363 18 01/2.

Consejería de Empleo, Empresas y Trabajadores Autónomos

<https://juntadeandalucia.es/organismos/empleoformacionytrabajoautonomo.html>

Servicio Andaluz de Empleo

<https://juntadeandalucia.es/organismos/empleoformacionytrabajoautonomo/sae.html>

Teléfonos: 955 033 100/ 955 033 300

Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales

<https://www.cem.junta-andalucia.es/empleo/webiapr/iapr/home2/>

Teléfono: 955 04 90 78

Podrán obtener asimismo información general sobre las obligaciones generales relativas a fiscalidad en:

Administración Tributaria del Estado

www.aeat.es

Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos

<https://juntadeandalucia.es/organismos/haciendayfinanciacioneuropea.html>

Agencia Tributaria de Andalucía

<https://agenciatributariadeandalucia.chap.junta-andalucia.es/agenciatributariadeandalucia/>

	PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO	04/11/2022 15:42	PÁGINA 57/107
VERIFICACIÓN	WHDXZNUBSAVT3TKM5JNVDESWNXQRHU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Teléfono: 954 544 350

Podrán obtener asimismo información general sobre las obligaciones generales relativas a protección del medio ambiente en:

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

<https://www.miteco.gob.es/es/>

Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo rural

<https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible.html>

Podrán asimismo obtener información general sobre las disposiciones vigentes en materia de igualdad de género en:

Instituto de las Mujeres

<https://www.inmujeres.gob.es/>

Consejería de Integración Social, Juventud, Familias e Igualdad.

<http://www.juntadeandalucia.es/organismos/igualdadypoliticassociales.html>

Instituto Andaluz de la Mujer

<https://www.iam.junta-andalucia.es/index.php/inicio>

Podrán asimismo obtener información general sobre las disposiciones vigentes en materia de inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad en

Ministerio de Trabajo y Economía Social

<https://www.mites.gob.es/>

Servicio Público de Empleo Estatal

<https://www.sepe.es/HomeSepe/>

Teléfono: 901 010 121 (Atención a las empresas)

Consejería de Integración Social, Juventud, Familias e Igualdad.

<https://juntadeandalucia.es/organismos/igualdadpoliticassocialesyconciliacion.html>

Dirección General de Personas con Discapacidad e Inclusión.

<https://juntadeandalucia.es/organismos/igualdadpoliticassocialesyconciliacion/consejeria/sgpsvc/dgpd.html>

Teléfono: 955 04 80 00

6. GARANTÍAS.

Garantía Provisional: No

En caso afirmativo:

- a) Indicar importe en cifras:
- b) Razones por las que se estima procedente su exigencia:

Garantía definitiva: Sí

	PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO	04/11/2022 15:42	PÁGINA 58/107
VERIFICACIÓN	WHDXZNUBSAVT3TKM5JNVDE5WNXQRHU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En caso afirmativo: 5 % del presupuesto de licitación (excluido el IVA).

En caso negativo, justificar su exención:

Garantía definitiva mediante retención en el precio: No

En caso afirmativo: no

Forma: Mediante retención en los documentos contables de pago de la única o varias facturas que se presenten, hasta alcanzar el importe total de la garantía. No procede

Condiciones: La persona contratista deberá aportar solicitud para que se le retenga del pago dicha garantía.

Devolución proporcional en caso de recepción parcial: **No**.

Garantía complementaria: Sí. De acuerdo con lo previsto en el artículo 107.2 de la LCSP, se podrá exigir para el caso en que la oferta de la entidad adjudicataria resultara inicialmente incurso en presunción de anormalidad, una garantía complementaria por importe del 3% del precio final ofertado (excluido el IVA). La exigencia de dicha garantía será acordada a través de resolución motivada.

7. SOLVENCIA Y HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL:

En caso de integración de la solvencia con medios externos:

Formas de responsabilidad conjunta: solidaria

Partes o trabajos que deben ser ejecutados directamente por la propia persona licitadora o, por un participante de una unión de empresarios: todo se consideran tareas críticas, por lo que todas las actuaciones inherentes al objeto de este contrato se realizarán en todo caso por la entidad que resulte adjudicataria.

Por otra parte, se indica que la gestión contratada del servicio no supone directa o indirectamente el ejercicio de potestades públicas en forma de competencia en relación al reconocimiento del derecho a ella asociado.

Sistema para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato: los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV.

Periodo para tener en consideración los servicios realizados a efectos de justificar la solvencia técnica: los tres últimos años

Se exige habilitación empresarial o profesional: No

En caso afirmativo, especificar: no procede

Presentación de certificados expedidos por organismos independientes acreditativos del cumplimiento de normas de garantía de la calidad o de gestión medioambiental (contratos sujetos a regulación armonizada): Se exige que el empresario posea Certificaciones de gestión medioambiental según la norma ISO 14001 o equivalente.

8. RÉGIMEN DE ABONO DEL PRECIO

Pagos parciales, periodicidad: mensual

Plazo para aprobar los documentos que acrediten la conformidad de la realización del objeto del contrato: Se efectuarán pagos parciales por mensualidades vencidas. La entidad contratista emitirá una factura dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al que corresponden los servicios prestados a los precios unitarios ofertados; en ésta se acompañará una relación que contenga separadamente:

1. Número de tarjetas expedidas y reexpedidas
2. Número de tarjetas reexpedidas por caducidad con indicación de la fecha de envío.

La facturación del servicio de gestión documental, depósito y custodia se realizará calculándose mediante la aplicación del precio unitario al número de contenedores o recipientes utilizados durante dicho mes.

	PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO	04/11/2022 15:42	PÁGINA 59/107
VERIFICACIÓN	WHDXZNUBSAVT3TKM5JNVDESWNXQRHU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Según lo establecido en el Decreto 5/2017, de 16 de enero por el que se establece la garantía de pago de determinadas obligaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y sus Entidades Instrumentales, el pago se realizará una vez dada la conformidad por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, conforme a la normativa vigente y a lo establecido en este pliego.

Registro para presentación de facturas:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 del Decreto 75/2016, de 15 de marzo, por el que se crea el Registro Contable de Facturas de la Administración de la Junta de Andalucía y se establece su régimen jurídico, y de la Resolución de 7 de noviembre de 2017, conjunta de la Intervención General de la Junta de Andalucía y de la Dirección General de Política Digital, por la que se implanta la factura electrónica, entre otras entidades, en la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, las facturas electrónicas se presentarán en el correspondiente Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, y serán puestas a disposición o remitidas electrónicamente al Registro Contable de Facturas mediante un servicio automático proporcionado por dicho Punto.

El formato de facturas electrónicas se ajustará a lo previsto en el artículo 5 de la Orden CHAP/1074/2014, de 24 de junio, por la que se regulan las condiciones técnicas y funcionales que debe reunir el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas (<https://e-factura.juntadeandalucia.es/>).

En caso de que la empresa no esté obligada a la presentación de la factura electrónica de acuerdo con el artículo 3 de la Orden CHAP de 29 de enero de 2015, por la que se regula el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el uso de la factura electrónica en la Administración de la Junta de Andalucía y en las entidades del sector público andaluz, deberán presentar la factura en el Registro Auxiliar de los Servicios Centrales de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía en Sevilla, sito en avenida de Hytasa, n.º 14, 41006 Sevilla, o en el Registro Auxiliar de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía en la provincia en que radique la sede social de la entidad contratista.

Punto General de entrada de facturas electrónicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía: <https://juntadeandalucia.e-factura.net/puef/home.htm>

Datos a incluir en la factura electrónica:

Órgano de contratación (Órgano Gestor):

Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía	Código DIR3: A01014189
--	------------------------

Órgano de destino (Unidad Tramitadora):

Jefatura de Análisis Económico de la Dependencia y Programas Sociales	Código DIR3: GE0017296
---	------------------------

Centro contable (Oficina Contable):

Intervención General	Código DIR3: A01004456
----------------------	------------------------

9. SUBCONTRATACIÓN

Determinadas partes o trabajos deberán ser ejecutadas directamente por la persona contratista o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma:

No se permite la subcontratación. Estamos ante un proceso unificado desde que la persona solicita la Tarjeta se graba, se estampa, se emite resolución, se envía y se archiva. Estos son procesos dentro de un mismo objeto que es la gestión de la concesión de la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco, por lo que se hace

PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO		04/11/2022 15:42	PÁGINA 60/107
VERIFICACIÓN	WHDXZNUBSAVT3TKM5JNVDESWNXQRHU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	





imprescindible que haya una buena coordinación y control exhaustivo en las actuaciones para que se cumplan los plazos establecidos y se evite un grave perjuicio a la persona beneficiaria de la tarjeta.

Obligación de cumplimentar la sección D: Información relativa a las personas subcontratistas en cuya capacidad no se basa el operador económico de la parte II del DEUC: No

En caso afirmativo, ¿Debe facilitarse la información requerida en las secciones A y B de la parte II y en la parte III del DEUC por cada una de las personas subcontratistas o cada uno de los perfiles profesionales de subcontratistas?: No

La persona contratista debe indicar en la oferta la parte del contrato que tenga previsto subcontratar: No procede

En caso afirmativo, las personas licitadoras deberán indicar la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe (referido al presupuesto base de licitación) y el nombre o perfil empresarial definido por referencia a las condiciones de solvencia técnica de las personas subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización.

La ejecución del contrato debe ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias: No

En caso afirmativo, la subcontratación requerirá siempre de autorización expresa del órgano de contratación.

En caso de infracción de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la persona subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, se establecen las siguientes consecuencias: (marcar lo que proceda) no procede

- Penalidad del por 100 del importe del subcontrato (indicar porcentaje, con un máximo del 50%).
- Resolución del contrato, siempre que suponga el incumplimiento de la obligación principal del contrato.

Se prevén pagos directos a subcontratistas: No

Régimen de abono del precio

Periodicidad del pago: no procede

Registro para presentación de facturas: no procede

Comprobación por el órgano de contratación del estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato: No.

10. PENALIDADES

Penalidades por demora en la ejecución parcial o total del plazo de ejecución, distintas de las establecidas en el primer párrafo del artículo 193.3 de la LCSP: No

Por cada día de demora en el plazo de entrega de cada TAJ 65 y TTB se impondrá una penalidad diaria de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato, IVA excluido. Todo ello, resultando también aplicable la limitación impuesta por el apartado 4 del artículo 193 de la LCSP.

Penalidades por cumplimiento defectuoso: Si. Cualquier infracción o incumplimiento del contrato será calificada por la Administración fijando la penalización en resolución motivada, que se comunicará a la entidad adjudicataria. La empresa podrá formular alegaciones por escrito en el plazo de cinco días hábiles, resolviendo la Administración

	PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO	04/11/2022 15:42	PÁGINA 61/107
VERIFICACIÓN	WHDXZNUBSAVT3TKM5JNVDESWNXQRHU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



motivadamente. Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10% del precio del contrato ni el total de las mismas superar el 50% del precio del contrato iva excluido. Todo ello, resultando también aplicable la limitación impuesta por el apartado 4 del artículo 192.1 de la LCSP.

A tal efecto, con el fin de garantizar el cumplimiento del plazo de expedición y de reexpedición de TAJ65 y TTB ofertada por la empresa que resulte adjudicataria, se establece el siguiente sistema de penalización en relación a la personalización de la TAJ65 Y TTB :

1. Las tarjetas objeto de expedición en las que se emplee para su estampación, personalización y envío un tiempo superior al ofertado por la empresa adjudicataria, producirán una penalización, en la factura mensual correspondiente, a una penalidad diaria de 0,60 euros por cada 1.000 euros del contrato, IVA excluido.

2. Las tarjetas objeto de reexpedición por caducidad cuya fecha de envío no esté comprendida dentro de la primera quincena del mes en el que se produzca tal caducidad de la tarjeta, generarán una penalización, en la factura mensual correspondiente, a una penalidad diaria de 0,60 euros por cada 1.000 euros del contrato, IVA excluido. Para el cómputo de los días de demora se tendrán en cuenta los días laborables de Sevilla capital.

-Asimismo, con el fin de garantizar el cumplimiento en el tiempo de respuesta a cada consulta o remisión de documentación ofertada por la empresa que resulte adjudicataria, se establece el siguiente sistema de penalización en relación a la actuación de gestión documental, depósito y custodia:

1. Aquellos documentos en los que se emplee un tiempo superior a 24 horas desde la petición cursada por la Agencia por correo electrónico o por cualquier medio habilitado en derecho, producirán una penalización, en la factura mensual correspondiente, a una penalidad diaria de 0,60 euros por cada 1.000 euros del contrato, IVA excluido, por cada día de demora en el plazo de respuesta.

2. Aquellos documentos que se cursen con la petición de carácter urgente por la Agencia, en los que se emplee un tiempo superior a dos horas desde la petición formal, se penalizarán en la factura mensual correspondiente, una penalidad diaria de 0,60 euros por cada 1.000 euros del contrato, IVA excluido, por cada dos horas en el plazo de respuesta.

Penalidades por incumplimiento parcial en la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, por causas imputables a la persona contratista: No

En caso afirmativo, especificar:

Penalidades por incumplimiento de la obligación de información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo: no procede

En caso afirmativo, especificar:

Penalidades por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral: No

11. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden: (Especificar al menos una, de conformidad con el artículo 202 de la LCSP)

1. Obligaciones medioambientales

La entidad adjudicataria adoptará con carácter general las medidas oportunas que dictan las buenas prácticas de gestión medioambiental y velará por un estricto cumplimiento de la normativa vigente respecto a la destrucción (eliminación de los residuos) que pueda generar la actividad objeto del contrato.

2. Obligaciones laborales

	PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO	04/11/2022 15:42	PÁGINA 62/107
VERIFICACIÓN	WHDXZNUBSAVT3TKM5JNVDESWNXQRHU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Las nuevas contrataciones que se lleven a cabo para la realización de las tareas objeto del contrato deben realizarse preferentemente con personas con dificultades de acceso al empleo, especialmente con mujeres o personas pertenecientes a los colectivos de desempleados más desfavorecidos, (jóvenes menores de 30 años, personas paradas de larga duración, mas de 45 años y/ o con discapacidad, mujeres víctimas de violencia de género y personas ex tuteladas por una administración pública).

3. Otras obligaciones

- Se establecerá como condición especial que la entidad adjudicataria cuente con planes para garantizar la seguridad y protección de salud en el lugar de trabajo.

Para la verificación en el cumplimiento de esta condición, la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía podrá en cualquier momento requerir de la entidad contratista la aportación de toda aquella documentación que estime necesaria para su comprobación.

¿Se les atribuyen el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP): No

En caso negativo, ¿se tipifica como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP?: No

Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato: Sí.

El incumplimiento de la condición especial de carácter social conllevará la imposición de una penalización equivalente al 1% del presupuesto de adjudicación.

Si la ejecución del contrato implica la cesión de datos por el órgano de contratación a la persona contratista (especificar una condición especial de ejecución que en todo caso será obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP): Dado que la ejecución del contrato implica la cesión de datos por el órgano de contratación a la persona contratista se establece como **condición especial de ejecución la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Dicha condición se considera obligación contractual esencial a los efectos del artículo 211, letra f) de la LCSP, por lo que su incumplimiento será causa de resolución del contrato.**

12. OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Plazo de garantía: durante la ejecución del contrato

Confidencialidad:

Tendrá carácter confidencial toda aquella información a la que la entidad adjudicataria tenga acceso con motivo de la ejecución del contrato, particularmente aquella referente a aspectos internos u organizativos de la Agencia, así como a datos de carácter personal de las personas usuarias de las tarjetas.

Los datos y productos obtenidos como consecuencia de la ejecución del contrato se considerarán exclusivamente propiedad de la Agencia. Cuando finalice el contrato la entidad contratista devolverá en formato electrónico la documentación generada para el Proyecto en cuestión, así como cualquier otro tipo de información que ésta pueda haber obtenido. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos realizados a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Agencia.

Plazo durante el que la persona contratista deberá mantener el deber de confidencialidad: 5 años

	PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO	04/11/2022 15:42	PÁGINA 63/107
VERIFICACIÓN	WHDXZNUBSAVT3TKM5JNVDE5WNXQRHU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Obligación de tener suscrito seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato: No

En su caso, términos del seguro: no procede

Cesión del contrato: Sí, dentro de los límites y con los requisitos establecidos en el apartado 16 del presente pliego de acuerdo con el artículo 214 de la LCSP.

Posibilidad de modificación del contrato: Sí

1. Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía (en adelante, Ley 3/2012), será causa de modificación del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual.

Alcance y límites de la modificación:

- El precio del contrato se modificará a la baja en el mismo porcentaje en que se reduzca su financiación, sin perjuicio del límite porcentual a partir del cual operará la cláusula de resolución incluida en el presente pliego. Consecuentemente se reducirán o modificarán proporcionalmente las obligaciones de la persona contratista.
- Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar: 20%

2. Será causa de modificación al alza: que se constate durante la vigencia del contrato, que las necesidades reales de los servicios son superiores a las estimadas inicialmente, por lo que es preciso prestar un mayor número de los servicios contratados inicialmente (DA 33 LCSP).

A estos efectos, los motivos que puedan ocasionar un incremento de las necesidades reales de los servicios son los siguientes:

-La incorporación o mejora de las prestaciones o servicios actuales de la Tarjeta que conlleve una mayor demanda de la misma.

Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar: 20 %.

Causas de resolución del contrato:

1. Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía y a los efectos del artículo 211.1, h) de la LCSP, será causa de resolución del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual, en un porcentaje superior al 20%.

2. Las causas previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP.

3. El incumplimiento de las siguientes obligaciones contractuales esenciales:

-la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

4. El transcurso de un plazo superior a los 2 meses desde la fecha de formalización del contrato sin que las tarjetas Andalucía Junta sesentaycinco y de Transporte Bonificado que se hayan tenido que expedir, reexpedir o renovar se hayan remitido a sus titulares.

	PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO	04/11/2022 15:42	PÁGINA 64/107
VERIFICACIÓN	WHDXZNUBSAVT3TKM5JNVDE5WNXQRHU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.

**ANEXO II-A
SOBRE ELECTRÓNICO N.º 1. DATOS BÁSICOS DE LA PERSONA LICITADORA**

DATOS DE LA PERSONA LICITADORA:

Nombre/Razón social: N.I.F.:
Dirección: Teléfono:
Fax:

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE:

Nombre y apellidos:
Teléfono de contacto:

DATOS DE PERSONA DE CONTACTO:

Nombre y apellidos:
Teléfono de contacto:
Correo electrónico de contacto:

RELACIÓN DE LOTES A LOS QUE SE LICITA, EN SU CASO:

Si en el Anexo I se ha limitado el número de lotes que puedan adjudicarse a una persona licitadora, y se ha indicado como criterio para determinar la adjudicación de los lotes la preferencia indicada, la persona licitadora deberá incluir ésta a continuación:

1º
2º
3º
.....

(Lugar, fecha y firma)

PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO		04/11/2022 15:42	PÁGINA 65/107
VERIFICACIÓN	WHDXZNUBSAVT3TKM5JNVDE5WNXQRHU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.

ANEXO II-B

SOBRE ELECTRÓNICO Nº 1.- DECLARACIÓN RESPONSABLE AJUSTADA AL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA DECLARACIÓN

Los pasos a seguir para cumplimentar el Documento Europeo Único de Contratación a través del servicio DEUC electrónico son los siguientes:

1. Descargar el documento que está en el perfil de contratante en formato xml, identificado como [.....].
2. Ir al siguiente link: <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>
3. Elegir la casilla “Soy un operador económico”.
4. Elegir la casilla “Importar DEUC”.
5. En “examinar” elegir el documento que nos hemos descargado en el paso 1, en formato xml.
6. Ya aparece el DEUC correspondiente a este expediente, con lo que se cumplimenta, y se firma para su presentación electrónica.

Una mayor información sobre cómo cumplimentar el DEUC se encuentra en los siguientes documentos:

- El Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del DEUC.
- Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado a los órganos de contratación en relación con la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva directiva de contratación pública.

Nº Reg. Entrada: 2022999012536367. Fecha/Hora: 04/11/2022 15:42:51

PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO		04/11/2022 15:42	PÁGINA 66/107
VERIFICACIÓN	WHDXZNUBSAVT3TKM5JNVDE5WNXQRHU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO

ANEXO III

SOBRE ELECTRÓNICO Nº1.- DECLARACIÓN EMPRESAS EXTRANJERAS

D^a./D. ..., con D.N.I. núm. ..., en nombre y representación de ... con NIF...

DECLARA

Que se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, en todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora.

(Lugar, fecha y firma)

Nº Reg. Entrada: 2022999012536367. Fecha/Hora: 04/11/2022 15:42:51

PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO		04/11/2022 15:42	PÁGINA 67/107
VERIFICACIÓN	WHDXZNUBSAVT3TKM5JNVDE5WNXQRHU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO

ANEXO IV

SOBRE ELECTRÓNICO Nº 1.- DECLARACIÓN DE HABER TENIDO EN CUENTA EN LA ELABORACIÓN DE SU OFERTA LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LCSP (1)

D^a./D. ..., con D.N.I. núm. ..., en nombre y representación de ... con NIF

DECLARA

Que en el supuesto de haberse señalado en el anexo I el organismo u organismos de los que las personas licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones previstas en el artículo 129.1 de la LCSP, ha tenido en cuenta en la elaboración de su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección de empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.

(Lugar, fecha y firma)

(1) Cumplimentar en caso de que en el apartado 5 del anexo I se hayan indicado los organismos de los que las personas licitadoras puedan obtener la información pertinente.

	PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO	04/11/2022 15:42	PÁGINA 68/107
VERIFICACIÓN	WHDXZNUBSAVT3TKM5JNVDESWNXQRHU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO

ANEXO V

SOBRE ELECTRÓNICO N°1.- RELACIÓN DE EMPRESAS PERTENECIENTES AL MISMO GRUPO.

D^a./D.
con residencia en
provincia de
calle n°
según Documento Nacional de Identidad n°
en nombre, propio o de la empresa que representa (1)

DECLARA

Que la empresa a la que representa: (indicar a ó b)

- a) No pertenece a ningún grupo de empresas.
- b) Pertenece al grupo de empresas denominado: compuesto por las siguientes empresas (indicar todas las empresas del grupo)

En este último caso deberá indicar:

- No concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio
- Concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio. (indicar nombre de las otras empresas)

(Lugar, fecha y firma)

(1) Indicar denominación social y NIF.

	PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO	04/11/2022 15:42	PÁGINA 69/107
VERIFICACIÓN	WHDXZNUBSAVT3TKM5JNVDE5WNXQRHU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO

ANEXO VI

SOBRE ELECTRÓNICO N.º 1.- DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL

D^a./D. _____, mayor de edad y con NIF núm. _____, en nombre propio o en representación de la empresa....., con domicilio social en..... y NIF n^o....., en calidad de (1), bajo su personal responsabilidad.

D^a./D. _____, mayor de edad y con NIF núm. _____, en nombre propio o en representación de la empresa....., con domicilio social en....., y NIF n^o..... en calidad de (1), bajo su personal responsabilidad.

Se comprometen a constituir una unión temporal de empresas, de conformidad con lo establecido en la LCSP, a efectos de participar en la licitación para la contratación del expediente (indicar expediente).

En el caso de resultar adjudicatarias se comprometen a formalizar en escritura pública la citada unión. La participación en la unión temporal de cada miembro es la que sigue:

_____ XX%.
_____ XX%.

Como persona representante de la citada unión se nombra a _____ (2)

(Lugar, fecha, firma)
(FIRMA DE CADA MIEMBRO DE LA UTE).

1. Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, administrador o administradora solidaria, administrador o administradora mancomunada, etc.
2. Indicar cargo y empresa.

PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO		04/11/2022 15:42	PÁGINA 70/107
VERIFICACIÓN	WHDXZNUBSAVT3TKM5JNVDE5WNXQRHU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.

ANEXO VI-A

SOBRE ELECTRÓNICO UNO.-DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL PLAN DE IGUALDAD

D^a./D.
con residencia en
provincia de
calle n^o
según Documento Nacional de Identidad n^o
en nombre, propio o de la empresa que representa (1)

DECLARA, bajo su personal responsabilidad y ante el órgano de contratación: (*)

o -Que la empresa a la que represento tiene 50 o más trabajadores y en cumplimiento de lo exigido en el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los Planes Igualdad y su registro, y se modifica el RD 713/2010 de 28 de mayo, cuenta con un Plan de Igualdad vigente e inscrito en registro público (**).

o -Que la empresa a la que represento tiene menos de 50 trabajadores.

(Lugar, fecha y firma)

(*) Señálese la que proceda

(**) Disposición transitoria décimo segunda de la Ley Orgánica 3/2007:

-Cuando las personas licitadoras tengan más de doscientas cincuenta personas trabajadoras, se les exige en todo caso.

-Cuando las personas licitadoras tengan de cincuenta a cien personas trabajadoras dispondrán de un periodo de 3 años para la aprobación de los planes de igualdad; es decir, hasta el 8 de marzo de 2022.

Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre: inscripción obligatoria de los planes de igualdad en registro público

Su incumplimiento podrá dar lugar a la exclusión del procedimiento.

La documentación acreditativa se aportará con la documentación previa a la adjudicación.

PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO		04/11/2022 15:42	PÁGINA 71/107
VERIFICACIÓN	WHDXZNUBSAVT3TKM5JNVDE5WNXQRHU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.

ANEXO VII

SOBRE ELECTRÓNICO Nº2.- DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR

NO PROCEDE

Nº Reg. Entrada: 2022999012536367. Fecha/Hora: 04/11/2022 15:42:51

	PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO	04/11/2022 15:42	PÁGINA 72/107
VERIFICACIÓN	WHDXZNUBSAVT3TKM5JNVDE5WNXQRHU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.

ANEXO VIII

SOBRE ELECTRÓNICO N°3.- DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

1. Proposición económica. La proposición, debidamente firmada y fechada, deberá ajustarse al modelo que figura en el anexo IX del presente pliego.
2. Plazo de personalización ofertado para primeras expediciones de tarjetas Anexo IX-A
3. Plazo de personalización ofertado para las reexpediciones de tarjetas Anexo IX-B
3. Porcentaje ofertado de control de calidad sobre producción diaria de tarjetas.IX-C
4. Mejoras conforme al modelo Anexo IX-D:
 - Integración social.
 - Organización y gestión del proyecto
 - Recursos humanos
 - Disponibilidad inmediata de vehículos para el transporte de mercancías
 - Disponibilidad telefónica para solventar solución a las incidencias

Nº Reg. Entrada: 2022999012536367. Fecha/Hora: 04/11/2022 15:42:51

	PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO	04/11/2022 15:42	PÁGINA 73/107
VERIFICACIÓN	WHDXZNUBSAVT3TKM5JNVDE5WNXQRHU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.

ANEXO IX

SOBRE ELECTRÓNICO Nº 3.- MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D^a./D.
con residencia en
provincia de
calle nº
según Documento Nacional de Identidad nº
enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de servicio (1):

Expediente :
Título :
Localidad :

Se compromete, en nombre (2) a ejecutar el contrato con estricta sujeción a los requisitos exigidos, de acuerdo con las condiciones ofertadas, por la cantidad de euros, IVA excluido. (3)

A esta cantidad le corresponde un IVA de euros. (3)

SERVICIOS	CONCEPTOS	PRECIO UNITARIO MÁXIMO (IVA EXCLUIDO)	PRECIO UNITARIO OFERTADO (IVA EXCLUIDO)	PRECIO UNITARIO OFERTADO (IVA INCLUIDO)
Personalización de Tarjetas	Precio unitario por expedición	1,47€		
	Precio unitario por reexpedición	0,81€		
	Precio unitario por renovación	0,81 €		
Depósito, custodia y gestión documental	Precio unitario por contenedor/mes	1,30€		

Deberán ofertarse todos los servicios y se indicarán los precios con un máximo de dos decimales.

(Lugar, fecha, firma)

1. Expresar denominación y número del expediente.
2. Propio o de la empresa que representa.
3. Expresar el importe en letra y número.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del IVA que deba ser repercutido.

PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO		04/11/2022 15:42	PÁGINA 74/107
VERIFICACIÓN	WHDXZNUBSAVT3TKM5JNVDE5WNXQRHU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En la proposición económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego. Cada persona licitadora solamente podrá presentar una proposición económica, no siendo admitidas aquéllas cuyo importe sea superior al presupuesto de licitación. En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá ésta última. No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.

Nº Reg. Entrada: 2022999012536367. Fecha/Hora: 04/11/2022 15:42:51

	PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO	04/11/2022 15:42	PÁGINA 75/107
VERIFICACIÓN	WHDXZNUBSAVT3TKM5JNVDE5WNXORHU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.D^a./D.

ANEXO IX-A

SOBRE ELECTRÓNICO Nº 3.- MODELO DE PLAZO DE PERSONALIZACIÓN OFERTADO PARA PRIMERAS EXPEDICIONES DE TARJETAS

D^a./D.

con residencia en

provincia de

calle nº

según Documento Nacional de Identidad nº

enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de servicio (1):

Se compromete a expedir las primeras expediciones de tarjetas en un plazo máximo de(*)

(+)plazo máximo admisible 10 días hábiles

El tiempo empleado se considera los días hábiles utilizados en la personalización y envío, contados desde la fecha de grabación de la solicitud hasta el día en que las tarjetas son depositadas en el lugar establecido por la Agencia para su envío a la persona interesada y que aparecerá identificado en la aplicación informática como “fecha de envío”.

(Lugar, fecha, firma)

Nº Reg. Entrada: 2022999012536367. Fecha/Hora: 04/11/2022 15:42:51

PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO		04/11/2022 15:42	PÁGINA 76/107
VERIFICACIÓN	WHDXZNUBSAVT3TKM5JNVDES5WXXORHU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.

ANEXO IX-B

SOBRE ELECTRÓNICO Nº 3.- MODELO DE PLAZO DE PERSONALIZACIÓN OFERTADO PARA REEXPEDICIONES DE TARJETAS

D^a./D.
con residencia en
provincia de
calle nº
según Documento Nacional de Identidad nº
enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de servicio (1):

Se compromete a expedir las reexpediciones de tarjetas en un plazo máximo de(*)

(+)plazo máximo admisible 7 días hábiles

no son valorables las ofertas de personalización en el mismo día de generación del fichero de las reexpediciones

(Lugar, fecha, firma)

	PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO	04/11/2022 15:42	PÁGINA 77/107
VERIFICACIÓN	WHDXZNUBSAVT3TKM5JNVDE5WNXQRHU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.D^a./D.

ANEXO IX-C

SOBRE ELECTRÓNICO Nº 3.- MODELO DE CONTROL DE CALIDAD SOBRE PRODUCCIÓN DIARIA DE TARJETAS

D^a./D.
con residencia en
provincia de
calle nº
según Documento Nacional de Identidad nº
enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de servicio (1):

Se compromete a efectuar un control de calidad sobre la producción de las tarjetas en un porcentaje del...%
(+)

(+)El porcentaje no podrá ser superior al 30% ni inferior al 5%

lugar fecha y firma

Nº Reg. Entrada: 2022999012536367. Fecha/Hora: 04/11/2022 15:42:51

PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO		04/11/2022 15:42	PÁGINA 78/107
VERIFICACIÓN	WHDXZNUBSAVT3TKM5JNVDE5WNXQRHU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.

ANEXO IX -D

SOBRE ELECTRÓNICO NÚMERO 3: MEJORAS (DECLARACIÓN RESPONSABLE)

D^a./D.

con residencia en

provincia de

calle n^o

según Documento Nacional de Identidad n^o

enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de servicio (1), se compromete a lo siguiente:(señálese con un sí o con un no)

- 1.- Catalogación como centro Especial de Empleo de Iniciativa Social o empresa de Inserción: si/no
- 2.- Aportación de un protocolo de personalización y archivo de las tarjetas*: si/no
- 3.- Titulación superior o graduado en ingeniería informática la persona responsable de los sistemas de información es: si/no
- 4.-Disponibilidad inmediata de vehículo propio, sin exclusividad, para el transporte de la documentación, incidencias, etc**: si/no
- 5.- Disponibilidad telefónica para solventar solución a las incidencias (**). Si/no
- 6.- Recogida diaria de la documentación (de lunes a viernes).Si/no

(*)la titulación oficial deberá acreditarse en fase de documentación previa a la adjudicación.

(**)La documentación oficial del vehículo se aportará en fase de documentación previa a la adjudicación

(***)los datos del teléfono disponible se especificarán en fase de documentación previa a la adjudicación

lugar fecha y firma

	PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO	04/11/2022 15:42	PÁGINA 79/107
VERIFICACIÓN	WHDXZNUBSAVT3TKM5JNVDE5WNXQRHU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.

**ANEXO X
CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y BAREMOS DE VALORACIÓN**

Criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor: NO PROCEDE		
1.		
Criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas		
1. Proposición económica (máximo 60 puntos)		
La máxima puntuación (60 puntos) la obtendrá la oferta económica más baja de las admitidas, y la mínima puntuación (0 puntos) la obtendrá la oferta económica que coincida con el presupuesto de licitación. Las ofertas intermedias tendrán la puntuación que les corresponda de acuerdo con un criterio de proporcionalidad lineal entre los valores máximos (máxima puntuación), y mínimos (mínima puntuación) indicados anteriormente.		
PONDERACIÓN DE CADA SERVICIO:		
Servicio	Puntuación máxima	Precio licitación (IVA excluido)
Personalización expedición	24	1,47€/Tarjeta
Personalización reexpedición/renovación	30	0,81€/Tarjeta
Gestión documental, depósito y custodia	6	1,30€/contenedor/mes
Se aplicará la siguiente fórmula para la obtención de la puntuación (X) de cada oferta económica (Of) admitida:		
$X = \frac{Max \times (PL - Of)}{PL - OMB}$		
siendo, PL= Presupuesto de Licitación (en euros) Max= Puntuación máxima de la proposición económica OMB= Oferta Más Baja (en euros) Of= Oferta económica de la empresa (en euros)		
2. Plazo de personalización ofertado para primeras expediciones de tarjetas (máximo 10 puntos)		
La máxima puntuación (10 puntos) la obtendrá la oferta que presente el plazo más bajo de los admitidos. La puntuación mínima (0 puntos) la obtendrá la oferta que presente el plazo máximo admisible, que se fija en 10 días hábiles.		
Se entenderá por tiempo empleado el número de días hábiles utilizados en la personalización y envío, contados desde la fecha de grabación de la solicitud hasta el día en que las tarjetas son depositadas en el lugar establecido por la Agencia para su envío a la persona interesada y que aparecerá identificado en la aplicación informática como "fecha de envío".		



Las ofertas con plazos intermedios tendrán la puntuación que le corresponda de acuerdo con un criterio de proporcionalidad lineal entre los valores máximos (máxima puntuación), y mínimos (mínima puntuación) indicados anteriormente.

Se aplicará la siguiente fórmula para la obtención de la puntuación (X) de cada plazo ofertado (Po) admitido:

$$X = \frac{Max \times (PM - Po)}{PM - PMB}$$

siendo,

PM= Plazo máximo para la personalización de primeras expediciones (10 días hábiles)*

Max= Puntuación máxima del tiempo empleado para la personalización de primeras expediciones

PMB= Plazo de tiempo más bajo ofertado** (expresado en días hábiles)

Po= Plazo de tiempo ofertado por la empresa (expresado en días hábiles)

*no se admitirán ofertas superiores a 10 días hábiles por considerarlo el plazo máximo razonable por el cual la prestación perdería su agilidad y eficacia.

**no se valorarán las ofertas de personalización en el mismo día de la grabación de la solicitud.

3. Plazo de personalización ofertado para las reexpediciones: (máximo 10 puntos)

La máxima puntuación (10 puntos) la obtendrá la oferta que presente el plazo más bajo de los admitidos. La puntuación mínima (0 puntos) la obtendrá la oferta que presente el plazo máximo admisible, que se fija en 7 días hábiles.

Se entenderá por tiempo empleado el número de días hábiles utilizados en la personalización de las reexpediciones y su envío, contados desde la fecha indicada como generación del fichero de reexpediciones en la aplicación informática de gestión, hasta el día en que las tarjetas son depositadas en el lugar establecido por la Agencia para su envío a la persona interesada y que aparecerá identificado en la aplicación informática como "fecha de envío".

Las ofertas con plazos intermedios tendrán la puntuación que le corresponda de acuerdo con un criterio de proporcionalidad lineal entre los valores máximos (máxima puntuación), y mínimos (mínima puntuación) indicados anteriormente.

Se aplicará la siguiente fórmula para la obtención de la puntuación (X) de cada plazo ofertado (Po) admitido:

$$X = \frac{Max \times (PM - Po)}{PM - PMB}$$

PM= Plazo máximo para la personalización por reexpedición (7 días hábiles)*. No incluyen las reexpediciones a consecuencia de la caducidad de la tarjeta.

Max= Puntuación máxima del tiempo empleado para la personalización de reexpediciones

PMB= Plazo de tiempo más bajo ofertado** (expresado en días hábiles)

	PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO	04/11/2022 15:42	PÁGINA 81/107
VERIFICACIÓN	WHDXZNUBSAVT3TKM5JNVDESWNXQRHU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Po= Plazo de tiempo ofertado por la empresa (expresado en días hábiles)

* no se admitirán ofertas superiores a 7 días hábiles, por considerarlo el plazo máximo razonable por el que la prestación perdería su agilidad y eficacia

** no se valorarán las ofertas de personalización en el mismo día de la generación del fichero de las reexpediciones.

4. Porcentaje ofertado de control de calidad sobre producción diaria de tarjetas: (Máximo de 10 puntos)

Se valorarán las ofertas proporcionalmente al alza que mejoren el porcentaje exigido del 5% en el Pliego de Prescripciones Técnicas y hasta un máximo del 30%, conforme a la siguiente fórmula:

$$X = \frac{Po \times Max}{CM}$$

CM= Porcentaje máximo control calidad de las tarjetas.30%

Max= Puntuación máxima control de calidad (10 puntos)

Po= Porcentaje sobre la calidad ofertado por la empresa

MEJORAS: (máximo 10 puntos)

-Integración social: se valorará que la entidad licitadora esté catalogada como Centro Especial de Empleo de Iniciativa Social o que se trate de una Empresa de Inserción (0/5 puntos).

-Organización y gestión del proyecto: se valorará que la entidad licitadora se comprometa a aportar un protocolo de personalización y archivo (0/1 punto).

-Recursos humanos: se valorará que la persona responsable de los sistemas de información sea titulado superior o graduado en ingeniería informática (0/1 punto).

-Disponibilidad inmediata de vehículos para el transporte de mercancías: se valorará que la entidad cuente con vehículo propio destinado al transporte de documentos, incidencias, etc (0/1 punto).

-Disponibilidad telefónica para solventar solución a las incidencias. Medios de comunicación propuestos para articular las relaciones con la Agencia: se valorará como mejora la puesta a disposición de la Agencia de un teléfono a los efectos del seguimiento de las cuestiones que puedan surgir con relación al objeto del contrato (0/1 punto).

-Frecuencia en la recogida de solicitudes: se valorará como mejora la retirada diaria de la documentación (de lunes a viernes) (0/1 punto)

Umbral mínimo de puntuación necesaria para continuar en el proceso selectivo: *En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios, estableciendo un umbral mínimo del 50% de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo.*



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO . PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.

ANEXO XI

PARÁMETROS OBJETIVOS PARA CONSIDERAR UNA OFERTA ANORMALMENTE BAJA

Los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que una oferta se considere anormalmente baja, serán los siguientes:

1. Concurriendo un solo licitador, cuando la oferta sea inferior al presupuesto de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Los parámetros descritos se aplicarán sobre cada uno de los precios unitarios ofertados.

En estos supuestos se estará a lo previsto en la LCSP y en el RGLCAP. Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.

	PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO	04/11/2022 15:42	PÁGINA 83/107
VERIFICACIÓN	WHDXZNUBSAVT3TKM5JNVDE5WNXQRHU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.

ANEXO XII

DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCURSA EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR.

D^a. / D., mayor de edad y con D.N.I. n.º

- en nombre propio
- en representación de la empresa....., con domicilio social en, calle, n.º y N.I.F. n.º, en calidad de (1) bajo su personal responsabilidad

DECLARA

Que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa, entidad o sociedad, persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos y Decreto 176/2005, de 26 de julio, de desarrollo de la citada ley, así como que no ostenta participación superior al 10% computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley.

(Lugar, fecha y firma)

(1) *Apoderado o apoderada, administrador o administradora única o solidaria, administradores o administradoras mancomunadas*

	PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO	04/11/2022 15:42	PÁGINA 84/107
VERIFICACIÓN	WHDXZNUBSAVT3TKM5JNVDE5WNXQRHU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.

**ANEXO XIII
DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD**

D^a./D. ..., con D.N.I. núm. ..., en nombre y representación de ... con NIF...

DECLARA

Que los documentos y datos que se relacionan a continuación, presentados en el sobre nº (1) se consideran de carácter confidencial:

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.....

(Lugar, fecha y firma)

(1) Indicar número de sobre.

Deberá presentarse, en su caso, una declaración por cada sobre, no pudiendo la misma alcanzar a toda la documentación. En ningún caso podrá referirse a la documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.

PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO		04/11/2022 15:42	PÁGINA 85/107
VERIFICACIÓN	WHDXZNUBSAVT3TKM5JNVDE5WNXORHU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES RECOMENDADO POR LA COMISIÓN CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.

**ANEXO XIV
SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA.**
(Será proporcional y vinculada al objeto del contrato.)

La solvencia se podrá acreditar bien por la clasificación, o bien por los criterios establecidos en el apartado 2:

1. Grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación del contrato.

Clasificación anterior a la entrada en vigor del RD 773/2015 / Clasificación posterior a la entrada en vigor del RD 773/2015

Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría
M	2	c	M	2	3

2. Criterios de selección relativos a la solvencia económica y financiera de la persona licitadora. La solvencia económica y financiera se acreditará de forma alternativa por uno de los medios que se señalan a continuación:

xVOLUMEN ANUAL DE NEGOCIOS de la persona licitadora que referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades de la persona licitadora y de presentación de ofertas **por importe mínimo de 545.791,12 euros**, correspondiente a una vez y media el valor anual medio del contrato (363.860,75 €).

El volumen anual de negocios de la persona licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si la persona licitadora estuviera inscrita en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrita. Las personas licitadoras individuales no inscritas en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

En el caso de profesionales que no tengan la condición de empresarios o empresarias, justificación de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, con indicación expresa de los riesgos cubiertos y de su plazo mínimo de vigencia o fecha de vencimiento, por un importe mínimo de _____ euros.

La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por la aseguradora, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.

xEL PATRIMONIO NETO según el balance correspondiente al último ejercicio económico de las cuentas anuales aprobadas deberá superar el 20 por 100 del importe del contrato, esto **debe superar el importe de 129.063,15 €**

El patrimonio neto de la persona licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas correspondientes al último ejercicio para el que esté vencida la obligación de aprobar las cuentas anuales, y depositadas en el Registro Mercantil u oficial que corresponda; si no lo estuvieran, deben presentarlas acompañadas de la certificación de su aprobación por el órgano de administración competente. Las personas

	PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO	04/11/2022 15:42	PÁGINA 86/107
VERIFICACIÓN	WHDXZNUBSAVT3TKM5JNVDE5WNXQRHU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	





licitadoras individuales no inscritas en el Registro Mercantil deberán presentar sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Otro medios de prueba de la solvencia económica y financiera distintos de los previstos en los apartados anteriores (sólo en caso de contratos no sujetos a regulación armonizada):

NOTA: *En el caso de que el órgano de contratación no concrete ninguno de los anteriores, el criterio será el volumen anual de negocios. No obstante, en los contratos cuyo objeto consista en servicios profesionales, en lugar del volumen anual de negocio, la solvencia económica y financiera se podrá acreditar mediante la disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales en los términos establecidos en el artículo 87.3 de la LCSP.*

En caso de admitirse oferta integradora, requisitos de capacidad y solvencia económica: NO PROCEDE

Nº Reg. Entrada: 2022999012536367. Fecha/Hora: 04/11/2022 15:42:51

PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO		04/11/2022 15:42	PÁGINA 87/107
VERIFICACIÓN	WHDXZNUBSAVT3TKM5JNVDE5WNXQRHU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.

ANEXO XV

**SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL.
(Será proporcional y vinculada al objeto del contrato).**

1. Grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación del contrato (cumplimentar en todos los contratos de servicios cuyo objeto esté incluido en el Anexo II del RGLCAP).
Indicar ambas en todo caso
Clasificación anterior a la entrada en vigor del RD 773/2015 / Clasificación posterior a la entrada en vigor del RD 773/2015

Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría
M	2	C	M	2	3

2. Criterios de selección relativos a la solvencia técnica o profesional de la persona-licitadora. La solvencia técnica o profesional se acreditará de forma acumulativa por los medios que se señalan a continuación.

1.xRELACIÓN DE LOS PRINCIPALES SERVICIOS REALIZADOS DE IGUAL O SIMILAR NATURALEZA QUE LOS QUE CONSTITUYEN EL OBJETO DEL CONTRATO, atendiendo a tal efecto al sistema establecido en el anexo I, indicando su importe, fechas y destinataria pública o privada de los mismos, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes. Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando la destinataria sea una entidad del sector público; cuando la destinataria sea una compradora privada, mediante un certificado expedido por ésta o, a falta de este certificado, mediante una declaración de la persona licitadora.

El periodo para tener en consideración los servicios realizados será el de los tres últimos años, salvo que en el anexo I se establezca otro mayor, para garantizar un nivel adecuado de competencia y previa justificación en el expediente.

Se exige que el importe anual acumulado sin incluir impuestos en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% de su anualidad media, **esto es igual o superior a 254.702,52 €**, en servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato.

2. Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellas personas encargadas del control de calidad.

Se exige un equipo de personal técnico participante en el contrato que reúna como mínimo las siguientes condiciones:

3. Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por la persona licitadora para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

3.1. Se exige que la persona licitadora acredite el empleo de medidas para controlar la calidad.

3.2. Se exige que la persona licitadora acredite la existencia de medios de estudio e investigación de la empresa

4. Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación o en nombre de éste por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que está establecida la persona licitadora, con el acuerdo de dicho organismo sobre la capacidad técnica de la persona licitadora y, si fuera necesario, sobre los medios de estudio e investigación de que disponga y sobre las medidas de control de calidad.



Se exigirá certificado expedido por _____.

5. Titulaciones académicas y profesionales de la persona licitadora y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato, así como del personal técnico encargado directamente de la misma, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación.

5.1. Se exigen las titulaciones académicas _____ o equivalentes de la persona licitadora.

5.2. Se exigen las titulaciones académicas _____ o equivalentes de los o las directivos o directivas de empresa.

5.3. Se exige que el personal responsable de la ejecución del contrato posea una titulación de _____ o equivalente.

5.4. Se exige que el personal responsable de la ejecución del contrato posea una experiencia de ____ años.

6. Indicación de las medidas de gestión medioambiental que la persona licitadora podrá aplicar al ejecutar el contrato.

x6.1. SE EXIGE QUE LA PERSONA LICITADORA POSEA CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR LOS ORGANISMOS, PÚBLICOS Y PRIVADOS, NACIONALES O INTERNACIONALES, QUE ACREDITEN EL CUMPLIMIENTO DE LAS SIGUIENTES NORMAS Y RECOMENDACIONES MEDIOAMBIENTALES O EQUIVALENTES:

Se exige la aportación de Certificación de gestión medioambiental según la norma ISO 14001 o equivalente vigente.

6.2. Se exige la aportación de documentos que demuestren de forma fehaciente el cumplimiento de normas, recomendaciones y características ergonómicas, medioambientales, de ahorro energético, de compatibilidad electromagnética y de reducción de radiación emitida de los sistemas y equipos incluidos en su oferta.

6.3. Se exigen certificados expedidos por un laboratorio u organización independiente de conformidad con normas y recomendaciones medioambientales y emitidos, en último caso, por las propias empresas mediante declaración responsable efectuada por la persona representante legal de la empresa.

7. Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los últimos tres años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

7.1. Se exige un número mínimo de contratos laborales indefinidos de personas de la empresa del _ por 100 del total de la plantilla durante los últimos tres años

7.2. Se exige unos efectivos de personal directivo como mínimo del _____% sobre el total de la plantilla.

8. Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.
Se exige que la maquinaria, material y/o equipo técnico para la ejecución de los trabajos o prestaciones reúna las siguientes condiciones mínimas:

9. Indicación de la parte del contrato que la persona licitadora tiene eventualmente el propósito de subcontratar.

Otros medios de prueba de solvencia técnica o profesional distintos de los previstos en los apartados anteriores (sólo en caso de contratos no sujetos a regulación armonizada):

NOTA: En los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando la persona contratista sea una empresa de nueva creación (antigüedad inferior a cinco años), su solvencia técnica o profesional se acreditará por uno o varios de los medios previstos en los apartados 2 a 9 del presente anexo, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en el apartado 1, relativo a la ejecución de un número determinado de servicios. No procede

Nº Reg. Entrada: 2022999012536367. Fecha/Hora: 04/11/2022 15:42:51

	PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO	04/11/2022 15:42	PÁGINA 89/107
VERIFICACIÓN	WHDXZNUBSAVT3TKM5JNVDESWNXQRHU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



OTROS REQUISITOS: apartado 10.7 d) del pliego: En el anexo XV podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen en la oferta los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

Asimismo, en el anexo XV se indicará si las personas licitadoras, además de acreditar su solvencia, deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales que en el mismo se detallan y en todo caso suficientes para la ejecución del contrato.

- Nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación: No

- **XCOMPROMISO DE DEDICACIÓN DE LOS MEDIOS PERSONALES Y/O MATERIALES SUFICIENTES PARA LA EJECUCIÓN, CON RELACIÓN DETALLADA DE LOS MISMOS.**

Se consideran medios suficientes como mínimo los siguientes:

Recursos humanos:

La empresa adjudicataria aportará un equipo de trabajo integrado por:

- Un/ una directora de proyecto que será la persona responsable máximo de ejecución del mismo, de acuerdo con los responsables de la Agencia, asumiendo en todo caso el papel de interlocutor único de la entidad respecto a la prestación del servicio.
- Un/una coordinador/a de proyecto que será la persona portavoz de la empresa a nivel interno y externo y ejercerá las funciones derivadas de la correcta coordinación y vigilancia de las actividades contratada.
- Una persona responsable de los sistemas de información que será el encargado de los sistemas tecnológicos dedicados al funcionamiento del servicio y el interlocutor con la Agencia en este tema.
- Un equipo de trabajo suficiente para atender las necesidades reales y sobrevenidas con la adecuada cualificación y nivel de dedicación que sean necesarios para la realización de este proyecto. Una persona miembro de este equipo será especialista en documentación y archivista.

Recursos materiales:

La empresa adjudicataria deberá proveer en todo caso de los medios materiales necesarios a fin de atender los trabajos objeto del presente servicio, salvo las tarjetas de plástico que deberán ser aportadas por la Agencia o por la entidad que se designe.

En particular y a título meramente enunciativo, quedaran comprendidos entre los medios materiales, los relativos al consumible de sobres, encartes, y demás elementos necesarios para la ejecución de los trabajos.

La empresa deberá asumir las mermas de las tarjetas que sean imputables a la misma. A estos efectos, tendrá la consideración de merma cualquier error, deterioro o menoscabo producido en cualquier fase del proceso de personalización de las tarjetas que provoque la destrucción, inutilización o limitación de uso por parte de su titular.

Para la custodia de los documentos dispondrá de las medidas necesarias para la buena conservación de los expedientes ante riesgos por humedades, inundaciones, incendios, plagas y otros.

En cuanto a las aplicaciones informáticas la empresa adjudicataria dispondrá en todo caso de un sistema de almacenamiento seguro de la información, así como de políticas de backup que facilite la recuperación de datos en los supuestos de pérdida de los mismo. A estos efectos las copias de seguridad deberán realizarse diariamente.

En caso afirmativo señalar si:

	PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO	04/11/2022 15:42	PÁGINA 90/107
VERIFICACIÓN	WHDXZNUBSAVT3TKM5JNVDE5WNXQRHU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



- Obligación esencial a efectos del artículo 211 LCSP: No
- Penalidades en caso de incumplimiento: No

En caso de admitirse oferta integradora, requisitos de capacidad y solvencia técnica: no procede

Nº Reg. Entrada: 2022999012536367. Fecha/Hora: 04/11/2022 15:42:51

PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO		04/11/2022 15:42	PÁGINA 91/107
VERIFICACIÓN	WHDXZNUBSAVT3TKM5JNVDE5WNXORHU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.

**ANEXO XVI-A
DECLARACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE LOS DATOS DE IDENTIDAD EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN**

D^a./D. _____ con residencia en _____ provincia de _____ calle n^o _____ según Documento Nacional de Identidad n^o _____ en nombre propio o de la empresa _____ a la que represento en el expediente de contratación n.º _____ cuyo objeto es _____ (1):

SE OPONE a que el órgano de contratación (2) _____ consulte los datos de identidad a través de los sistemas de verificación correspondientes de la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

Organismo	Información a consultar	Oposición (3)
Dirección General de la Policía	Datos de identidad: DNI /NIE	

(Lugar, fecha y firma) (4)

- (1) Expresar denominación y número del expediente.
- (2) Indicar órgano de contratación del expediente.
- (3) Señale lo que proceda
- (4) Firma de la persona licitadora si es persona física o firma de la persona representante en caso de persona jurídica.

PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO		04/11/2022 15:42	PÁGINA 92/107
VERIFICACIÓN	WHDXZNUBSAVT3TKM5JNVDE5WNXQRHU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS

ANEXO XVI-B

AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y A OBLIGACIONES CON LA SEGURIDAD SOCIAL EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

D^a./D. _____ con residencia en _____ provincia de _____ calle n^o _____ según Documento Nacional de Identidad n^o _____ en nombre propio o de la empresa _____ a la que represento en el expediente de contratación n.º _____ cuyo objeto es _____ (1):

AUTORIZA al órgano de contratación de _____ (2) de la Junta de Andalucía a solicitar la cesión de información por medios informáticos o telemáticos sobre la circunstancia de estar o no al corriente de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Andalucía así como con el Estado, a efectos del procedimiento de contratación del expediente anteriormente indicado, de acuerdo con lo establecido en la normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos, en la disposición adicional cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en otras normas tributarias y demás disposiciones de aplicación, así como en la Orden de 12 de septiembre de 2003, por la que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de otros ingresos públicos y de las obligaciones con la Seguridad Social, en los procedimientos de subvenciones y ayudas públicas y de contratación que se tramiten por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos.

Organismo	Información a recabar	Consentimiento (3)
Agencia Española de Administración Tributaria	Obligaciones tributarias estatales	
Agencia Tributaria de Andalucía	Obligaciones tributarias autonómicas	
Tesorería General de la Seguridad Social	Obligaciones con la Seguridad Social	

Lugar, fecha y firma (4)

- (1) Expresar denominación y número del expediente
- (2) Indicar órgano de contratación del expediente.
- (3) Señalar Sí / No. En caso de señalar no, deberá presentar la documentación indicada en la cláusula 10.7.
- (4) Firma de la persona licitadora si es persona física o firma de la persona representante en caso de persona jurídica.

PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO		04/11/2022 15:42	PÁGINA 93/107
VERIFICACIÓN	WHDXZNUBSAVT3TKM5JNVDESWNXQRHU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	





PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO . PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS

ANEXO XVII

CERTIFICACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS CON DISCAPACIDAD

D^a./D.
con residencia en
provincia de
calle n^o
según Documento Nacional de Identidad n^o
en nombre propio o de la empresa que representa (1),

CERTIFICA : (indicar a, b ó c)

Que la empresa que representa:

- a) Tiene un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla, siendo el número global de personas trabajadoras de plantilla de, el número particular personas trabajadoras con discapacidad de y el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad de (2); por tanto (señalar lo que proceda):
- Cuenta con, al menos, un 2% de personas trabajadoras con discapacidad.
 - Ha optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, a cuyo efecto presenta una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas.
- b) Tiene menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, siendo el número global de personas trabajadoras de plantilla de el número particular de personas trabajadoras con discapacidad de y el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad de(3)
- c) No cuenta con personas trabajadoras en plantilla.

(Lugar, fecha y firma)

(1) Indicar denominación social y NIF.

(2) En las empresas con 50 o más personas trabajadoras en su plantilla la indicación del número de personas trabajadoras fijas con discapacidad es optativa pero se valorará a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

(3) En las empresas con menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, la indicación del número global de personas trabajadoras de plantilla es obligatoria y la indicación del número particular de personas trabajadoras con discapacidad y del porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad que tienen en la misma es optativa pero se valorará a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

	PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO	04/11/2022 15:42	PÁGINA 94/107
VERIFICACIÓN	WHDXZNUBSAVT3TKM5JNVDES5WNXQRHU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO . PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS

**ANEXO XVIII
DECLARACIÓN SOBRE LA PROMOCIÓN DE IGUALDAD (1)**

D^a./D.
con residencia en
provincia de
calle n^o
según Documento Nacional de Identidad n^o
en nombre propio o de la empresa que representa (2), declara bajo su personal responsabilidad:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía, y de conformidad con la Ley 12/2007, de 26 de noviembre para la Promoción de la Igualdad de Género de Andalucía (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 18 de diciembre), que desarrolla medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, tales como:

1. Marca de Excelencia de Distintivo Empresarial de Igualdad.
2. Convenio suscrito al Programa Planes de Igualdad de empresas (IGUALEM).
3. Medidas de Conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
4. Elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad en la Empresa., así como la inscripción del mismo en virtud del artículo 11 del Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes y igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.
5. Representación equilibrada de mujeres y hombres en los grupos y categorías profesionales.
6. Medidas de acción positiva en el acceso al empleo y en la promoción profesional en los niveles en los que las mujeres estén subrepresentadas.
7. Garantizar la igualdad de retribución por trabajos de igual valor.
8. Implantación de medidas adecuadas de prevención y sanción contra la violencia de género, acoso sexual y por razón de sexo.
9. Implementación de actuaciones de responsabilidad social en materia de igualdad de oportunidades.

La empresa se compromete a facilitar los datos que la Administración considere necesarios para acreditar la veracidad de esta declaración.

(Lugar, fecha y firma)

(1) Véase la cláusula 10.7.2 letra j) sobre algunos de los medios para acreditar las medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades.

(2) Indicar denominación social y NIF.

	PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO	04/11/2022 15:42	PÁGINA 95/107
VERIFICACIÓN	WHDXZNUBSAVT3TKM5JNVDES5WNXQRHU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO . PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS

ANEXO XIX

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PROTECCIÓN DE MENORES

D^a/D

con residencia en

provincia de

calle

n.º

según Documento Nacional de Identidad nº

en nombre propio o de la empresa que representa (1) declara bajo su personal responsabilidad:

- 1.- Que, de conformidad con su objeto social o actividad profesional, la actividad que esta entidad/empresa/persona realiza, en virtud de la presente licitación, implica contacto habitual con menores respecto del personal laboral, voluntario y/o colaborador a su servicio.
- 2.- Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9.3 del Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre de 2015, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales se ha solicitado a todas las personas que durante la ejecución del servicio por su actividad tienen contacto habitual con menores, certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y cumplen con el requisito del artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.
- 3.- Que, toda la documentación acreditativa del cumplimiento de este requisito del artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, estará a disposición del órgano de contratación para cuando le sea requerida.
- 4.- Que, consta entre la documentación el compromiso de las personas, voluntarios o colaboradores de comunicar cualquier cambio que tuviera lugar con posterioridad a la primera certificación negativa.
- 5.- Que, adquiere el compromiso de comunicar el cumplimiento de este requisito respecto de cualquier persona, voluntaria o personal colaborador que sea dada de alta en la plantilla de esa entidad, empresa o persona.

(Lugar, fecha y firma)

(1) Indicar denominación social y NIF.

	PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO	04/11/2022 15:42	PÁGINA 96/107
VERIFICACIÓN	WHDXZNUBSAVT3TKM5JNVDE5WNXQRHU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO . PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS

ANEXO XX

ESPECIFICACIONES PARA EL ABONO A CUENTA POR OPERACIONES PREPARATORIAS

Operaciones preparatorias susceptibles de abonos a cuenta:

Exigencia, en su caso, de un programa de trabajo:

Criterios y forma de valoración de las operaciones preparatorias:

Plan de amortización de los abonos a cuenta:

Nº Reg. Entrada: 2022999012536367. Fecha/Hora: 04/11/2022 15:42:51

PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO		04/11/2022 15:42	PÁGINA 97/107
VERIFICACIÓN	WHDXZNUBSAVT3TKM5JNVDE5WNXQRHU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO . PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS

**ANEXO XXI
MODELO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD**

En _____, a __ de _____ de 20__

REUNIDOS

De una parte, _____ en nombre de “la persona adjudicataria ” (en adelante _____) con domicilio social en _____, provista de N.I.F _____, constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública autorizada por el Notario de _____, D. _____, bajo el numero __ de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de _____ al Tomo __, folio __, hoja _____, inscripción __.

De otra parte, _____ en nombre de _____ con domicilio social en _____, provista de N.I.F S-4111001F (en el caso de la Junta de Andalucía).

EXPONEN

1. Que en la actualidad ambas partes han firmado un contrato, referido al expediente en relación con la contratación de servicios.
2. Que, de acuerdo con lo anterior y además como resultado de la ejecución de dicho trabajo, es posible que “la persona adjudicataria” obtenga información confidencial. Dicha información podrá ser escrita o bajo otras formas ya sean tangibles o intangibles (de ahora en adelante la “Información”), siendo voluntad de ambas partes el restringir el uso y divulgación de la Información.
3. Que durante el tiempo de ejecución del contrato, ambas partes deberán intercambiar información de carácter sensible y confidencial.
4. Que las partes desean regular el modo en que deberá ser tratada dicha información confidencial y por consiguiente.

ACUERDAN

Primero.- Que, a los efectos de este Acuerdo, tendrá la consideración de información confidencial toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, intercambiada como consecuencia de este Acuerdo, salvo que una de las partes identifique expresamente y por escrito que la información no tiene carácter de confidencial.

Segundo.- Que las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas a su propia información confidencial, asumiendo las siguientes obligaciones:

1. Usar la información confidencial solamente para el uso propio al que sea destinada.
2. Permitir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellas de sus filiales, representantes y/o personas físicas o jurídicas de “la persona adjudicataria” o, que necesiten la información para el desarrollo de tareas relacionadas con la negociación entre las partes para las que el uso de esta información sea estrictamente necesario.
3. A este respecto, la parte receptora de la información advertirá a dichas personas físicas o jurídicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, y responderá por el cumplimiento que las mismas hagan de la mencionada información.
4. Comunicar a la otra parte toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento, producida por la vulneración del Acuerdo de confidencialidad o por cualquier otra causa sea o no

	PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO	04/11/2022 15:42	PÁGINA 98/107
VERIFICACIÓN	WHDXZNUBSAVT3TKM5JNVDESWNXQRHU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



consecuencia de la propia acción u omisión (se incluye en este apartado la divulgación de la información por las personas que hayan accedido a la misma de acuerdo con lo previsto en el punto 2 de este apartado), bien entendido que esa comunicación no exime a la parte que haya incumplido el presente compromiso de confidencialidad, de responsabilidad. En el supuesto de que se incumpla la obligación de notificación incluida en este apartado dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.

5. Limitar el uso de la información confidencial intercambiada entre las partes al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, asumiendo la parte receptora de la información confidencial la responsabilidad por todo uso distinto al mismo realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la información confidencial. El presente acuerdo no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de patentes, licencias o derechos de autor propiedad de la parte que revele la información.

6. No desvelar ni revelar la información de la otra parte a terceras personas salvo autorización previa y escrita de la parte a la que pertenece la información.

7. Por el término filiales establecido en el presente Acuerdo se entenderán incluidas aquellas entidades directa o indirectamente controladas por cualquiera de las Partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.

8. “La persona adjudicataria” mantendrá toda la Información obtenida de la Consejería /organismo _____ en el ámbito del Proyecto por el que se firma este acuerdo de confidencialidad, cualquiera que sea la forma en que la misma haya sido obtenida, como información estrictamente confidencial, y no la divulgará ni cederá a terceras personas sin el previo consentimiento escrito de la Consejería /organismo _____. Cuando finalice el contrato “la persona adjudicataria” devolverá en formato electrónico la documentación generada para el Proyecto en cuestión, así como cualquier otro tipo de información que “la persona adjudicataria” pueda haber obtenido. “La persona adjudicataria” tampoco mantendrá ni divulgará los medios para obtener información de los Sistemas de Información de la Consejería /organismo _____. Finalizado el Proyecto, “la persona adjudicataria” **NO retendrá una copia para sus archivos ni del informe ni de cualquier información obtenida durante la ejecución del mismo.**

Tercero.- Que, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la normativa nacional y/o asumidas por la parte receptora de la información confidencial, las obligaciones de confidencialidad recogidas en este Acuerdo no serán aplicables a la información respecto de la que la parte receptora pueda demostrar:

1. Que pueda probarse que era del dominio público en el momento de haberle sido revelada.
2. Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o pueda probarse que de otra forma ha pasado a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.
3. Que en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibió ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.
4. Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra parte para desvelar la información.

Cuarto.- Las partes se comprometen a mantener vigente este acuerdo de confidencialidad desde la fecha de la firma del mismo, comprometiéndose a incluir en el articulado del Acuerdo referente a colaboración en servicios profesionales en entornos informáticos una cláusula de confidencialidad de igual contenido al recogido en este Acuerdo.

En el caso de que dicho Acuerdo no recogiese la cláusula de confidencialidad a que se refiere el párrafo anterior, el presente Acuerdo de confidencialidad se mantendrá vigente durante el plazo de cinco (5) años.

Quinto.- La falta o retraso por cualquiera de las partes en el ejercicio de sus derechos contractuales (incluido pero no limitado el derecho a requerir el cumplimiento de cualquier termino u obligación del presente Acuerdo de Confidencialidad) no podrá ser considerado como una renuncia a esos derechos, salvo que la

	PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO	04/11/2022 15:42	PÁGINA 99/107
VERIFICACIÓN	WHDXZNUBSAVT3TKM5JNVDESWNXQRHU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



parte en cuestión renuncie por escrito a los mismos. El presente Acuerdo de Confidencialidad contiene la totalidad de los pactos entre las partes con relación a las cuestiones arriba mencionadas.

Ninguna de las partes podrá dar por terminado, modificar ni corregir el presente Acuerdo ni renunciar al mismo de forma verbal, sin un documento firmado por una persona representante de la otra parte.

No se han otorgado otras representaciones ni garantías, a excepción de las establecidas de forma expresa en el presente documento. Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir a terceras personas el presente Acuerdo de Confidencialidad, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Sexto.- Las partes reconocen que el incumplimiento o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad puede suponer un daño irreparable para la Consejería /organismo _____ y en consecuencia esta podrá adoptar, conjuntamente con otras a las que tenga derecho, medidas cautelares con el fin de impedir cualquier incumplimiento continuado o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad.

Séptimo.- Las partes, con renuncia expresa de su propio fuero o del que pudiera corresponderles en cuantas cuestiones o litigios se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente acuerdo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla capital.

En prueba de conformidad con los términos que anteceden, las partes otorgan el presente contrato por duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar arriba indicado.

Por: **“Persona Adjudicataria”**

Por: **Administración Pública.**

Representante legal

NOTA: La persona adjudicataria del contrato deberá firmar junto con el documento de formalización del contrato un ejemplar del presente modelo de acuerdo de confidencialidad.

Nº Reg. Entrada: 2022999012536367. Fecha/Hora: 04/11/2022 15:42:51

PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO		04/11/2022 15:42	PÁGINA 100/107
VERIFICACIÓN	WHDXZNUBSAVT3TKM5JNVDESWNXQRHU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO . PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS

ANEXO XXII TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES (1) (2)

A) Descripción general del tratamiento de Datos Personales a efectuar

El contrato de servicios comprende las siguientes actuaciones:

1. La personalización de tarjetas (grabación, digitalización, estampación, personalización y envío).
2. Gestión documental, depósito y custodia de las solicitudes.

1. La personalización es el conjunto de tareas tendentes a individualizar la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco (TAJ65) para cada una de las personas usuarias de las mismas. El tratamiento de la información se produce al tratar las solicitudes de la TAJ65, incorporarla a ficheros y posteriormente grabar los datos en las tarjetas, en su chip y en su banda magnética.

Esta personalización se desglosa en las siguientes actuaciones:

Recogida de solicitudes en Apartado de Correos, Manipulación de la documentación, Comprobación de solicitudes, Grabación de solicitudes, Digitalización, Estampación y Grabación de datos en chip y banda magnética, tratamiento de ficheros y envío de tarjetas.

Los datos que se tratan en este proceso son los relacionados con las solicitudes de la TAJ65: DNI, foto, ingresos, certificados de empadronamiento, o cualquier otro dato necesario para expedir la Tarjeta.

2. La gestión documental, depósito y custodia de solicitudes se desglosa en las siguientes actuaciones:

La Gestión Documental que es la agrupación y ordenación de documentos, el Depósito que consiste en el almacenaje de documentación en recipientes que garanticen su conservación, la Custodia que tiene que ver con la vigilancia de la documentación para garantizar su seguridad, todo ello con el fin de tener disponible en perfecto estado cada expediente cuando sea requerido.

Los datos que se tratan en este proceso, igualmente son los relacionados con las solicitudes de la TAJ65: DNI, foto, ingresos, certificados de empadronamiento, o cualquier otro dato necesario para expedir la Tarjeta.

B) Colectivos y Datos Tratados

Los colectivos de personas interesadas y Datos Personales tratados a las que puede tener acceso la persona adjudicataria son:

Tratamientos y principales colectivos de personas interesadas	Principales colectivos de personas interesadas	Datos Personales del tratamiento a los que se puede acceder
Personalización de Tarjetas	Personas mayores de 65 años empadronadas en Andalucía	Nombre, apellidos, DNI, dirección, foto, teléfono, email, ingresos personales y n.º



		expediente
Gestión documental, depósito y custodia	Personas mayores de 65 años empadronadas en Andalucía	Nombre, apellidos, DNI, dirección, foto, teléfono, email, ingresos personales y n.º expediente

C) Elementos del tratamiento

El tratamiento de los Datos Personales comprenderá: (márquese lo que proceda):

<input checked="" type="checkbox"/> Recogida (captura de	<input checked="" type="checkbox"/> Registro (grabación	<input checked="" type="checkbox"/> Estructuración
<input checked="" type="checkbox"/> Modificación	<input checked="" type="checkbox"/> Conservación (almacena	<input checked="" type="checkbox"/> Extracción (retrieval)
<input checked="" type="checkbox"/> Consulta	<input type="checkbox"/> Cesión	<input checked="" type="checkbox"/> Difusión
<input checked="" type="checkbox"/> Interconexión (cruce)	<input checked="" type="checkbox"/> Cotejo	<input checked="" type="checkbox"/> Limitación
<input checked="" type="checkbox"/> Supresión	<input checked="" type="checkbox"/> Destrucción (de copias temp	<input checked="" type="checkbox"/> Conservación (en sus sistemas
<input checked="" type="checkbox"/> Duplicado	<input checked="" type="checkbox"/> Copia (copias temporales)	<input checked="" type="checkbox"/> Copia de seguridad
<input checked="" type="checkbox"/> Recuperación	<input type="checkbox"/> Otros (especificar):	

D) Disposición de los datos al terminar la prestación

Una vez finalice el encargo, la persona adjudicataria debe:

a) Devolver al responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

No obstante, el Responsable del Tratamiento podrá requerir al encargado para que en vez de la opción a), cumpla con la b) o con la c) siguientes:

b) Entregar al encargado que designe por escrito el responsable del tratamiento, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida prestación. La entrega debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

c) Destruir los datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, el encargado debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al responsable del tratamiento. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente boqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

E) Medidas de seguridad

Los datos deben protegerse empleando las medidas que un empresario o empresaria ordenada debe tomar para evitar que dichos datos pierdan su razonable confidencialidad, integridad y disponibilidad. De acuerdo con la evaluación de riesgos realizada, se deben implantar, al menos, las medidas de seguridad siguientes:

-

	PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO	04/11/2022 15:42	PÁGINA 102/107
VERIFICACIÓN	WHDXZNUBSAVT3TKM5JNVDE5WNXQRHU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La persona adjudicataria no podrá no implementar o suprimir dichas medidas mediante el empleo de un análisis de riesgo o evaluación de impacto salvo aprobación expresa del órgano de contratación.

A estos efectos, el personal de la persona adjudicataria debe seguir las medidas de seguridad establecidas por el órgano de contratación, no pudiendo efectuar tratamientos distintos de los definidos.

(1) En caso de que como consecuencia de la ejecución del contrato resultara necesario en algún momento la modificación de lo estipulado en este Anexo, la persona adjudicataria lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que el órgano de contratación estuviese de acuerdo con lo solicitado, se emitiría un Anexo actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

(2) En el supuesto de que la prestación del servicio no implique el tratamiento de datos de carácter personal por parte de la persona contratista y, por tanto, ésta no deba tener la consideración de persona Encargada del Tratamiento, se le eximirá del cumplimiento de las correspondientes obligaciones conforme a lo dispuesto en el Anexo XXII.

No obstante, en el supuesto de que el personal a cargo de la entidad adjudicataria, de forma accidental o accesoria, fuera conocedora de información de datos de carácter personal relativa a las actividades de tratamiento del órgano de contratación, se deberá observar estrictamente el deber de secreto de confidencialidad siguiendo en todo momento las indicaciones de la persona responsable del tratamiento de la entidad contratante, no pudiendo utilizar dicha información para ninguna finalidad distinta a la derivada de la prestación de servicio. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 del RGPD.

	PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO	04/11/2022 15:42	PÁGINA 103/107
VERIFICACIÓN	WHDXZNUBSAVT3TKM5JNVDESWNXQRHU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO . PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS

**ANEXO XXIII
DECLARACIÓN SOBRE EL LUGAR DONDE SE UBICARÁN LOS SERVIDORES Y DESDE DONDE SE PRESTARÁN
LOS SERVICIOS ASOCIADOS A LOS MISMOS**

D^a./D., mayor de edad y con DNI n.º
(señalar lo que proceda)
en nombre propio
en representación de la empresa
....., con domicilio social en
....., calle....., n.º..... y NIF n.º
....., en calidad de (1)
.....,
bajo su personal responsabilidad,

DECLARA

ante el órgano de contratación competente para la adjudicación del contrato (señalar nombre del contrato y n.º de expediente) cuya ejecución requerirá el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta de la persona responsable del tratamiento que el lugar donde se ubican los servidores y desde donde se prestarán los servicios asociados a los mismos es
Cualquier cambio que se produzca a lo largo de la vida del contrato de la información facilitada en esta declaración será comunicado de forma inmediata al órgano de contratación.

(Lugar, Fecha y firma)

(1) Apoderado o apoderada, administrador o administradora única o solidaria, administradores o administradoras mancomunadas, etc.

	PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO	04/11/2022 15:42	PÁGINA 104/107
VERIFICACIÓN	WHDXZNUBSAVT3TKM5JNVDE5WNXQRHU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO . PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS

ANEXO XXIV

DECLARACIÓN SOBRE SUBCONTRATACIÓN DE SERVIDORES

D^a./D., mayor de edad y con DNI n.º
(señalar lo que proceda)
en nombre propio
en representación de la empresa
....., con domicilio social en
....., calle....., n.º..... y NIF n.º
..... en calidad de (1)
.....
bajo su personal responsabilidad,

DECLARA

ante el órgano de contratación competente para la adjudicación del contrato (señalar nombre del contrato)
.....
.....

- Que (señalar lo que proceda) **SÍ/NO** tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos.
- Que en caso afirmativo, la persona/s empresaria/s con la/s que se prevé subcontratar es/son:
Nombre o perfil empresarial 1:.....
Nombre o perfil empresarial 2:.....
Nombre o perfil empresarial 3:.....

(Lugar, Fecha y firma)

(1) Apoderado o apoderada, administrador o administradora única o solidaria, administradores o administradoras mancomunadas

	PIEDRASANTA LOPEZ CARRILLO	04/11/2022 15:42	PÁGINA 105/107
VERIFICACIÓN	WHDXZNUBSAVT3TKM5JNVDESWNXQRHU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO . PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS

ANEXO XXI: TABLA INFORMATIVA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN		
EPÍGRAFE	INFORMACIÓN BÁSICA	INFORMACIÓN ADICIONAL
“Responsable” (del tratamiento)	Dirección-Gerencia	Dirección-Gerencia de la AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA. Teléfono: 955 048 772 Correo electrónico: licitaciones.assda@juntadeandalucia.es Datos de contacto del Delegado de Protección de Datos. Calle: Calle Seda Nave 5 – Polígono Industrial Hytasa.41006 – Sevilla. dpd.assda@juntadeandalucia.es
“Finalidad” (del tratamiento)	Tramitar procedimientos de contratación administrativa	La tramitación de la contratación pública en materias propias de la Agencia. Los datos personales podrán ser tratados para fines de archivo en interés público, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos de acuerdo con lo establecido en los artículos 5.1 b) y 89.1 del RGPD. Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos.
“Legitimación” (del tratamiento)	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes público	Artículo 6.1.e) del RGPD cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos. Artículo 6.1.c) del RGPD cumplimiento de una obligación legal. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

Nº Reg. Entrada: 2022999012536367. Fecha/Hora: 04/11/2022 15:42:51



		Públicas. La aportación de los datos es requisito indispensable para realizar los trámites y ser adjudicatario de los contratos.
“Destinatarios” (de cesiones o transferencias)	No están previstas, salvo obligación legal. No están previstas transferencias a terceros países	
Derechos” (de las personas interesadas)	Derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos recogidos en la información adicional	Tiene derecho de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y oposición, en los términos de los artículos 15 a 23 del RGD. Puede ejercer todos estos derechos ante el responsable del tratamiento. Puede ejercer todos estos derechos ante el Delegado de Protección de Datos. Puede presentar una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía. Más información en : https://www.ctpdandalucia.es/
Procedencia” (de los datos)	Interesado	Personas físicas, incluyendo los representantes de personas jurídicas Nombre y apellidos DNI/NIF Titulación Categoría profesional Experiencia laboral Domicilio Correo electrónico Firma electrónica .Teléfono